BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE JUNIO DE 1988 — AÑO XCVI — A 0,75

Nº 26.412

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2641/87- ANA

Implántase el régimen de presentación y trámite integral de las solicitudes de destinación de importación para consumo respecto de las mercaderías cuyo arribo se realice por vía aérea en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

Bs. As., 15/10/87.

VISTO, la Resolución RPADAN Nº 776 del 08/04/86 de esta Administración Nacional de Aduanas; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se constituyó un Grupo de Trabajo a los fines de la elaboración y realización de un proyecto integral de implantación de un régimen operativo sustancialmente simplificado de despacho de importación para consumo respecto de las mercaderías que arriben por Ezeiza.

Que en su momento dicho Grupo de Trabajo concluyó su cometido, elevando el pertinente proyecto a consideración de esta instancia y especificando las necesidades mínimas fundamentales para la puesta en marcha del sistema proyectado.

Que el proyecto tuvo asimismo la consideración y análisis de las Areas Técnica y de Control de esta Repartición, y también de otras entidades externas a las que se puso en conocimiento del mismo.

Que en esta instancia se comparte el criterio en su conjunto que resulta del proyecto elevado a consideración, en cuanto al sistema a implantar en el Departamento Operacional Ezeiza en sustitución del actualmente vigente, el cual este último básicamente consiste —respecto de las mercaderíaas arribadas por Ezeiza— en el ingreso a la base de datos, del Manifiesto y de la solicitud, presentación de la solicitud y la intervención técnica de esta última con carácter previo a la verificación, por el Departamento Operacional Capital, y los tramites de verificación y autorización de entrega por el Departamento Operacional Ezeiza.

Que el sistema actualmente vigente constituye de por sí una compleja acumulación de trámites a través de distintas oficinas de los dos Departamentos, con carácter previo a la realización del Despacho, lo que provoca el transcurso de un tiempo considerable — no admisible en una aduana moderna— entre la presentación de la solicitud y el retiro de las mercaderías, suponiendo la oportuna comparecencia e interés del documentante.

Que por el nuevo sistema podrán implantarse la presentación de la solicitud y el ingreso del Manifiesto y de aquélla a la base de datos computarizada, por el propio Departamento Operacional Ezeiza (respecto de la casi totalidad de mercaderías que arriben por Ezeiza, siendo que el ingreso del Manifiesto lo será por la absoluta totalidad), lo cual posibilitará el cruce inmediato, la recepción del pago de los tributos, su ingreso a la base de datos y el fotocopiado, también por ese Departamento (y ante una misma oficina) para que por otra oficina del mismo Departamento pueda procederse de inmediato a los trámites pertinentes previos al libramiento.

Que el nuevo sistema, que prevé la posterior intervención de los Equipos Técnicos (posterior al libramiento), contiene todos los elementos necesarios para que con carácter previo al libramiento se cumplan las básicas y esenciales funciones de control tendientes a una correcta autorización de entrega y debida percepción de los tributos, los cuales, o bien suplen la indicada no intervención previa de los Equipos Técnicos, o bien la integran con posterioridad inmediata al libramiento determinando la intervención de dichos Equipos en funciones de auténtica fiscalización, o bien la complementan con adecuadas funciones de auditoría.

Que el nuevo sistema a su vez, también en orden a suplir la intervención previa de los Equipos Técnicos sin mengua de las funciones de control, perfecciona y agiliza el actual régimen de verificación mediante una nueva modalidad, con nuevas funciones y nuevos instrumentos, que le dan un carácter de mayor transparencia y seguridad, tanto para el interesado como para el servicio aduanero, en un contexto dinámico y con la mayor eliminación posible de trámites burocráticos.

Que todo ello posibilitará que en los casos normales se logre —suponiendo comparecencia y diligencia del documentante— el libramiento y la entrega de mercaderías en el mismo día de la presentación de la solicitud, o bien —según la hora de esta presentación— como máximo al día siguiente.

Que el nuevo sistema implica sólo aspectos limitados y parciales del "despacho en confianza" contenido en la ponencia cuyos principios constituyeron el sustento de la aludida Resolución Nº 776/86, por cuanto se estima que el cambio debe ser gradual, reservándose para futuras etapas el cabal logro de un sistema de despacho en confianza en su plenitud al modo de los actuales sistemas de legislación comparada en los países modernos y desarrollados.

Que tales futuras etapas de progreso gradual en los principios de "confianza" dependerán de la experiencia del nuevo sistema (aunque integral, la implantación de este sistema es experimental en el Area Operacional Ezeiza), de la adecuación al mismo del servicio aduanero y de los interesados y como tal de su implantación en el Departamento Operacional Capital y en otras Aduanas del país, para recién después encarar la puesta en marcha de los tres canales, principio en el que se apoya el sentido del cabal despacho en confianza.

Que sin embargo, con el régmen que se implanta, de despacho en confianza limitado o reducido pero a la vez simplificado al máximo (entiendo perfeccionar en grado considerable el actual régimen D.I.S. —de allí su sustitución— y ampliarlo a casi la totalidad de mercaderías arribadas a Ezeiza), se estima que podrán lograrse de todos modos prácticamente los mismos resultados de eficiencia de un despacho en confianza total o cabal.

Que los elementos mínimos de infraestructura e informática, adecuados al nuevo sistema, se han instalado en el Departamento Operacional Ezeiza.

Por ello y en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 23 incisos i) y j) de la Ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Implántase el régimen de presentación y trámite integral de las solicitudes de destinación de importación para consumo respecto de las mercaderías cuyo arribo se realice por vía aérea en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, que se denominará Despacho de Importación Rápido Ezeiza (DIRE) en los términos de la presente resolución.

Art. 2º — Tramitarán por el régimen DIRE exclusivamente solicitudes de importación para consumo, es decir que se excluyen en primer lugar todas las solicitudes de destinaciones suspensivas.

Asimismo quedan excluidas del régimen las solicitudes de importación para consumo que se refieren a mercaderías a cuyo respecto:

2.1. Fueren aplicables cupos a la importación.

2.2. Se hubiere realizado previamente declaración de ignorar contenido (art. 221 del Código Aduanero).

2.3. Se hubiere autorizado previamente alguna destinación suspensiva de importación.

2.4. Fuere aplicable el régimen especial de Franquicias Diplomáticas (sección VI, Capítulo Séptimo del Código Aduanero).

2.5. Se hubiere realizado previamente una destinación de exportación definitiva o temporaria (reimportación de mercaderías previamente exportadas para consumo —sección VI, Capítulo Décimo del Código Aduanero—; reimportación de mercaderías para compensar envíos con deficiencias —sección VI, Capítulo Décimo Primero del citado Código—; retorno de mercaderías exportadas temporariamente — Sección IV, Título I, Capítulo Tercero del citado Código—).

2.6. Se hubiere previamente realizado una importación definitiva que fuere necesario compensar por deficiencias (sección VI, Capítulo Décimo Primero del Código Aduanero).

2.7. Fuere en principio aplicable una prohibición a la importación, por el régimen general, es decir que estuvieren incluídas en alguna nómina de mercaderías sujetas a prohibición (sin perjuicio de que fuere aplicable alguna excepción).

Art. 3º — Todas las solicitudes de destinación de importación para consumo, que en virtud del artículo precedente no quedan excluidas del régimen que se implanta por la presente, deberán presentarse directamente ante el Departamento Operacional Ezeiza y tramitarán de conformidad con el procedimiento que se establece por esta Resolución.



Todas las solicitudes de destinación de importación para consumo o suspensivas, que en virtud del artículo precedente quedan excluidas del régimen que se implanta por esta Resolución, deberán presentarse directamente ante el Departamento Operacional Capital y tramitarán de conformidad con la normativa de procedimiento y trámites establecida y vigente al presente para las solicitudes que se presentan ante dicho Departamento (Anexo VI).

Art. 4º — Queda expresamente aclarado que para las solicitudes de importación para consumo de mercaderías a cuyo respecto esté reglada al presente la utilización de formularios especiales, de las denominadas solicitudes particulares, o de las denominadas simples, es decir la no utilización del formulario OM-680 "A", se continuarán aplicando las normas vigentes al presente en cuanto a la dependencia de presentación y al trámite de las mismas, cualquiera sea la dependencia en que corresponda realizar la presentación de las solicitudes según la referida normativa vigente (despacho de libros, muestras, equipaje no acompañado, etc.), sin perjuicio de las normas particulares que al efecto se establecen en esta Resolución (Anexo V).

Art. 5º — Las solicitudes de importación para consumo comprendidas en el régimen de esta Resolución tramitarán, en su caso, por el procedimiento que corresponda según se trate de Despacho Directo Común, Despacho Directo a Plaza o Despacho Directo a Plaza Excepcional, de conformidad con los Anexos II, III y IV, respectivamente.

Art. 6º — El horario de presentación de las solicitudes comprendidas en el régimen de esta Resolución, ante el Departamento Operacional Ezeiza, que deban ser objeto del procedimiento de Despacho Directo Común (Anexo II) o Despacho Directo a Plaza (Anexo III), será de 09,00 horas a 16,00 horas y en días hábiles.

El horario de presentación de las solicitudes que puedan ser objeto del procedimiento de Despacho Directo a Plaza Excepcional (Anexo IV), será: en días hábiles, de 16,00 horas hasta el horario de arribo de la última máquina según el Plan de Vuelos del día, y en días inhábiles desde el horario de arribo de la primera máquina hasta el horario de arribo de la última máquina según el Plan de Vuelos del día.

Art. 7º — Créase la Junta de Decisión Sumarísima a los fines de la intervención que le corresponda en los casos que se indican al efecto en el Anexo II de la presente y con las funciones que se establecen en dicho Anexo y en el Anexo VIII, que estará constituida por el Jefe de la División Verificación y el Jefe del Ramo respectivo, del Departamento Operacional Ezeiza y por un funcionario de la División Clasificaciones Arancelarias del Departamento Técnica de Nomenclatura y Valor quien será designado en forma rotativa directamente por el Secretario Técnico y será sustituido en cada oportunidad en que dicho Secretario lo estime conveniente.

Art. 8º — La verificación de las mercaderías en el Departamento Operacional Ezeiza (sea de las que tramiten por el régimen DIRE, o por el artículo 4º de esta Resolución, o por solicitudes que deban presentarse en el Departamento Operacional Capital) se realizará en los recintos que se habiliten al efecto por el servicio aduanero en los depósitos de LADE.

En dichos recintos y en los horarios habilitados ejercerán sus funciones específicas los Jefes de Ramo, los Verificadores y los Guardas, quienes actuarán cada uno de ellos según las tareas que se les asignaren de conformidad con los Anexos II a V, pero todos ellos en conjunto dentro de los ámbitos físicos antes indicados, ante la presencia de los interesados (despachantes, apoderados, dependientes, importadores) y de los inspectores que a tal efecto y con facultades de contraverificación se designen por la Secretaría de Control.

Diariamente el Jefe de Resguardo designará —al comienzo del turno— los guardas que serán afectados a sus tareas específicas del trámite del Despacho en los recintos de verificación.

El Jefe de Departamento Operacional Ezeiza y los inspectores anteriormente mencionados canalizarán de inmediato cualquier denuncia o queja que formulen los interesados en cuanto al funcionamiento del régimen establecido por la presente resolución, a los fines de darles solución ágil y expeditiva o bien elevarlas a la Superioridad por la vía correspondiente.

El horario de verificación será de 9,00 hs. a 17,30 hs., en días hábiles, salvo exclusivamente para los casos de verificación (y entrega) de las mercaderías que deban ser objeto del Despacho Directo a Plaza Excepcional (Anexo IV) que funcionan; de modo que la verificación (y autorización de entrega) para los casos de mercaderías que deban ser objeto de Despacho Directo Común (Anexo II), del Despacho Directo a Plaza (Anexo III) y de las Solicitudes Simples o Particulares (Anexo V), se llevará a cabo exclusivamente dentro del horario indicado al comienzo del párrafo.

Dentro de dicho horario será obligatoria la presencia de los inspectores en los recintos.

Los inspectores deberán intervenir personalmente, juntamente con los Verificadores y/o Guardas y dejando constancia de dicha intervención en la solicitud respectiva, en todos los casos de las mercaderías del Anexo V que constituyan Equipaje No Acompañado.

Art. 9º — El Departamento Procesamiento de la Información propondrá — entre los agentes de su dotación y previa autorización del Secretario General en cuanto a su número— al Supervisor y a los operadores necesarios para cumplir las tareas de ingreso a la Base de Datos del Sistema Central Computarizado, del Manifiesto General de Carga y del Despacho respectivos, de conformidad con lo que se establece en el Anexo VII de la presente.

Art. 10. — El régimen que se implanta por la presente Resolución será controlado en forma permanente por un sistema de auditoría estable, que será llevado a cabo por una Comisión que se integrará con un agente técnico de la División Auditoría, un agente técnico de la División Fiscalización y un inspector a designar en forma rotativa por las respectivas jefaturas de área según requerimiento de la División Auditoría, bajo cuya dependencia directa funcionará dicha Comisión y de conformidad con las pautas que se establecen en el Anexo IX.

Art. 11. — A los fines del funcionamiento del régimen que se establece por la presente Resolución y sin perjuicio de lo dispuesto por la misma y en sus correspondientes anexos, en todo lo que no se oponga a las referidas disposiciones serán de aplicación las Resoluciones Nº 2203/82 y 187/82 y toda la normativa vigente sobre tramitación de Despachos no contemplada en las citadas Resoluciones; con las siguientes salvedades específicas:

a) En las solicitudes que deban registrarse ante el Departamento Operacional Ezeiza no corresponderá la presentación —juntamente con dichas solicitudes— de los ejemplares de boleta de depósito (pago de los tributos), salvo en los supuestos de las solicitudes del Despacho Directo a Plaza Excepcional (Anexo IV); y

b) En el trámite de las mismas solicitudes, los verificadores tendrán a su cargo (en las oportunidades previstas y en el modo y la forma que correspondan, en y con las particularidades operativas descriptas y desarrolladas en los Anexos II a V), básicamente y en lo pertinente, el control y las funciones que las Resoluciones Nº 2203/82 y 187/82 atribuyen —con carácter previo a la remisión de la documentación a puerto o a Ezeiza para la verificación— a la intervención específica de los Equipos Técnicos; de modo tal que la posterior intervención —en el trámite de las solicitudes de este régimen— de dichos equipos signifique además de la realización de los cometidos a su cargo no cumplidos por los verificadores, un verdadero método de fiscalización inmediata respecto del Despacho de las mercaderías que hubieren sido objeto de previo libramiento a consumo y aun en supuestos de trámite interrumpido (sin libramiento) en el Departamento Operacional Ezeiza.

Art. 12. — El incumplimiento por parte del documentante y/o importador o agente de transporte, de las disposiciones del régimen que se implanta por la presente Resolución, en orden a las pautas establecidas en el Anexo X, dará lugar a la instrucción de Sumario Administrativo en los términos previstos en la Sección Primera —Títulos 2do. y 3ro. del Código Aduanero—.

Art. 13. — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el régimen establecido por la misma sustituirá al régimen DIS implantado por la Resolución Nº 1244/83 para todos aquellos casos de solicitudes de importación para consumo que deban presentarse ante el Departamento Operacional Ezeiza.

Art. 14. — La presente Resolución entrará en vigencia el día 1º de enero de 1988.

Art. 15. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Repartición. Elévese copia autenticada a la Secretaría de Hacienda en los términos del artículo 24 del Código Aduanero. Cumplido, archívese. — Juan C. Delconte.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO	II :	Despacho Directo Común
ANEXO	III :	Despacho Directo a Plaza
ANEXO	IV :	Despacho Directo a Plaza Excepcional
ANEXO	V :	Solicitudes que no requieren presentación de OM-680 "A"
ANEXO	VI :	Procedimientos en el Departamento Operacional Capital respecto de los trámites sobre mercaderías arribadas por Ezeiza
ANEXO	VII :	Normativa para el ingreso a la Base de Datos del sistema y para el cruce automático. Normativa para las justificaciones
ANEXO	VIII :	Junta de Decisión Sumarísima
ANEXO	IX :	Auditoría del régimen
ANEXO	X :	Faltas del documentante y/o importador o agente de transporte en el cumplimiento del régimen.

ANEXO II

DESPACHO DIRECTO COMUN

1. — **TRAMITES A CARGO DEL DOCUMENTANTE**

1.1. — **Presentación de la documentación**

1.1.1. — Dentro del horario establecido en el artículo 6º de la presente Resolución, el documentante presentará su despacho ante la Oficina de Registro con los siguientes elementos: Sobre Carpeta Fondo Amarillo Ezeiza (formulario OM-1000) identificado con sello "DIRE", formulario OM-680 "A" en original y una copia, confeccionado con arreglo a la Resolución Nº 2203/82 y el punto 4 del Anexo VII con la documentación complementaria exigible que determinen las disposiciones en vigor, debiendo indicar en el campo específico el trámite que corresponda según los tipos especificados en el artículo 5º de la Resolución (DIRECTO — D —, DIRECTO A PLAZA — F — o EXCEPCIONAL — E —).

1.1.2. — El despacho se compondrá de: formulario OM-1000, formulario OM-680 "A" en original y una copia y documentación complementaria. Para operaciones que correspondan o puedan ser garantizadas al momento del registro (falta de documentación complementaria, diferencia ALADI-NADI, etc.) el OM-1000 deberá estar identificado con una letra "G" en color verde y contenido en un sobre de polietileno transparente con vivos de color verde en su contorno, acompañándose además de formulario OM-1190 "A" — Control de Garantías — en original y dos copias.

1.1.3.— El documentante que presente su despacho debidamente integrado aguardará que el operador de la Terminal lo ingrese al sistema computarizado y que se le haga entrega del duplicado con el número de registro correspondiente. En este duplicado, que oficiará de recibo y copia oficial, se informará mediante un sello inserto según modelo obrante al final de este Anexo, si la liquidación resulta conforme en su cálculo numérico o en su defecto si el importe de la liquidación resulta observado. En este último supuesto el documentante controlará su liquidación, la corregirá y presentará un nuevo formulario OM-680 "A" con las modificaciones del caso, identificándolo con el mismo número que le fuera dado en la copia oficial, dentro del plazo de tres días bajo apercibimiento de girar el despacho al Departamento Operacional Capital.

1.1.4. — En los despachos con garantía se devolverá al interesado el juego de OM-1190 "A" perfonumerado y autorizado para constituir la garantía. A tal efecto el documentante se presentará en el Sector Contable del Departamento Operacional Ezeiza con los OM-1190 "A" y la garantía para su depósito, devolviéndosele el ejemplar 3 del citado formulario.

1.2. — **Pago de los Tributos**

1.2.1.— El documentante de acuerdo a la liquidación sin observaciones (apartado 1.1.3.), procederá a su pago en la Oficina del Banco de la Nación Argentina que al efecto funcionará en el ámbito del Departamento Operacional Ezeiza.

1.2.2. — El pago deberá realizarse dentro del plazo de tres días siguientes al día de registro del despacho, aun en el supuesto de —ya registrado el despacho— haberse debido corregir la liquidación y presentar nuevamente el formulario OM-680 "A" corregido (apartado 1.1.3. segunda parte), bajo apercibimiento de girar el despacho al Departamento Operacional Capital. En el supuesto de los apartados 2.2.3. y 2.2.4. el plazo será de tres días siguientes al día de extensión (puesta a disposición) de la copia oficial.

1.3. — **Verificación y Entrega de la Mercadería**

1.3.1.— El documentante se presentará ante las dependencias de L.A.D.E., con el Parcia

Nº 3 del despacho registrado y un ejemplar de la boleta de depósito (pago de los tributos), a los fines de tramitar el inmediato traslado de la mercadería al recinto de verificación.

1.3.2. — A continuación se presentará ante el Jefe del Ramo que corresponda según la mercadería a verificar y aguardará a que dicho funcionario (una vez obrante la mercadería en el recinto de verificación y recibida la documentación del despacho), designe un verificador. Una vez cumplidos los respectivos trámites y previo pago del almacenaje retirará la mercadería.

2. — OFICINA DE REGISTRO

2.1. — **Recepción del Despacho**

2.1.1. — El agente receptor de los despachos que se presenten en la ventanilla de la Sección Registro, procederá a constatar el debido llenado de los campos del formulario OM-680 "A", que se adjunte la documentación complementaria exigible y constatar la coincidencia entre la consignación de la guía del despacho y la acreditación del mandato al despachante. De no observar reparos que obligaren a la devolución al despachante, procederá a entregar el despacho integrado al operador de la terminal, quien ingresará al sistema los datos contenidos en el formulario OM-680 "A".

2.1.2.— Si la solicitud OM-680 "A" no contuviere correctamente todos los datos exigidos legal y reglamentariamente, el sistema rechazará su trámite y no se le dará curso (no se registrará), procediendo el operador a remitir el despacho a la ventanilla receptora para su devolución al interesado con la constancia del error.

2.1.3. — Sin perjuicio de los reparos u observaciones del agente receptor que pudieren motivar la devolución al interesado (apartado 2.1.1.) el sistema rechazará el trámite por las siguientes causales: a) despachante y/o importador suspendidos o eliminados; b) Número de Registro del ingreso del manifiesto a la base de datos, omitido o incorrecto (no coincidente con número registrado alguno o bien no correspondiente al medio o a la fecha de arribo del medio); c) Número de Guía omitido o incorrecto (no se ajusta al número de la guía presentada); d) Fecha de entrada del medio transportador, omitida o incorrecta; e) Tipo de cambio omitido o incorrecto, salvo en este último supuesto que el operador — mediando cargo de dos primeras horas de la ventanilla de recepción— tome en cuenta el tipo de cambio del día del vencimiento y éste fuera del consignado por el documentante.

2.1.4. — Si el despacho se incorpora sin rechazo, se registrará, debiendo el operador —además de consignar la numeración y fecha en el ángulo superior derecho— insertar el sello con la liquidación dada por el sistema conforme modelo A obrante en este anexo y llenar sus datos, en el original y en la copia del OM-680 "A". La numeración y la fecha del despacho (que se consignen manualmente en el ángulo superior derecho) deberán corresponder a la numeración estrictamente correlativa del sistema y a la fecha de ingreso y de registro en el mismo.

En los casos de liquidación incorrecta, se registrará además un sello en cada ítem que presente error (modelo B al final de este Anexo) con los datos dados por el sistema.

2.1.5. — Las solicitudes que fueren presentadas dentro del horario al efecto, deberán ser ingresadas a la base de datos en el mismo día de la presentación.

2.1.6. — En el caso de solicitudes que se presenten con garantía (ver apartado 1.1.2.), el agente receptor del despacho deberá además de efectuar los controles de práctica, verificar que las registraciones del OM-1190 "A" se correspondan con el valor que se garantiza. Caso afirmativo autorizará la operación en el casillero destinado a este efecto. El conjunto de OM-1190 "A" continuará anexado con la documentación en el sobre del despacho.

2.2. — **Cruce del Despacho Registrado**

2.2.1. — En oportunidad del ingreso de los datos del OM-1190 "A" a la base sin rechazo por el sistema (apartado 2.1.4.), el mismo cruzará automáticamente dichos datos (específicamente número de guía y cantidad de bultos) con los del manifiesto previamente ingresados.

2.2.2. — Si del cruce automático resultare conformidad total entre los datos (Nro. de guía y cantidad de bultos) consignados en el OM-680 "A" y los consignados al ingresarse el manifiesto, se entregará — sin más trámite— al interesado el ejemplar copia oficial (apartado 1.1.3.) con el sello correspondiente al resultado de la liquidación según el sistema (apartados 1.1.3. y 2.1.4.).

2.2.3. — Si del cruce automático no resultare la referida conformidad total, no se entregará en esa oportunidad la copia oficial (que sin embargo habrá sido intervenida por el operador con el sello correspondiente a la liquidación según sistema), sino que toda la documentación será girada de inmediato al operador de cruce (cruzador) a los fines de que éste, con los datos del manifiesto y de sus novedades (faltas o sobrantes que surjan del ingreso de la mercadería a depósito o rectificaciones de cualquier naturaleza), realice el análisis acerca de las diferencias resultantes, del que a su vez surgirán las correcciones y/o rectificaciones que el propio servicio aduanero y/o el documentante y/o el agente de transporte deberán efectuar. Este giro y las correcciones o rectificaciones que fueren menester —si no correspondieren al servicio aduanero— serán comunicados de inmediato al interesado.

Diariamente se confeccionará y exhibirá una lista de despachos detenidos por esta razón. Las correcciones a cargo del servicio aduanero se realizarán dentro de las veinticuatro (24) horas.

2.2.4. — En el supuesto del apartado anterior, si el cruzador — mediante la actuación de oficio o de quien corresponda— obtuviere la justificación de las diferencias, practicará la corrección pertinente en la base de datos y se le entregará la copia oficial al interesado. El cruzador dejará constancia de su intervención en el OM-680 "A" y en el OM-1000, así como de la fecha de extensión de la copia oficial. Diariamente se confeccionará una lista de copias oficiales de despachos detenidos.

2.3. — **Numeración Oficial Fotocopiado y Desglose**

2.3.1. — Una vez extendida la copia oficial para el interesado, toda la documentación del despacho será sometida a perfonumeración, incluidos los formularios OM-1190 "A" si correspondiere garantía, de modo que esta numeración mecánica con la pertinente fecha de registro se correspondan estrictamente con la numeración y fecha manuales dadas previamente de conformidad con el sistema.

El juego de OM-1190 "A" perfonumerado será puesto de inmediato a disposición del documentante a los fines dispuestos en 1.1.4.

2.3.2. — La documentación perfonumerada quedará a la espera de la remisión oficial — por parte de la oficina del Banco de la Nación— del ejemplar nº 2 de la boleta de depósito (OM-686 "A") por el pago de los tributos, de la liquidación rectificada de corresponder y en el caso de despachos con garantía del ejemplar nº 2 del OM-1190 "A" que será remitido por el Sector Contable del Area Operacional Ezeiza.

2.3.2.1. — En esta instancia los agentes intervinientes ordenarán numéricamente los despachos a los fines del pago de los tributos y/o de la rectificación de la liquidación si correspondiere.

2.3.2.2. — Recibida la modificación de la liquidación, si correspondiere, se localizará el despacho para verificar que la presentación se realizó en término y se enviará el conjunto a ingreso directo para que se registren en la base las modificaciones presentadas.

2.3.2.3. — Cuando se reciba el ejemplar nº 2 de la boleta de depósito que remite el Banco, el agente receptor procederá a ubicar el despacho correspondiente, entregando ambos documentos al operador, quien ingresará por terminal los datos contenidos en la boleta.

El sistema proporcionará la numeración de las boletas, la que deberá ser registrada por el operador en el ángulo inferior izquierdo del OM-686 "A". Esta numeración será correlativa y mensual a partir del Nº 730.000.

En el caso de despachos con garantía el operador controlará que se encuentre agregado en el sobre el ejemplar Nº 2 del OM-1190 "A" que le fuere remitido por el Sector Contable de Ezeiza con constancia de haberse recibido la garantía; caso contrario se detendrá el despacho.

2.3.2.4. — El pago será considerado correcto cuando: se produzca en término, el total depositado sea igual o mayor al total liquidado y los importes correspondientes a cada uno de los conceptos tributados, sean iguales o superiores a los dados por el sistema.

2.3.2.5. — Ingresado el pago se emitirá por impresora un "Certificado de Pago" con los siguientes datos: Nº de Registro Importador - Nº de Despacho - D. C. - Nº de Boleta de Depósito - Importe total - Fecha de Pago y mensaje (Retira o No Retira) el que será firmado por el operador interviniente registrando su número de legajo.

Este comprobante de pago será incorporado al sobre del Despacho.

En los casos de despachos con pagos incorrectos (fuera de término, insuficiente) el duplicado de esta certificación de pago será puesto a disposición del documentante para su conocimiento.

2.3.2.6. — Las boletas, una vez ingresadas al sistema serán remitidas para anexarse al listado que se menciona en el punto 2. 3. 2. 8. Aquellas que no ingresen por error o falta de datos serán informadas al Despachante responsable para que los complete.

Estas boletas, de no cumplirse la corrección en el día se adjuntarán, previo su fotocopiado, al lote de las boletas ingresadas para el control de la recaudación diaria.

La fotocopia quedará reservada en la Jefatura la que tomará intervención y firmará autorizando el ingreso del pago a la Base, cuando se solucionen los impedimentos.

2.3.2.7. — Los despachos cancelados correctamente serán registrados en un "Listado de Parciales de Despachos Cancelados para Verificación y Libramiento", el que será emitido por impresora con los siguiente datos: Nº de Despacho - Nº de Boleta - Importe - Tipo de Despacho - Observaciones. En este último sector la división Verificación asentará las registraciones que fueran necesarias.

Este listado que será emitido por triplicado y servirá para autorizar la salida a plaza de la mercadería, tendrá el siguiente destino:

— Original: División Verificación.

— Duplicado: Sec. Registro firmado por la Div. Verificación (ruta).

— Triplicado: Sec. Registro

2.3.2.8. — Al finalizar la carga de las boletas de depósito el sistema emitirá un listado por duplicado de "Recaudación Diaria de Despachos de Importación" con la siguiente información: **Nº de Despacho Reg. Importador - Boleta Nº - Total por concepto - Importe Total.**

A este listado deberá agregarse la información de aquellas boletas que no resultaron imputables (Mal Nº de Despacho o inexistente).

El original del listado conjuntamente con las boletas ordenadas según la correlatividad de aquél, será entregado al Sector Contable del Departamento Operacional Ezeiza. El duplicado quedará en poder de la Sección Registro.

2.3.2.9. — En el Sector Contable se realizarán los controles y conciliaciones contables correspondientes respecto de los pagos efectuados y se cumplirán con los requisitos de recepción, custodia de los valores en Garantía y contabilización establecidos por el "Régimen General de Garantías" vigente y según lo determinado por la norma sobre "Planes de Contabilidad de la Renta Aduanera y Documentación Complementaria y de la Contabilidad de Responsables".

2.3.2.10. — Los despachos a cuyo respecto no se verificare el pago y/o la rectificación de la liquidación en término serán girados al Departamento Operacional Capital (apartado 1.2.2.), aun en el supuesto de haberse pagado fuera de término.

A tal efecto el sistema emitirá a última hora del día una "Hoja de Ruta de Despachos DIRE con plazo Vencido" para ser remitidos al Departamento Operacional Capital, la que contendrá los siguiente datos: Nº de Despacho y Despachante.

Este listado se emitirá por triplicado y acompañará al lote de documentos que se giren a la Sección Registro y Cruce del Departamento Operacional Capital.

Sus ejemplares tendrán los siguientes destinos:

— Original: Sección Registro y Cruce del Dpto. Operacional Capital.

— Duplicado: Sección Registro firmado por la Sec. Registro y Cruce.

— Triplicado: Sección Registro.

2.3.3. Toda la documentación (con los listados referidos en el pto. 2.3.2.7.) se remitirá al Sector de fotocopiado. Allí se emitirán y desglosarán los siguientes ejemplares para los destinos que se indican a continuación:

Parcial Nº 1: Queda en el OM-1000.

Parcial Nº 2: Para la verificación y entrega de la mercadería.

Parcial Nº 3 (Dos ejemplares): Uno para L. A. D. E. y el otro para el documentante quien con este ejemplar deberá obtener por su cuenta las demás copias que le resulten necesarias.

Parcial Nº 4: Para el I. N. D. E. C.

En el sobre OM-1000 quedarán el OM-680 "A" original (matriz), la documentación complementaria adjunta y los parciales Nros. 1 y 4.

El Parcial nº 2, uno de los ejemplares nº 3 y una copia de la factura, constituirán el juego a girar a la Oficina de Verificación a los fines de su competencia, mediante los listados aludidos en 2.3.2.7.

El sobre OM-1000 se mantendrá en reserva en la Oficina de Registro, a la espera del Parcial nº 2 intervenido por la Oficina de Verificación y de la pertinente Boleta de Salida a Plaza, para su agregado y posterior remisión al Departamento Operacional Capital (Sección Registro y Cruce), previo al ingreso de datos para la emisión del certificado de giro de divisas.

3. — OFICINA DE VERIFICACIONES

3.1. — **Recepción de la Documentación**

La documentación girada desde la Oficina de Registro (Parciales 2 y 3 y copia de factura) será recepcionada — mediante los listados aludidos en 2.3.2.7.— en esta Oficina donde se procederá a distribuirla de inmediato entre los distintos Jefes de Ramo que correspondan, mediante listados que se confeccionarán para cada Jefe de Ramo.

3.2. — **Trámite de Verificación y Entrega**

3.2.1. — El Jefe de Ramo de inmediato girará (mediante constancia de recepción en el listado que a ese funcionario se le confeccionare) la documentación al verificador que designe en ese momento, dejando constancia también el Parcial nº 2.

El giro se realizará en principio de modo unitario (un despacho por cada verificador) y conforme las respectivas mercaderías vayan llegando al recinto de verificación. En circunstancias especiales el Jefe del Ramo podrá disponer el giro de más de un despacho por verificador.

Cuando se tratare de Despachos de mercaderías que por sus características y la normativa vigente requieren necesariamente la intervención de otros Organismos con carácter previo al libramiento (por ejemplo, mercaderías peligrosas para la salud pública o la seguridad de la población: intervención de SENASA, Comisión Nacional de Energía Atómica, Salud Pública, RENAR, etc., en su caso), el Jefe del Ramo con carácter previo al giro constatará que se hubiere presentado previamente el certificado pertinente, o bien, entregará al documentante el Parcial nº 2, bajo recibo, quien deberá reintegrarlo en un plazo de cinco (5) días con la correspondiente intervención, salvo que el Organismo actuante demande un plazo superior en su cometido.

Cuando transcurrieren diez días desde la recepción de la documentación por el Jefe del Ramo sin que se presente el documentante al trámite de verificación, se remitirá dicha documentación a la Oficina de Registro para su giro al Departamento Operacional Capital juntamente con el resto de la documentación allí mantenida en reserva.

En este último supuesto, con carácter previo a la remisión a la Oficina de Registro, por la Jefatura de Resguardo se solicitará informe a L. A. D. E. sobre la existencia de deuda por almacenaje y, además, el requerimiento de venta de la mercadería en los términos del artículo 34, inciso 3, apartado a) del Decreto 1001/82, y la constancia al respecto se acompañará con la documentación a la Oficina de Registro para, cuando correspondiere, el Departamento Operacional Capital disponga la venta de la

mercadería por dicha deuda (Anexo VI - Punto 3.1.3. - párrafo 2º).

3.2.2. — El verificador analizará el despacho y en su momento —al decidir verificar la mercadería— requerirá al Jefe del Ramo la designación de un guarda para cumplir sus funciones respecto de ese despacho. El Jefe del Ramo designará en ese momento al guarda, de lo cual asentará constancia en el mismo listado referido en 3.2.1. y en el parcial nº 2.

3.2.3. — El verificador cumplirá su cometido en cada despacho debiendo verificar todas las clases de mercaderías declaradas. A tal fin podrá, dentro de cada clase de mercadería, aplicar procedimientos selectivos.

3.2.4. — El verificador dejará constancia firmada de su intervención, así como de la individualización de los bultos verificados, en el Parcial nº 2 y en los propios bultos.

3.2.5. — Si a las resultas del análisis previo del despacho o de la verificación física de la mercadería, a criterio del verificador correspondiere formular una observación de cualquier naturaleza (clasificatoria, infraccional, etc.) por la cual debiere siempre —a su criterio— detenerse el curso del despacho, dicho funcionario formalizará la observación en el Parcial nº 2 y, en su caso, en documentación que agregue a tal fin, determinando con precisión la objeción y/o denuncia y expresando en forma sintética sus fundamentos, y devolverá la documentación al Jefe del Ramo a los efectos de la intervención de la Junta de Decisión Sumarísima. No se dará intervención al Jefe del Ramo y a la Junta en supuestos en que el verificador en ocasión del análisis del despacho simplemente requiera ampliaciones de carácter formal y ésta sean aceptadas y efectuadas por el documentante; en caso de discrepancia, en este aspecto, se dará la aludida intervención. Lo previsto en este apartado es sin perjuicio de lo que se indicará en el apartado 3.2.14.

3.2.6. — Cuando de la decisión de la Junta resultare un cambio de posición arancelaria (con o sin diferencia tributaria) que traiga aparejada la necesidad de presentación de nueva D. J. N. I. (en los términos de la Resolución A. N. A. Nº 2522/84), existiendo o no conformidad del documentante, la documentación —completa— se girará por la Oficina de Registro al Departamento Operacional Capital a los fines de que en la División Importación (Equipos Técnicos) obre a la espera de la presentación correspondiente.

3.2.7. — Cuando de la decisión referida resultare un cambio de posición arancelaria (que no traiga aparejada la necesidad de presentación de nueva D. J. N. I. ni de denuncia por infracción) de la que derive una diferencia tributaria, y en ambos casos no existiendo conformidad del documentante, la documentación —completa— se girará por la Oficina de Registro al Departamento Operacional Capital a los fines de que por la División Importación (Equipos Técnicos) se practique la intimación de dicha diferencia que posibilite el ulterior trámite reglado por la ley (eventuales impugnación, retiro bajo garantía, o ejecución, en su caso).

Ante el mismo supuesto, pero con conformidad del documentante con la diferencia exigida, la documentación se girará a la Oficina de Registro del Departamento Operacional Ezeiza, a los fines de proceder allí a la presentación del OM-680 complementario de rectificación, ingreso modificatorio a la base de datos y pago de la diferencia, siguiendo el ciclo determinado en el punto 2 del presente Anexo hasta su posterior retorno a la Oficina de Verificación para la entrega de la mercadería.

3.2.8. — Cuando de la decisión resultare la formalización de denuncia por ilícito aduanero, la documentación —completa— se girará por la Oficina de Registro al Departamento Contencioso o a la Secretaría de Control (Departamento Prevención y Represión), en su caso.

3.2.9. — Cuando el verificador expresare duda —por escrito y con fundamentos (apartado 3. 2. 5.)— en cuanto a la naturaleza, especie, calidad o constitución físico-química de la mercadería del ramo productos químicos, y por ello a su criterio correspondiera someter la misma a análisis químico constitutivo o análisis de otras características o propiedades, y no mediare para ello conformidad del documentante, se someterá la duda a decisión de la Junta. En supuestos de duda del verificador con aceptación del documentante, o bien de ratificación de la duda por la Junta, en su caso, se aplicará el mismo procedimiento que para el despacho directo a plaza de esta clase de productos se establece en el punto 4. 3. b. del Anexo IV de la Resolución A. N. A. Nº 4108/84, en cuanto al retiro de la mercadería sin derecho a uso reteniéndose parte de la misma para el análisis, aunque estos supuestos no se refieren a despacho directo a plaza.

3.2.10. — En caso de haber verificado de conformidad, el verificador entregará la documentación al guarda designado por el Jefe del Ramo (apartado 3.2.2.), quedando constancia de esta entrega —con la firma del guarda— en la libreta de giros del verificador que se habilite al efecto.

3.2.11. — Previo a su intervención el guarda requerirá al documentante la presentación del ejemplar de la boleta de depósito en la que constatará el pago de los tributos. Posteriormente cumplirá su cometido en cada despacho y dejará constancia firmada de su intervención en el Parcial nº 2.

3.2.12. — Cuando el guarda detecte una diferencia de cantidad, pero dentro del límite de la tolerancia que corresponda, dará curso al despacho asentando expresamente en el Parcial Nº 2 la advertencia (a los efectos de la posterior intervención de los Equipos Técnicos, a los fines tributarios) del exceso, o bien consignando exactamente la cantidad en caso de diferencia en menos.

3.2.13. — Cuando el guarda detecte una diferencia de cantidad, en más o en menos, de mercadería a cuyo respecto se encuentren todos los bultos manifestados (partida completa), y que supere los límites de tolerancia, elevará en todos los casos la denuncia para la intervención de la Junta que evaluará la misma, y en su caso, se girará la documentación —completa— al Departamento Contencioso Capital con asignación de valor por la diferencia. La Junta evaluará en particular si, tratándose de diferencia en menos, resultare inicialmente responsabilidad del importador, del agente de transporte, o del depositario, según las constancias de ingreso a depósito y del análisis de la situación del faltante; resultando de especial interés aquí, el análisis de las constancias de ingreso a depósito.

3.2.14. — Cuando el guarda detecte una diferencia en menos y a la vez se encuentre con menor cantidad de bultos que los manifestados en el despacho, se dará intervención al Jefe de Resguardo quien evaluará la situación y, en su caso, formulará la denuncia correspondiente ante la Jefatura, aun autorizando el despacho cuando corresponda, o bien lisa y llanamente autorizará el despacho. Lo previsto en este apartado es de aplicación a la intervención del verificador que detecte menor cantidad de bultos.

3.2.15. — En caso de que la intervención del guarda arroje conformidad con la cantidad manifestada en el despacho, o bien que de todos modos corresponda dar curso al despacho (dispuesto ello por la Jefatura de Resguardo o por la Junta en su caso), entregará el ejemplar pertinente de la Boleta de Salida a Plaza y el Parcial Nº 3 al interesado y asentará el cumplido de entrega con su firma y la del interesado. Cumplido lo cual, devolverá el Parcial Nº 2 con la copia de la factura y un ejemplar de la Boleta de Salida, al Jefe del Ramo quien dejará constancia de esta devolución en la libreta de giros del guarda, descargará el trámite en su listado pertinente y girará la documentación recibida —con planilla— a la Oficina de Registro a los fines indicados en el apartado 2.3.3. in fine.

3.2.16. — Cuando se proceda a la autorización de entrega de mercaderías como consecuencia de libramiento bajo régimen de garantía dispuesto por los Departamentos Operacional Capital o Contencioso Capital en su caso (a su vez derivado de previas observaciones tributarias o denuncias, en su caso, resultantes de la verificación), el expediente respectivo por el cual se hubiere dispuesto ese trámite se remitirá a la Sección Registro y Cruce (Departamento Operacional Capital) para la emisión del certificado de giro de divisas (Resolución Nº 1179/85).

3.2.17. — El Jefe del Ramo llevará control periódico del movimiento de los despachos girados para su verificación, en cuanto al cumplimiento de su circuito en las diversas variantes que pudieren presentarse.

MODELO SELLO "A" A COLOCAR EN DORSO DE CARATULA ("OTRAS") CON RESULTADO DE LIQUIDACION CALCULADA

DEPARTAMENTO OPERACIONAL EZEIZA		
LIQUIDACION CORRECTA	SI	NO
IMPORTE CORREGIDO EN ITEMS Nos.: .../...... ...../...../...../...../...../...../...../...../...../...../...../..		
Día	Mes	Año
.... Firma y Sello Operador		

MODELO SELLO "B" A COLOCAR EN CADA ITEM CON DIFERENCIA EN LA LIQUIDACION

DEPARTAMENTO OPERACIONAL EZEIZA
BASE I.V.A.:......................................
B. IMPONIBLE:................................
FLETE:..
SEGURO:...
TOTAL A PAGAR:...............................

ANEXO III

DESPACHO DIRECTO A PLAZA

1. — **TRAMITES A CARGO DEL DOCUMENTANTE**

1.1. — **Presentación de la documentación**

Se aplicarán las normas establecidas en el apartado 1.1. del Anexo II, con las siguientes excepciones.

1.1.1. — El documentante puede omitir la presentación de la guía aérea, sin necesidad de constituir garantías. Asimismo, puede omitir en los respectivos campos del OM-680 "A", la fecha de entrada del medio y el número de registro del manifiesto.

1.1.2. — El plazo previsto en el apartado 1.1.3. del Anexo II, queda extendido —en este trámite— a seis días.

1.2. — **Pago de los tributos**

Se aplicarán las normas establecidas en el apartado 1.2. del Anexo II, con la siguiente excepción.

1.2.1. — El plazo previsto en el apartado 1.2.2. del Anexo II, queda extendido —en este trámite— a seis días.

1.3. — **Verificación y entrega de las mercaderías**

Se aplicarán las normas establecidas en el apartado 1.3. del Anexo II, con el siguiente requisito adicional.

1.3.1. — En oportunidad de la verificación de la mercadería, el documentante deberá presentar la guía aérea original al verificador, si no hubiera sido presentada con el OM-680 "A".

2. — OFICINA DE REGISTRO

2.1. — **Recepción del despacho**

Se aplicarán las normas establecidas en el apartado 2.1. del Anexo II, con las siguientes excepciones:

2.1.1. — El agente receptor del despacho no exigirá la presentación de garantía en el caso que no se presente la guía aérea.

2.1.2. — En cuanto a lo establecido en el apartado 2.1.3. del Anexo II, el sistema no rechazará el trámite cuando se hubieren omitido: Número de Registro del Manifiesto, Número de Guía y Fecha de entrada del medio.

2.2. — **Cruce del despacho registrado**

El cruce, automático o no (según las pautas fijadas en el apartado 2.2. del Anexo II), no se realizará en la oportunidad fijada en el apartado 2.2.1. de dicho Anexo (ingreso a la base, de los datos del OM-680 "A"). En realidad, normalmente el sistema no cruzará por cuanto no habrá sido ingresado el Manifiesto; ello sin perjuicio de que, excepcionalmente (conforme las pautas que se establecen en el Anexo VII) pueda realizarse dicho cruce.

En este trámite, el sistema dará curso al despacho pese a no realizar el cruce en la oportunidad del ingreso del OM-680 "A".

Cuando, como se dijo, excepcionalmente se realice el cruce, el trámite será el establecido íntegramente en el apartado 2.2. del Anexo II.

En consecuencia en este trámite, y salvo el caso del párrafo precedente, la copia oficial a los fines del apartado 1.1.3. del Anexo II, con el sello correspondiente al resultado de la liquidación según sistema (apartados 1.1.3. y 2.1.4. de dicho Anexo), se entregará de inmediato al ingreso a la base, de los datos del OM-680 "A".

En este trámite, como el cruce con el manifiesto será realizado por el verificador —cuando no sea posible efectuarlo en oportunidad del ingreso del OM-680 "A"— (Pto. 3.2.2. de este Anexo), el ingreso de los datos del despacho a la base de manifiestos será efectuado luego de devuelto el Parcial 2 a la Oficina de Registro, una vez entregada la mercadería, asentándose la operación en la Matriz y en Parcial 1 del despacho.

2.3. — **Numeración oficial, fotocopiado y desglose**

Se aplicarán las normas establecidas en el apartado 2.3. del Anexo II, con las siguientes variantes.

2.3.1. — En cuanto a lo establecido en el apatado 2.3.2.1. del Anexo II, los agentes intervinientes deberán tener en cuenta que el plazo de vencimiento —en este trámite— para el pago de los tributos y para rectificar liquidación es de seis días (apartados 1.1.2. y 1.2. del presente Anexo).

2.3.2. — En cuanto a lo establecido en el último párrafo del apartado 2.3.3. del Anexo II y en el apartado 3.2.3. del presente Anexo, queda aclarado —para este trámite de despacho directo a plaza— que con carácter previo a la remisión de la documentación al Departamento Operacional Capital, en la Oficina de Registro se realizará el cruce de los datos del OM-680 "A" con los datos del Manifiesto, si es que el cruce no se hubiera realizado en oportunidad de la recepción del despacho, y sin perjuicio del cruce manual que deberá realizarse previo a la verificación y entrega de la mercadería.

3. — **OFICINA DE VERIFICACIONES**

3.1. — **Recepción de la documentación**

Será aplicable lo establecido en el apartado 3.1. del Anexo II.

3.2. — **Trámites de verificación y entrega**

Se aplicarán las normas establecidas en el apartado 3.2. del Anexo II, con las siguientes variantes.

3.2.1. — En cuanto a lo establecido en el apartado 3.2.1. del Anexo II, el Jefe del Ramo —cuando de este trámite se trate— exigirá al documentante, con carácter previo al giro del despacho al verificador, la guía original (que adjuntará al Parcial Nº 2). Si el documentante invocare haber adjuntado guía al presentar el despacho, el Jefe del Ramo deberá constatar esta circunstancia.

En caso de que el documentante exprese que la Guía Aérea resultare faltar, el Parcial Nº 2 será devuelto a la Oficina de Registro a los fines de la constitución de la pertinente garantía para el libramiento, con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos inherentes a ese régimen.

3.2.2. — En cuanto a lo establecido en el apartado 3.2.2. del Anexo II, el verificador deberá —en ocasión de analizar el despacho y co

carácter previo a la verificación física— constatar la correspondencia entre la guía acompañada y los datos del despacho y del manifiesto, fundamentalmente en cuanto a la identidad de la guía y del consignatario.

Asimismo en todos los casos de este trámite deberá dejar especial constancia —en el Parcial Nº 2— de la fecha de arribo del medio transportador y del Número de Registro del Manifiesto.

Si de esta constatación resultare que el medio transportador hubiere arribado fuera del plazo establecido por el artículo 279 del Código Aduanero, el verificador sólo formulará observación (apartado 3.2.5. del Anexo II) en caso de corresponder una clasificación diferente por variación de la normativa aplicable.

3.2.3. — En cuanto a lo establecido en los apartados 3.2.6., 3.2.7. y 3.2.8. del Anexo II, queda dispuesto que cuando corresponda la remisión de la documentación al Departamento Operacional Capital (cambio de posición arancelaria que motiva nueva D. J. N. I. —apartado 3.2.6.— o de la que resulta diferencia tributaria —apartado 3.2.7.—) o al Departamento Contencioso Capital o Secretaría de Control (denuncia —apartado 3.2.8.—), con carácter previo a dicha remisión la Oficina de Registro realizará el cruce del despacho con el Manifiesto.

3.2.4. — En cuanto a lo establecido en el apartado 3.2.15 del Anexo II, se aclara que con la documentación a remitir a la Oficina de Registro se acompañará la guía original.

ANEXO IV

DESPACHO DIRECTO A PLAZA EXCEPCIONAL

1. — MERCADERIAS QUE PUEDEN SER OBJETO DE ESTE PROCEDIMIENTO

1.1. — Unicamente pueden ser objeto de este procedimiento operativo excepcional, las solicitudes de mercaderías altamente perecederas cuyas características de conservación requieran condiciones que los depósitos de Ezeiza no puedan proporcionar, de mercaderías que razonablemente deban ser destinadas a un uso o consumo necesariamente inmediatos, o de mercaderías cuya permanencia en los aludidos depósitos revista peligrosidad cierta y objetiva para otras mercaderías y/o personas si no tuvieran esos depósitos las pertinentes condiciones de seguridad.

1.2. — Queda aclarado que dichas solicitudes también pueden ser objeto del procedimiento del Anexo III (Despacho Directo a Plaza, que comprende a mayor variedad de mercaderías), pero ante razones de urgencia el documentante —y siempre que se tratare exclusivamente del tipo de mercaderías indicadas en el apartado precedente— puede utilizar el procedimiento del presente Anexo que lo habilita a tramitar y obtener el despacho en horarios y días inhábiles.

2. — TRAMITES A CARGO DEL DOCUMENTANTE

2.1. — Presentación de la documentación

2.1.1. — Se aplicarán las normas establecidas en el apartado 1.1. del Anexo III (Despacho Directo a Plaza) con la especial salvedad (ver apartado 1.1.2. de dicho Anexo) de que para poder continuar este trámite en horario y/o días inhábiles, la rectificación que eventualmente deba realizar el documentante del formulario OM-680 "A" (liquidación), será efectuada prácticamente de inmediato, es decir dentro del horario y/o días inhábiles en que comenzó el trámite, pues de lo contrario el trámite pasará al horario hábil inmediato siguiente y continuará con las reglas del Anexo III.

Asimismo, en estos casos el documentante deberá presentar confeccionados, los pertinentes ejemplares de Boleta de Depósito (pago de los tributos), a efectos del depósito que al día siguiente hábil realizará el servicio aduanero.

2.1.2. — En los casos de despachos con garantía, el interesado presentará el despacho de acuerdo a lo establecido en el apartado 1.1.2. del Anexo II de la presente, adjuntando además la garantía respectiva.

2.1.3. — Si el documentante presentare su solicitud dentro del horario inhábil habilitado para este trámite, pero fuera del horario habilitado para el ingreso a la base de datos del OM-680 "A" quedará automáticamente obligado a comparecer en el primer día hábil siguiente a los fines de subsanar cualquier obsevación que pudiere dificultar u obstaculizar el ingreso a la base cuando este último se realice y a efectuar los trámites de garantía de la operación (devolución del OM-1190 "A" numerado y autorizado, constitución de la garantía en el Sector Contable del Departamento Operacional Ezeiza).

2.2. — Pago de los tributos

El documentante realizará el pago exclusivamente en efectivo, ante la oficina o el agente que al efecto habilite el Departamento Operacional Ezeiza, con carácter previo a la verificación de las mercaderías y de acuerdo a la liquidación sin observaciones.

Si se diere el supuesto referido en 2.1.3. de este Anexo, el agente aduanero receptor deberá realizar el cálculo numérico de la liquidación.

En caso de no realizar el documentante el pago —en la forma indicada— en el curso del horario inhábil en el cual haya presentado su trámite, éste pasará al horario hábil inmediato siguiente y continuará con las reglas del Anexo III.

2.3. — Verificación y entrega de las mercaderías

Se aplicarán las normas establecidas en el apartado 1.3. del Anexo III. En oportunidad de concurrir a L. A. D. E. si correspondiere, el documentante presentará la copia oficial y el recibo de pago de los tributos, que extienda el agente receptor.

3. — OFICINA DE REGISTRO

3.1. — Presentación hasta las 22 horas

3.1.1. — Recepción del despacho

Se aplicarán las normas establecidas en el apartado 2.1. del Anexo III, debiendo además el agente receptor constatar la presentación de los ejemplares confeccionados de la Boleta de Depósito (apartado 2.1.1. in fine del presente Anexo) y en los casos de despachos con garantía la agregación del OM-1190 "A" (original y dos copias) y la garantía respectiva.

3.1.2. — Cruce del despacho registrado

Se aplicarán las normas establecidas en el apartado 2.2. del Anexo III.

3.1.3. — Recepción del pago de los tributos y giro a verificación

De inmediato a la recepción del trámite (ingresados los datos del OM-680 "A", entregada la copia oficial y, excepcionalmente, realizado el cruce), el agente interviniente recibirá el pago en efectivo de los tributos, de acuerdo a la liquidación sin observaciones o con las observaciones corregidas, extenderá recibo del mismo para el documentante, y girará el despacho a la Oficina de Verificación o directamente al verificador, en su caso, sin procederse —en esta etapa— a los trámites, de perfonumeración, fotocopiado y desglose.

El agente interviniente, antes de girar el despacho para su verificación, deberá dejar constancia en el OM-680 "A", del pago realizado.

Dicho agente deberá reservar los ejemplares —confeccionados y presentados por el documentante— de la Boleta de Depósito, a los fines de que personal de la Oficina efectúe el depósito bancario dentro del primer día hábil siguiente.

Asimismo, en el caso de haber resultado liquidación con observación según el sistema y haber presentado el documentante la rectificación del OM-680 "A" después del horario de ingreso a la base de datos (22 horas), recepcionará el OM-680 "A" rectificatorio y lo adjuntará al OM-680 "A" originario, en el cual dejará constancia de dicha agregación y de que no se ingresó al sistema la rectificación.

3.2. — Presentación después de las 22 horas

3.2.1. — Recepción del despacho

El agente receptor constatará el debido llenado de los campos del OM-680 "A", la presentación de los ejemplares de Boleta de Depósito, que se adjunte la documentación complementaria exigida y en despachos con garantía que se agregue el OM-1190 "A" (original y dos copias) y la garantía respectiva.

En cuanto a la documentación complementaria, el agente receptor —al igual que en el trámite del despacho Directo a Plaza, Anexo III— no exigirá la presentación de garantía en caso de no presentación de guía aérea.

En cuanto al debido llenado de los campos del OM-680 "A", el agente receptor —al igual que en el trámite del despacho Directo a Plaza, Anexo III— no rechazará el trámite en caso de omitir el documentante: Número de Registro del Manifiesto, Número de Guía y fecha de entrada del medio.

3.2.2. — Numeración provisional y control de liquidación

El agente receptor dará Número provisional al despacho (asentándolo manualmente en el ángulo superior derecho, en original y copia), y controlará el cálculo numérico de la liquidación.

En su consecuencia, dejará constancia en el OM-680 "A" (original y copia), de la conformidad con la liquidación o de la observación, en su caso.

Asimismo, asentará el ingreso del despacho en el Libro de Registro de estas solicitudes (Excepcional - después de las 22 horas) que al efecto se habilite, debiendo consignar el Número de Despacho (la correlatividad de este libro determinará la numeración provisional del despacho), Importador, Despachante, Importe de la Liquidación y fecha y hora de presentación.

Cumplidos los pasos precedentes, entregará copia oficial del despacho al documentante.

3.2.3. — Recepción del importe de los tributos

El agente receptor recibirá el pago en efectivo de los tributos, de acuerdo a la liquidación sin observaciones o con las observaciones corregidas, extenderá recibo del mismo para el documentante, y procederá en lo demás y en lo pertinente como quedó establecido en el apartado 3.1.3. del presente Anexo.

4. — VERIFICACION Y AUTORIZACION DE ENTREGA DE LAS MERCADERIAS POR EL VERIFICADOR Y EL GUARDA

El verficador y el guarda de turno, designados en el caso por el Jefe de Turno, y que por ello reciban la documentación girada por el agente receptor (trámite de la Oficina de Registro), deberán en primer lugar cumplimentar en lo pertinente los recaudos establecidos en los apartados 3.2.1. y 3.2.2. del Anexo III y oportunamente, lo establecido en el apartado 3.2.3. de dicho Anexo.

El verificador se ajustará a lo establecido en los apartados 3.2.3., 3.2.4. y 3.2.5. del Anexo II (Despacho Directo Común). En caso de formular observación (apartado 3.2.5. del Anexo II) la elevatoria al Jefe del Ramo para la intervención de la Junta de Decisión Sumarísima, se realizará en el primer día hábil siguiente. En este mismo caso el verificador deberá tomar todos los recaudos necesarios o lo que mejor corresponda para la conservación y adecuado mantenimiento de estas especiales mercaderías. El guarda se ajustará a lo establecido en los apartados 3.2.11. a 3.2.15. del Anexo II (Despacho Directo Común).

En caso de formular denuncia, ésta se elevará en el primer día hábil siguiente (del mismo modo, cualquier intervención debida del Jefe de Resguardo o de la Jefatura Departamental) y el guarda y el verificador deberán tomar todos los recaudos necesarios o lo que mejor corresponda para la conservación y el adecuado mantenimiento de estas especiales mercaderías.

El verificador y el guarda deberán dejar constancia en la carpeta Manifiesto, de su intervención en el trámite del despacho y del cruce manuel que hubieren debido efectuar. Asimismo, la constancia de la intervención de ambos en el OM-680 "A", se formalizará en el anverso del ítem (extensión del OM-680 "A").

5. — GIRO A LA OFICINA DE REGISTRO

5.1. — Autorizada la entrega de la mercadería (Boleta de Salida), toda la documentación (OM-680 "A" y en su caso OM-680 "A", rectificatorio, factura, guía aérea, certificados — en su caso—, y OM-1190 "A" y garantía — en su caso—) será mantenida en reserva a los fines de que en el primer día hábil siguiente la Oficina de Registro proceda a realizar: a) el ingreso a la base de datos — si es que no se hubiera realizado en oportunidad de la recepción (hasta las 22 horas) del OM-680 "A" y el OM-680 "A" rectificatorio, en su caso; en este caso la numeración de registro será la que corresponda por el sistema según fecha de ingreso a la base, aunque la fecha de registro sea la del día de la presentación con el Número provisional. Asimismo en este caso, se asentarán el Número oficial y el trámite cumplido, en el "Libro de Registro de Excepcionales" — después de las 22 horas—; b) el cruce automático del OM-680 "A" con el Manifiesto y, en su caso, cruce por el cruzador; c) el depósito del importe del pago de los tributos (previa consignación en el OM-686, del Número Oficial de Despacho que hubiere correspondido por el sistema); d) el ingreso a la base de datos de la información contenida en el OM-686; e) perfonumeración, fotocopiado y desglose; f) en despachos con garantía entrega al interesado del juego de OM-1190 "A" perfonumerado y autorizado y remisión — vía oficial— al Sector Contable del Area Operacional Ezeiza de la garantía presentada a fin de efectuar los trámites pertinentes.

Cumplidos los pasos precedentes, la documentación (OM-1000, OM-680 "A" y Parciales, factura, guía y demás documentación, en su caso, se remitirá al Departamento Operacional Capital.

5.2. — Cuando se hubiere formulado detención por el verificador y/o guarda, en cualquier caso el depósito bancario y el ingreso a la base de datos del OM-680 "A" y OM-686 se deberán realizar indefectiblemente en el primer día hábil siguiente, aunque el despacho quedare sometido a decisión de la Junta, o de la Jefatura de Resguardo, en su caso.

ANEXO V

SOLICITUDES QUE NO REQUIEREN PRESENTACION DE OM-680 "A" (Art. 4º de la Resolución)

1. — SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL DEPARTAMENTO OPERACION EL CAPITAL Y CRUZADAS EN EL MISMO (según normativa vigente).

No se innova en cuanto lo ya reglado al respecto.

2. — SOLICITUDES PRESENTADAS DIRECTAMENTE EN EL DEPARTAMENTO OPERACIONAL EZEIZA, O SOLICITUDES GIRADAS ALLI (desde el Dpto. Operacional Capital) NO CRUZADAS PREVIAMENTE (según normativa vigente, en ambos casos).

2.1. — Solicitudes presentadas directamente en el departamento operacional Ezeiza

2.1.1. — Se presentarán ante la Oficina de Registro, en el horario normal — dentro de días hábiles— para presentación de solicitudes de directo común y directo a plaza.

El documentante deberá — en estos casos— presentar copia de su solicitud (la que será "copia oficial" a los fines previstos en este régimen).

2.1.2. — En dicha Oficina se controlará la integración de los datos mínimos que debe contener la solicitud y de la documentación complementaria que corresponda, en su caso (según la operación: factura y/o guía), de conformidad con la normativa vigente en cada supuesto.

Asimismo, en su caso, se controlará numérica y manualmente la liquidación de multa automática cuando corresponda y según los datos aportados por el interesado; y, cuando corresponda presentación de guía, se controlará la coincidencia entre la consignación de dicha guía y el presentante. Cumplido todo lo cual se registrará la solicitud dando número oficial en forma manual (según numeración correlativa del o los libros que se lleven al efecto).

2.1.3. — Registrada la solicitud se realizará el cruce por terminal con el manifiesto general de carga, a partir de los siguientes datos de la solicitud: Número Oficial, Número de Registro del Manifiesto, Número de Guía y cantidad de bultos; cumplido lo cual se hará entrega de copia oficial al interesado previa constancia en el original de la realización del cruce.

2.1.4. — Entregada la copia oficial, la solicitud (con toda la documentación acompañada) se girará a la Oficina de Verificaciones y su Jefe designará verificador y/o guarda según corresponda.

2.1.5. — Con carácter previo a la verificación se exigirá la presentación de guía (si no se hubiere presentado antes).

2.1.6. — Cuando corresponda se liquidarán y abonarán los tributos (equipaje no acompañado) y se controlará el pago de conformidad con la instrumentación de práctica.

2.1.7. — Emitida la Boleta de Salida, se girará toda la documentación a la Oficina de Registro, donde se le dará el posterior trámite que corresponda según la normativa vigente.

2.2. — Solicitudes giradas al departamento operacional Ezeiza (desde el Dpto. Operacional Capital) sin cruce previo

La solicitud se presentará (por el interesado) directamente en la Oficina de Verificaciones donde se procederá en lo pertinente de conformidad con lo establecido en los apartados 2.1.4. (parte final), 2.1.5. y 2.1.7. del punto 2.1. precedente, debiéndose realizar en la Oficina de Registro el cruce (por terminal o por el cruzador) con el Manifiesto General de Carga.

ANEXO VI

PROCEDIMIENTOS EN EL DEPARTAMENTO OPERACIONAL CAPITAL RESPECTO DE LOS TRAMITES SOBRE MERCADERIAS ARRIBADAS POR EZEIZA

1. — SOLICITUDES DE DESTINACION

1.1. — Por el Departamento Operacional Capital se rechazarán las solicitudes de importación para consumo que en virtud de los artículos 2º y 3º de la presente Resolución deban ser presentadas ante el Departamento Operacional Ezeiza.

Consecuentemente se registrarán — y en cuanto no deban ser rechazadas por otra razón— las solicitudes de mercaderías referidas en los apartados 2.1. a 2.7. del citado artículo 2º, y sin perjuicio de lo que corresponda en virtud de lo previsto en el artículo 4º de esta Resolución.

1.2. — En cuanto al trámite de las solicitudes que deban presentarse ante el Departamento Operacional Capital, se estará a lo dispuesto por la Resolución A. N. A. Nº 2203/82 y por las respectivas normativas vigentes, en su caso (ver art. 4º de esta Resolución).

2. — DOCUMENTACION GIRADA DESDE EL DEPARTAMENTO OPERACIONAL EZEIZA, CON TRAMITES CUMPLIDOS EN SU TOTALIDAD EN DICHO DEPARTAMENTO.

2.1. Sección registro y cruce

Recepcionará la documentación girada (trámites cumplidos de directo común, directo a plaza y excepcional) y la remitirá a la Sección Equipos Técnicos como es de práctica para los despachos con verificación y entrega (sin intervención previa de dichos equipos).

2.2. — Sección equipos técnicos

2.2.1. Recepcionará, directamente del Departamento Operacional Ezeiza, la documentación allí cumplida respecto de las solicitudes especiales (art. 4º de la Resolución y Anexo V) y recepcionará la documentación girada por la Sección Registro y Cruce según lo indicado en el apartado precedente.

2.2.2. — Respecto de las solicitudes especiales, se realizarán las intervenciones establecidas en las respectivas normativas vigentes.

2.2.3. — Respecto de la documentación girada según el apartado 2.2.1. precedente (el despacho de importación: el sobre formulario OM-1000 y su pertinente documentación contenida), se realizarán las intervenciones previstas por la Resolución Nº 2203/82 a cargo de esta Sección en la matriz y en el Parcial Nº 1 (tal cual en dicha Resolución está reglado para la "previa" intervención de los Equipos, salvo que en los supuestos de este punto la intervención es posterior a la verificación y entrega).

Especialmente se controlarán la fecha de arribo del medio transportador asentada en el Parcial Nº 2 (Reverso en caso de Directo a Plaza y Anverso del Item en caso del Excepcional) y el resultado de la verificación y entrega (en todos los despachos — Reverso del Parcial 2 de Directo Común y Directo a Plaza y Anverso del Item en el Excepcional— en que se asentare una diferencia en más dentro de la tolerancia), a los fines de eventuales exigencias por diferencias que pudieren resultar.

En estos supuestos, el sistema emitirá notificación de liquidación (intimación) sólo en los casos en que de la intervención de los Equipos Técnicos resulte una liquidación rectificatoria (y por la correspondiente diferencia) e ingresada a la base de datos y/o corregida ella (es decir, que el sistema no emitirá notificación por la liquidación conformada en el Dpto. Operacional Ezeiza y abonada).

Cumplidas las intervenciones indicadas, la Sección Equipos Técnicos girará la documentación a la Sección Registro y Cruce.

2.3. — Sección registro y cruce

2.3.1. — Despachos sin observación (de los Equipos Técnicos).

Recepcionará la documentación girada y procederá al desglose del modo y a los fines reglados en la Resolución Nº 2203/82 (a excepción de los Parciales Nº 3 que en este régimen no se recibe en la Sección — por haber sido entregados y/o tramitados previamente en Ezeiza—).

2.3.2. — Despachos con observación (ampliaciones cumplidas y/o liquidaciones rectificatorias) del Equipo Técnico.

Recepcionará la documentación girada y procederá del mismo modo indicado en 2.3.1. precedente, pero además fotocopiará los OM-680 "A" ampliatorios-rectificatorios.

2.3.3. — Despachos con garantías

REFUERZO DE GARANTIA CONSTITUIDA EN DPTO. OPERACIONAL EZEIZA.

Cuando el análisis que practique el Equipo Técnico en el Departamento Operacional Capital se desprenda que la garantía presentada originalmente para un determinado despacho DIRE resulta insuficiente para cubrir los valores reales determinados en esta instancia y como consecuencia de ello surja la necesidad de aumentar el monto de la misma mediante la presentación de un refuerzo de garantía, el interesado deberá constituirlo en el Sector Contable del Area Operacional Ezeiza conforme a las normas vigentes para el sistema de garantías.

El Sector Contable mencionado procederá a su recepción y registro, remitiendo el ejemplar 2 del OM-1190 "A" por vía oficial a la Sección Equipos Técnicos de la División Importación, a fin del conocimiento del Equipo que interviene y su agregación al Despacho correspondiente.

Constitución de garantía omitida en Dpto. Operacional Ezeiza.

Si en cambio el Equipo Técnico al realizar el estudio detecte que correspondiendo haber garantizado se hubiere omitido la constitución pertinente al registrar el Despacho DIRE en la Sección Registro del Area Operacional Ezeiza, el interesado deberá tramitar la presentación de la garantía ante la Sección Deudas y Garantías del Departamento Contabilidad y Finanzas, vale decir como si se tratare de un despacho tramitado en la División Importación del Departamento Operacional Capital.

3. — DOCUMENTACION GIRADA DESDE EL DEPARTAMENTO OPERACIONAL EZEIZA, CON TRAMITES CUMPLIDOS PARCIALMENTE EN DICHO DEPARTAMENTO.

Se refiere a todos aquellos supuestos de los Anexos II, III y IV en los cuales se ha establecido el giro al Departamento Operacional Capital en razón: a) de algún incumplimiento del interesado dentro del plazo fijado (apartados 1.1.3., 2.3.2.1., 2.3.2.2., 2.3.2.3. y 3.2.1. del Anexo II y 2.3.1. del Anexo III), ó b) de darse los casos previstos en los apartados 3.2.6. y 3.2.7. del Anexo II (cambio de posición arancelaria por la intervención del verificador, con necesidad de nueva D. J. N. I. o con diferencia tributaria).

3.1. — Despachos girados por algún incumplimiento dentro del plazo fijado.

3.1.1. — Sección Registro y Cruce

Recepcionará la documentación girada (trámite incompleto de Ezeiza) y la remitirá a la Sección Equipos Técnicos como es de práctica para los despachos registrados y cruzados y con previa intervención de los Equipos Técnicos.

3.1.2. — Sección Equipos Técnicos

Respecto de la documentación girada según el apartado 3. 1. 1. precedente, se realizarán las intervenciones previstas por la Resolución Nº 2203/82 a cargo de esta Sección, cumplidas las cuales girará la documentación a la Sección Registro y Cruce.

Especialmente y en cuanto a los despachos de Directo a Plaza (abonados o no los tributos) se intimará al documentante — por cinco días— a los efectos de que informe o manifieste fecha de entrada y Registro del Manifiesto del medio transportador y que presente guía aérea (si no se hubiera presentado antes).

Si el documentante no se presentare en término o bien manifiesta que el medio transportador no ha ingresado se realizará el trámite de anulación del despacho.

Si el documentante manifestare en término la fecha de arribo del medio transportador (y, en su caso, acompañare la guía), continuará el trámite reglado (Resolución Nº 2203/82) previo ajuste, si correspondiere, de la liquidación por variación del tipo de cambio o del tratamiento arancelario (circunstancias que podrán derivar de la fecha de arribo).

Cumplidas las intervenciones se girará la documentación a la Sección Registro y Cruce.

3.1.3. — Sección Registro y Cruce

En esta etapa se aplicará lo establecido en los apartados 2.3.1., 2.3.2. y 2.3.3. precedentes, debiéndose en primer lugar, si correspondiere por no haberse realizado antes en Ezeiza, extender el fotocopiado pertinente.

Cuando el despacho resultare sin observación del Equipo Técnico y se hallaren los tributos pagados en Ezeiza de acuerdo a la declaración comprometida y que sólo reste la verificación y entrega, no cumplidas por el vencimiento del plazo establecido en el Anexo II, apartado 3.2.1., párrafo 4º, al ser remitida la documentación a la Sección Liquidaciones ésta procederá a proyectar disposición de venta para la firma del Jefe del Departamento Operacional Capital, siempre que conste para ello pedido expreso de L. A. D. E. adjunto al Parcial Nº 2 en armonía con el 5º párrafo del punto 3. 2. 1. precedente.

3. 2. — **Despachos girados por haberse observado** (Verificación en Ezeiza — apartados 3.2.6. y 3.2.7. del Anexo II—) **La clasificación con necesidad de nueva D. J. N. I. o con diferencia tributaria.**

3.2.1. — Sección Registro y Cruce

Recepcionará la documentación (de Ezeiza) y la remitirá a la Sección Equipos Técnicos como es de práctica para los despachos registrados y cruzados y con previa intervención de los Equipos Técnicos.

3.2.2. — Sección Equipos Técnicos

Respecto de la documentación girada según 3.2.1. precedente:

3.2.2.1. — Observación: Nueva D. J. N. I.

En estos casos, previo análisis de la observación clasificatoria y de compartirse el criterio resultante de la verificación en Ezeiza (Junta de Decisión Sumarísima), se reservará la documentación por un plazo de sesenta (60) días, vencido el cual sin presentación de la nueva D. J. N. I. se realizará el trámite de anulación del despacho para el posterior inmediato trámite de aplicación de los artículos 417 y siguientes del Código Aduanero.

Si se presentare nueva D. J. N. I. dentro del plazo, y en los términos exigidos, continuará el trámite como está reglado en la Resolución Nº 2203/82.

Si del análisis de la observación clasificatoria resultare divergencia con el criterio de la Junta de Decisión Sumarísima, la cuestión será resuelta por el Jefe del Departamento Operacional Capital.

3.2.2.2. — Observación: Diferencia Tributaria (no aceptada por el documentante y sin necesidad de nueva D. J. N. I.)

En estos casos, previo análisis de la observación clasificatoria y con conformidad, se practicará la liquidación rectificatoria de oficio y continuará el trámite según lo reglado en la Resolución Nº 2203/82 (a los fines de la intimación de la diferencia y consecuentes trámites). De no darse la indicada conformidad se aplicará lo establecido en el último párrafo de 3.2.2.1. precedente.

3. 2. 3. — Sección Registro y Cruce

En esta etapa se aplicará lo establecido en los apartados 2.3.1., 2.3.2. y 2.3.3. del presente Anexo.

3 2.4. — Sección Procedimientos Técnicos

Trámite de Prórroga o Liberación de garantías constituidas en el Area Operacional Ezeiza

Para obtener la prórroga o liberación de aquellas garantías constituidas en el Departamento Operacional Ezeiza, el interesado deberá presentar el pedido correspondiente ante la Sección Procedimientos Técnicos de la División Importación, donde se encuentra reservado el despacho.

El Sector Garantías efectuará las evaluaciones correspondientes, autorizando en el OM-1190 "A" la prórroga o liberación solicitada. El ejemplar Nº 3 del formulario "Control de Garantías" se entregará al interesado para que, en el caso de liberación, concurra al Sector Contable del Depto. Operacional Ezeiza para gestionar el retiro de la garantía.

El ejemplar Nº 2 del citado formulario se incorporará al sobre del Despacho y el elemento Nº 1 se remitirá al Depto. Procesamiento de la Información desde donde, una vez procesado, se enviará al Area Contable de Ezeiza, debidamente indentificado como perteneciente a ese Departamento.

ANEXO VII

NORMATIVA PARA EL INGRESO A LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA Y PARA EL CRUCE AUTOMATICO. NORMATIVA PARA LAS JUSTIFICACIONES

1. — **INGRESO DEL MANIFIESTO**

1.1. — **Presentación del Manifiesto**

El agente de transporte deberá presentar la declaración general y el o los manifiestos originales de la carga (artículos 193 y 160 del Código Aduanero) con las copias pertinentes, ante la oficina habilitada al efecto, dentro de la media hora siguiente al arribo del medio transportador.

1.2. — **Ingreso del Manifiesto**

Los operadores ingresarán los datos del Manifiesto a la base de datos del sistema, como está reglado en la Resolución Nº 972/82 (C. I: Nº 15/82).

1.3. **Ingreso de las Novedades**

1.3.1. — Los guardas destacados por la Oficina de Resguardo a los fines de controlar la descarga y el ingreso de la mercadería a los depósitos de L. A. D. E., remitirán directa e inmediatamente a la oficina de ingreso de manifiesto las actas de novedades de mercadería ingresada a depósito (sobrante - faltante), sin perjuicio de la remisión a la Oficina de Resguardo de copias de dichas actas juntamente con el ejemplar del manifiesto general.

1.3.2. — Los operadores ingresarán de inmediato a la base de datos del sistema, las novedades de las actas indicadas en el apartado precedente.

2. — **JUSTIFICACIONES DE DIFERENCIAS SOBRE EL MANIFIESTO**

2.1. — **Presentación del pedido de justificación**

El agente de transporte deberá efectuar esta presentación ante la Oficina de Ingreso de Manifiesto. En dicha oficina se procederá a su numeración, registro e ingreso en la base de datos del sistema, cumplido lo cual remitirá la documentación a la Oficina de Resguardo para su reserva por el plazo de ley, a los fines de la justificación.

2. 2. **Justificación**

La Oficina de Resguardo remitirá a la Oficina de Ingreso de Manifiesto las justificaciones aceptadas o las denuncias sobre no justificación en término, a los fines del ingreso al sistema de los datos respecto de dichas circunstancias (Diferencia justificada o denuncia en su caso).

La Oficina de Ingreso de Manifiesto remitirá al Departamento Contencioso Capital la denuncia por sobrante o faltante no justificados o a la Sección Archivo General la documentación de justificación, en su caso.

3. — **INFORMACIÓN DEL SISTEMA SOBRE DIFERENCIAS DEL MANIFIESTO NO JUSTIFICADAS**

El sistema informará los casos en que se hubieren ingresado novedades (sobrante - faltante), a cuyo respecto no se hubiere presentado pedido de justificación en término (24 hs.) o — presentado— no se hubiere aportado la justificación en término (15 días corridos), en cuyo caso se formalizará la denuncia correspondiente al Departamento Contencioso Capital (apartado 2.2. precedente, último párrafo).

4. — **INGRESO DEL OM-680 "A"**

4.1. — **Llenado del OM-680 "A"** (por el documentante) **y respuesta del sistema**

Se aplicarán las normas de la Resolución Nº 2203/82, debiéndose tener presente especialmente las siguientes especificaciones.

Cuando se trate de despachos que, en los términos de los artículos 2º y 3º de esta Resolución, deban presentarse ante la Oficina de Registro del Departamento Operacional Ezeiza, el documentante se ajustará estrictamente a la Resolución Nº 2203/82, pero en este caso especialmente deberá omitir el llenado de los campos BD 01 diez (10) y BD 02 cuarenta y tres (43) (destinación de depósito de almacenamiento o declaración de ignorar contenido) y no consignar en el campo BD 01 - nueve, ninguno de los códigos 1, 2, 3, 4, ó 5 (que corresponden a supuestos 2.1., 2.3., 2.5., 2.6. ó 2.7., respectivamente, del artículo 2º de esta Resolución), ya que de realizar el llenado o la consignación indicados el sistema rechazará automáticamente el Despacho y no se registrará (precisamente porque en tales últimos supuestos el Despacho deberá presentarse ante el Departamento Operacional Capital).

A la inversa cuando se trate de Despachos que, en los términos de los artículos 2º y 3º de esta Resolución, deban presentarse ante la Sección Registro y Cruce del Departamento Operacional Capital (por supuesto, tratándose de mercaderías arribadas a Ezeiza), el documentante se ajustará estrictamente a la Resolución Nº 2203/82, pero especialmente en este caso, si corresponde, deberá efectuar el llenado de los campos BD 01 diez (10) y BD 01 cuarenta y tres (43) (destinación de depósito de almacenamiento o declaración de ignorar contenido) y además en el campo BD 01 nueve (9) deberá consignar alguno de los códigos 1, 2, 3, 4 ó 5 (supuestos previstos en los apartados 2. 1., 2. 3., 2. 5., 2. 6. ó 2. 7., respectivamente, del artículo 2º de esta Resolución), ya que de no realizar el llenado o la consignación indicadas el sistema rechazará el Despacho y no se registrará.

4.2. — Se aclara especialmente que, tratándose de despachos que deban presentarse ante la Sección Registro y Cruce del Departamento Operacional Capital (respecto de mercaderías arribadas a Ezeiza) por alguna de las razones indicadas en los apartados 2.2. y 2.3. del artículo 2º de la Resolución y no obstante el documentante los presentare ante la Oficina de Registro de Ezeiza, omitiendo el llenado de los respectivos campos, el sistema igualmente los rechazará y no se registrarán.

4.3. — **Ingreso del OM-680 "A" por los operadores**

Los operadores ingresarán los datos del OM-680 "A" a la base del sistema, como está reglado en la Resolución Nº 2203/82.

5. — **CRUCE AUTOMATICO DEL DESPACHO CON EL MANIFIESTO**

5.1. — **Pautas para la producción del cruce automático por el sistema** (producción y no producción).

Por el cruce automático se compararán el número de guía aérea y cantidad de bultos.

5.1.1. — Se producirá el cruce automático (de conformidad o cruzado conforme) cuando exista coincidencia entre los rubros comparados.

5.1.2. — Asimismo se producirá el cruce automático y siempre que exista coincidencia respecto del número de guía aérea, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la cantidad de bultos declarada en el despacho coincida con la cantidad consignada en el Manifiesto, aunque se haya ingresado a la base novedad de faltante o sobrante (justificado o no justificado);

Ejemplo:

Despacho 15 bultos

Manifiesto 15 bultos

En depósito 13 bultos; cuando 13 bultos = 15 (manifiesto) - 2 (novedad faltante)

o bien,

En depósito 17 bultos; cuando 17 bultos = 15 (manifiesto) + 2 (novedad sobrante).

b) Cuando la cantidad de bultos declarada en el Despacho coincida con la cantidad consignada en el manifiesto deducido el faltante ingresado por novedad.

Ejemplo (poco probable):

Despacho: 15 bultos

Manifiesto: 17 bultos

En depósito 15 bultos; cuando 15 bultos = 17 (manifiesto) - 2 (novedad faltante).

5.1.3. — Cuando se hubiere ingresado a la base un Despacho Directo a Plaza (es decir con anterioridad al arribo del medio de transporte), el sistema no rechazará el trámite (no cruzado Directo a Plaza) aunque no se produzca el cruce automático.

5.1.4. — No se producirá el cruce automático cuando exista discordancia respecto del número de guía aérea (guía inexistente en el manifiesto), o respecto de la cantidad de bultos (no coincide cantidad de bultos) y no se trate de alguno de los supuestos previstos en a) y b) del apartado 5.1.2. precedente.

5. 2. — **Caso excepcional de cruce automático**

Cuando se trate de un Despacho Directo a Plaza (es decir presentado como tal, consignándose el código correspondiente — F) pero habiendo sido presentado e ingresado previamente el manifiesto general de carga el sistema no rechazará el trámite y se producirá el cruce automático salvo los supuestos previstos en el apartado 5.1.4. precedente.

ANEXO VIII

JUNTA DE DECISION SUMARISIMA (Artículo 7º de la Resolución y Anexo II)

1. — La Junta se reunirá diariamente (en días hábiles) dentro del horario hábil y en las oportunidades en que fuere necesario (contínua o discontinuamente), de modo tal que en el curso del día puedan tener análisis y consideración todas las observaciones elevadas al efecto por el verificador y/o guarda durante ese día.

1.1. — A tal fin el Jefe de la División Verificaciones y el agente de la División Clasificaciones Arancelarias que esté en funciones (miembros invariables de la Junta) irán tomando intervención en reuniones sucesivas y alternadas con el Jefe de Ramo que corresponda (miembro variable de la Junta).

1.2. — En la oportunidad en que correspondiere intervenir al Jefe de Ramo para integrar la Junta, a requerimiento del Jefe de la División Verificaciones, aquél aportará los Despachos observados que hasta ese momento le hubieren sido elevados por el Verificador y/o Guarda; y durante ese lapso será sustituido en la función de giro de Despachos y designación de Guarda, por el Supervisor del Ramo.

2. — La decisión de la Junta, por la que se ratifique la observación (cuestión tributaria, exigencia de nueva D. J. N. I., denuncia, ampliación no aceptada por el documentante), se rectifique o se la desestime, o por la que se disponga el requerimiento de dictamen técnico, deberá ser tomada dentro del día hábil siguiente al del análisis o consideración de la observación o bien al de la devolución de las actuaciones con el dictamen requerido, o del aporte por el documentante de elementos que se le hubieran exigido (o del vencimiento del plazo para ello), en su caso.

2.1. — El documentante tendrá derecho a ser oído, en todos los casos, siempre que así lo haga saber hasta las trece (13) horas del día hábil siguiente al de la observación. Cuando el documentante se presente a tal efecto, la Junta tomará su decisión después de que aquél sea oído.

El documentante podrá concurrir acompañado por personal técnico de la firma importadora.

2.2. — La Junta, cuando lo estime conveniente, podrá requerir del verificador que hubiere formulado la observación, que amplíe sus fundamentos, así como del documentante nuevos elementos de juicio (información que no surja de la documentación en trámite) que en tal supuesto deberán ser aportados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

2.3. — En los casos que se refieran a cuestiones clasificatorias o denuncias que sean consecuencia de la calidad, especie o naturaleza de la mercadería, la Junta verificará la mercadería con carácter previo a su decisión.

2.4. — La decisión que adoptare la Junta, que se expida sobre la observación y a los fines del ulterior trámite del despacho (ratificatoria, rectificatoria o desestimatoria de la observación formulada — punto precedente número 2—), así como la que dispusiese requerir dictamen técnico, serán fundadas sintéticamente y suscriptas por sus tres integrantes, debiendo cumplir los mismos requisitos el posible voto en disidencia de alguno de sus miembros.

2.5. — La decisión de la Junta será la que resulte del voto en coincidencia de sus tres miembros, o del voto coincidente de dos de ellos (en mayoría).

ANEXO IX

AUDITORIA DEL REGIMEN (Artículo 10º de la Resolución)

1. — La Comisión instituida en el artículo 10º de la Resolución realizará el control permanente del funcionamiento del régimen DIRE de acuerdo a las siguientes pautas.

1. 1. — **Pautas Generales**

a) El control se realizará estrictamente sobre el funcionamiento del régimen en cuanto al debido cumplimiento de los cometidos fijados por dicho régimen para cada una de las oficinas, dependencias y funciones, es decir sobre la gestión de los agentes del servicio aduanero en orden al acatamiento de las disposiciones específicas de trámite que el sistema pone a cargo de cada uno.

b) En consecuencia el control del que aquí se trata no versará primaria o principalmente sobre aspectos técnico-clasificatorios y/o de valor, sino fundamentalmente sobre aspectos de estricto trámite en cuanto al seguimiento de los pasos de procedimiento en el curso del Despacho. De modo tal que sea posible advertir incumplimientos en alguna etapa del trámite que normalmente no puedan ser advertidos en otra etapa del trámite en el curso del mismo Despacho.

Dichos incumplimientos, en caso de no ser detectados —como se dijo— en el curso del Despacho, son los que pueden ocasionar una indebida aplicación de la legislación aduanera (indebido tratamiento tributario, diferencias tributarias por razones diversas, etc.) y de allí la necesidad de observar, a partir de un análisis integral de todas las etapas de un Despacho y con el auxilio de los datos del sistema computarizado, la posible diferencia o incumplimiento que sin la visión de conjunto o sin la totalidad de la documentación o sin los datos que pueda dar el sistema, no pueden normalmente ser advertidos en ninguna de las etapas aisladamente consideradas.

c) El control se realizará ex-post-facto, es decir sobre trámites concluidos en cada etapa desde el punto de vista operativo (sea del trámite cumplido en Ezeiza, o del posterior trámite que deba cumplirse en el Departamento Operacional Capital).

d) El control sobre el trámite cumplido podrá efectuarse de inmediato a la realización del trámite y en el mismo lugar, o bien a partir de listados o datos que se extraigan del sistema computarizado en su comparación con los datos que los agentes consignen en la documentación.

e) El control se realizará por períodos que se determinen previamente en cada caso, según la planificación que fije la División Auditoría, pero de modo tal que resulten auditados Despachos registrados todos los días de cada período.

f) Asimismo podrán controlarse sólo determinados trámites de cada despacho, de listados diarios (o de mayor período) que se requieran al sistema exclusivamente sobre resultados de esos determinados trámites (Ejemplo: todas las liquidaciones con cálculo numérico a corregir, de uno o más días).

1. 2. — **Pautas Especiales**

Especialmente deberán realizarse los controles que se detallan a continuación (sin perjuicio de todos los controles que pudieren realizarse sobre el funcionamiento del régimen, en virtud de las pautas generales):

a) Sobre la base de listados del sistema computarizado, de despachos con liquidación numérica a corregir según dicho sistema, sin que se haya ingresado la rectificación pertinente, se realizará —sobre la documentación misma del Despacho— el control de que efectivamente el operador haya insertado el sello pertinente (liquidación a corregir) y que además se haya efectuado la rectificación. Ello, sin perjuicio de que este tipo de control pueda efectuarse de inmediato a la formalización del trámite sobre Despachos con liquidación aprobada (en tal supuesto, para verificar si el sistema efectivamente informa liquidación aprobada).

b) Sobre la base de listados del sistema computarizado, de Despachos con cargo de hora, se realizará —sobre la documentación misma del Despacho— el control de que efectivamente dicho cargo corresponda a las dos primeras horas del día hábil inmediato siguiente al del efectivo vencimiento del plazo para pedir destinación o bien que el operador haya anulado dicho cargo, en su caso.

c) Sobre la base de muestreos, se realizará —con la comparación de la documentación misma del Despacho y los datos del sistema— el control sobre la correspondencia del número asignado al Despacho (manual y perfonumerado) con el número que le haya determinado el sistema según su fecha de registro.

d) Sobre la base de listados del sistema computarizado, de Despachos a cuyo respecto no se hubiere realizado el cruce automático o por el cruzador con carácter previo a la verificación y entrega de la mercadería (Despacho Directo a Plaza, Despacho Excepcional), se controlará que efectivamente se hayan realizado el cruce manual previo y el cruce automático (descarga de manifiesto) posterior.

Este mismo control, pero sobre la base del libro de solicitudes "Excepcional después de las 22 hs.", se realizará respecto de dichas solicitudes.

2. — ACTUACION DE LA COMISION SEGUN EL RESULTADO DE LOS CONTROLES DE AUDITORIA

2.1. — Cuando la Comisión de Auditoría detecte errores de funcionamiento del sistema que no generan más consecuencias que el mero incumplimiento de los respectivos agentes (es decir sin que el error consista en y/o provoque, una omisión de denuncia por infracción aduanera, una diferencia tributaria no exigida, o documentación no exigida), dicha Comisión se limitará a poner el hecho en conocimiento de la Jefatura Departamental que corresponda (Ezeiza o Capital, en su caso); sin perjuicio de que si corresponde se subsane el error (corrección de la base de datos del sistema, por ejemplo).

2.2. — Cuando la Comisión detecte errores de funcionamiento del sistema que además puedan ocasionar otras consecuencias, como por ejemplo que el error consista en y/o pueda provocar, una omisión de denuncia por infracción (caso del guarda que omite denuncia por haber considerado indebidamente el exceso dentro de la tolerancia), una diferencia tributaria no exigida (caso de una liquidación a corregir según el sistema, no consignada por el operador en el sello correspondiente, o bien consignada y no rectificada la liquidación), o documentación no exigida (caso en que dicha omisión pueda provocar una diferencia tributaria, o una multa automática no cancelada, o la falta de constitución de garantía), dicha Comisión, además de poner el hecho en conocimiento de la Jefatura Departamental que corresponda (Ezeiza o Capital en su caso) actuará según la siguiente distinción.

2.2.1. — Cuando, actuando la Comisión de inmediato a la realización de un trámite concreto (apartados 1. 1. c) y d) precedentes, el Despacho se encuentre pendiente de entrega de la mercadería, en Ezeiza.

En este supuesto la Comisión canalizará de inmediato la corrección de la consecuencia por la Junta de Decisión Sumarísima a los fines de que ésta detenga el Despacho y considere y tome la decisión que corresponda en los términos del Anexo II; sin perjuicio de la comunicación de estos casos a la Secretaría de Control.

Del mismo modo se canalizará la cuestión, con posterioridad a la entrega de la mercadería pero estanto el Despacho pendiente de remisión al Departamento Operacional Capital, a los fines de que la Junta evaluando la situación pueda formular la denuncia o advertir a los Equipos Técnicos, en su caso.

2.2.2. — Cuando el despacho se encuentre en trámite ante el Departamento Operacional Capital, una vez que se le remita la documentación (sea con trámite concluido o con trámite interrumpido, en Ezeiza).

Si el error de funcionamiento —con consecuencia— hubiere correspondido al trámite en Ezeiza, la cuestión se canalizará de inmediato por los Equipos Técnicos a los fines de formalizar la denuncia o la exigencia tributaria, en su caso.

Del mismo modo se canalizará la cuestión aun en el supuesto de tratarse de un error en el trámite ante el Departamento Operacional Capital pero antes de concluir el mismo; a los mismos fines del párrafo precedente y para corregir el incumplimiento.

En estos casos también se efectuará la comunicación a la Secretaría de Control.

2.2.3. — Cuando hubiere finalizado el trámite del Despacho en el Departamento Operacional Capital.

La cuestión, sea que el error detectado —con consecuencias— corresponda al trámite en Ezeiza o en Operacional Capital, se canalizará por la División Fiscalía si sólo correspondiere la exigencia de una diferencia tributaria, y por la División Importación del Departamento Operacional Capital en caso de corresponder formulación de denuncia por infracción aduanera; en ambos supuestos con comunicación a la Secretaría de Control.

ANEXO X

FALTA DE DOCUMENTANTE Y/O IMPORTADOR O AGENTE DE TRANSPORTE EN EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN

1. — DOCUMENTO Y/O IMPORTADOR

1. 1. — En general, cualquier incumplimiento del régimen por parte del documentante y/o importador, que pueda objetivamente constituir una violación del principio de confianza a partir de la no intervención previa de los Equipos Técnicos, es decir el incumplimiento que normalmente no pueda detectar el verificador, o el sistema computarizado, podrá dar lugar la formalización de denuncia a los fines de la instrucción de sumario administrativo por faltas, en sede del Departamento Operacional Capital (a resolución del Administrador Nacional) en los términos de las normas pertinentes del régimen disciplinario para Despachantes/Importadores de la Sección Primera del Código Aduanero, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar directamente el Jefe del Departamento Operacional Capital por el mismo concepto y de lo que corresponda en el orden tributario y/o infraccional aduanero.

1.2. — En particular y a los fines de aplicar lo dispuesto en el apartado 1.1. precedente, constituirán "faltas" los siguientes supuestos.

1.2.1. — La presentación de solicitudes de destinación ante el Departamento Operacional Ezeiza que correspondan ser presentadas ante el Departamento Operacional Capital —respecto de mercaderías arribadas a Ezeiza—, y ante el Departamento Operacional Capital que correspondan ser presentadas ante el Departamento Operacional Ezeiza; en ambos supuestos, cuando el sistema no produzca el rechazo. Estos supuestos pueden ser detectados por el Equipo Técnico, por Auditoría y eventualmente por el Verificador.

1.2.2. — La no presentación de determinada documentación complementaria (por ejemplo certificación de licencia arancelaria, o garantía diferencia ALADI-NADI).

Estos supuestos deben ser detectados por los Equipos Técnicos.

1.2.3. — El incumplimiento del régimen de cupos, de licencias arancelarias y de autorizaciones de importación (Ejemplo: Decreto Nº 5340/63).

Estos supuestos deben detectarse por los Equipos Técnicos.

1.2.4. — Los incumplimientos reiterados que obliguen a interrumpir el trámite ante el Departamento Operacional Ezeiza (falta de presentación de rectificación de liquidación, o de pago, en término).

Estos supuestos son detectados por el sistema computarizado y por auditoría.

1.2.5. — La presentación de liquidaciones incorrectas en forma reiterada (sea de cálculo numérico, o de omisión o de incorrección de las multas automáticas).

Estos supuestos son detectados por el sistema o por auditoría.

2. — AGENTES DE TRANSPORTE

La presentación extemporánea del Manifiesto General de Carga y documentación que deba adjuntarse, constituirá "falta" a los fines de lo indicado en el apartado 1.1. precedente (con relación al régimen disciplinario del Agente de Transporte de la Sección Primera del Código Aduanero).

Estos supuestos serán detectados por la Oficina de presentación del manifiesto.

3. — REGISTRO DE FALTAS

Las faltas que merezcan sanción directa o con sumario previo, por parte del Departamento Operacional Capital o por el Administrador Nacional, en su caso, serán registradas como infracción al régimen DIRE en el Registro General de Infractores (al que, consecuentemente, se le comunicará) a los fines de que con carácter previo a la resolución de los sumarios administrativos que se instruyan en virtud de lo establecido en el apartado 1.1. precedente y/o a la aplicación directa, se requieran antecedentes.

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 380/88-SICE

Declárase a la firma SPEC S.A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 652/86, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608, y su modificatoria Nº 22.876

Bs. As., 16/6/88

VISTO el Expediente ex-S.I. Nº 16.380/85, por el que la firma SPEC S.A. solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 652 del 6 de mayo de 1986, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta técnico-industrial destinada a la elaboración de equipos electrónicos de tecnología informática, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la empresa presentó oferta en el Segmento F del Concurso Público Nacional convocado por la Resolución ex-S.I. Nº 44 del 25 de enero de 1985, resultando preadjudicataria.

Que asimismo la empresa presentó la actualización de su proyecto de acuerdo a los términos de la Resolución S.I.C.E. Nº 70 del 10 de febrero de 1986.

Que de los estudios practicados por la Comisión Evaluadora de los Resultados de la Resolución ex-S.I. Nº 44/85 creada por la Resolución ex-S.I. Nº 436 del 12 de agosto de 1985 y que desarrolla sus funciones en el ámbito de la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, y por la Ley de Ministerios (T. O. en 1983) y por los artículos 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y 1º del Decreto Nº 134 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Que en razón de haber cumplido con todos los requisitos necesarios para ser adjudicataria del Segmento F del Concurso Público Nacional convocado por la Resolución ex-S.I. Nº 44/85, declárase a la firma SPEC S.A. con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina Nº 1777 de la Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 652/86, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta técnico-industrial destinada a la elaboración de equipos electrónicos de tecnología informática, según se los define en el Anexo II —condiciones particulares - Punto 7— Segmento F de la Resolución ex-S.I. Nº 44/85, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (₳ 1.438.696) acumulada hasta el fin del ejercicio de la puesta en marcha y calculada a precios del 30 de agosto de 1986, a localizarse en el Parque Industrial de Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La empresa promovida fabricará los productos que se detallan a continuación:

a) Equipos auxiliares de bajo costo para el desarrollo de aplicaciones y evaluación de microprocesadores y microcontroladores.

Producto A: RMK 188. Sistema de evaluación y desarrollo de microprocesadores de la familia 8086, basado en el microprocesador 80188. Cuenta con una memoria dinámica RAM de hasta UN (1) megabyte, una memoria estática RAM o EPROM/EEPROM/ROM de hasta CIENTO NOVENTA Y DOS (192) kilobytes, TRES (3) canales de acceso directo a memoria, CINCO (5) puertas paralelo de OCHO (8) bits de entrada salida programables, TRES (3) temporizadores contadores programables, DOS (2) puertas serie asincrónicas bajo norma RS 232 C, UNA (1) puerta paralelo tipo centronics, controlador de interrupciones de SEIS (6) niveles y programa

monitor. Este sistema es modular y expandible y está contenido en un porta-placas con capacidad para CUATRO (4) placas formato PC (335,28 mm x 106,68 mm) con posibilidad de interconectarlas, alimentarlas y expandirlas a otros porta-placas similares.

Producto B: RMK 51. Sistema de evaluación y desarrollo para microcontroladores basado en la familia 8051, con opciones para las unidades microcontroladores 8031, 8753 y 8052-BASIC. Cuenta con un programa monitor que permite la prueba y depuración de los soportes físicos y lógicos, un intérprete BASIC orientado hacia aplicaciones de control, con alta velocidad de ejecución, un mapa de memoria con varias opciones que incluyen memorias EPROM, EEPROM y RAM, posibilidad de programar memorias 2764 y 27128 y expansión mediante un conector de SESENTA Y CUATRO (64) vías norma DIN 41612. Este sistema es modular y expandible y está contenido en un portaplacas con capacidad para CUATRO (4) placas formato EUROCARD (100 mm x 160 mm) con posibilidad de interconecctarlas, alimentarlas y expandirlas a otros portaplacas similares.

b) Equipos e instrumentos para el desarrollo y soporte de sistemas integrados por soporte físico y lógico basado en microprocesadores de OCHO (8), DIECISEIS (16) y TREINTA Y DOS (32) bits.

Producto C: Sistema de desarrollo: Basado en una microcomputadora de tipo profesional monousuario. Cuenta con programas dedicados, como ser: editores de texto adaptados a la edición de programas, ensambladores, compiladores de lenguajes de alto nivel, simuladores, etc. y con las funciones de emulador, analizador lógico y programador de dispositivos. Permite realizar el diseño y la prueba básica del soporte físico, la escritura y posterior compilación y depuración de programas y la prueba final de la integración de los soportes físico/lógico.

Producto D: Emuladores. Son equipos que utilizando partes o subconjuntos comunes al sistema de desarrollo permiten la emulación en tiempo real de microprocesadores de OCHO (8) o DIECISEIS (16) bits, con personalización para distintas familias (8085, 8088, 80188, etc.). Permiten el control integral de la unidad central de proceso emulada y de sus mapas de memoria y la transferencia de datos desde o hacia la memoria de la unidad central de proceso. Los modos de operación son: ejecución continua, paso a paso o ejecución con puntos de parada. Se presentan en DOS (2) versiones: como equipo completo o como subconjunto para ser incorporado a una microcomputadora de tipo profesional. El primer caso consiste en un equipo autónomo que consta de una placa de unidad central de proceso, interfaces de comunicaciones, una o más placas que componen el emulador en sí, un porta-placas, fuente de alimentación y gabinete. El segundo caso es una expansión para microcomputadoras de tipo profesional monousuario o multiusuario.

Producto E: Analizadores lógicos. Son equipos que utilizando partes o subconjuntos comunes al sistema de desarrollo permiten el análisis de estados lógicos para el desarrollo de aplicaciones basadas en microprocesadores de OCHO (8) o DIECISEIS (16) bits. Posee hasta TREINTA Y DOS (32) canales de adquisición de datos, disparo interno o externo seleccionable, distintos tipos de presentación, tales como diagramas de tiempo, tablas de estado en diferentes raíces (hexadecimal, binario, decimal, etc.), selección de los parámetros de operación por medio de menúes con múltiples opciones. Se presenta en DOS (2) versiones: como equipo completo o como subconjunto para ser incorporado a una microcomputadora tipo profesional. El primer caso consiste de un equipo autónomo que consta de una placa de unidad central de proceso, interfases de comunicaciones, una o más placas que componen el analizador lógico en sí, un porta-placas, fuente de alimentación y gabinete.

El segundo caso es una expansión para microcomputadoras de tipo profesional monousuario o multiusuario.

Producto F: Programadores. Permiten la programación de dispositivos lógicos como: EPROM, EEPROM, microcontroladores con memoria EEPROM y Arreglos Lógicos Programables (PALs). Para el caso de algunos microcontroladores y de los arreglos lógicos también permiten programar los fusibles de seguridad para evitar su lectura. Se presentan en DOS (2) versiones: como equipo completo o como subconjunto para ser incorporado a una microcomputadora tipo profesional. El primer caso consiste en un equipo autónomo que consta de una placa de unidad central de proceso, interfaces de comunicaciones, una o más placas que componen el programador en sí, un porta-placas, fuente de alimentación y gabinete. El segundo caso es una expansión para microcomputadoras de tipo profesional monousuario o multiusuario.

c) Placas de electrónica montadas, realizadas según "buses" y factores de forma normalizados, cuya principal aplicación es la incorporación como subconjuntos a equipos producidos por fabricantes terminales y/o incorporados en equipos existentes por integradores de sistemas.

Producto G: Que cumplen la función de unidad central de proceso según la descripción siguiente:

a) UCP 188. Computadora completa de una sola placa basada en el microprocesador 80188 que incluye entre otras funciones las siguientes: TRES (3) canales de acceso directo a memoria, controlador de DOCE (12) niveles de interrupción vectorizados, SEIS (6) temporizadores, contadores de alta velocidad, memoria RAM de UN (1) megabyte, memorias EPROM/EEPROM de CIENTO NOVENTA Y DOS (192) kilobytes, DOS (2) interfases series multiprotocolo y multifunción y UNA (1) interfaz paralelo tipo CENTRONICS.

b) UCP 286. Computadora completa de una sola placa basada en el microprocesador 80286 que incluye entre otras funciones las siguientes: SIETE (7) canales de acceso directo a memoria, controlador de DIECISEIS (16) niveles de interrupción vectorizados, temporizadores, contadores de alta velocidad, memoria RAM, memorias EPROM/EEPROM, DOS (2) interfaces serie multiprotocolo y multifunción y UNA (1) interfaz paralelo tipo CENTRONICS.

C) UCP 386. Computadora completa de una sola placa basada en el microprocesador 80386 que incluye entre otras funciones las siguientes: SIETE (7) canales de acceso directo a memoria, controlador de DIECISEIS (16) niveles de interrupción vectorizados, temporizadores, contadores de alta velocidad, memoria RAM, memorias EPROM/EEPROM, DOS (2) interfaces series multiprotocolo y multifunción y UNA (1) interfaz paralelo tipo CENTRONICS.

d) UCP 51. Posibilita el alojamiento de distintos microcontroladores de la familia 8051 (8031, 8051, 8052 – BASIC, 8751/53, 80C31, 80C521/321, 80C252, etc.). Posee CUATRO (4) zócalos para memorias de hasta TREINTA Y DOS (32) kilobytes cada una, CINCUENTA Y CUATRO (54) líneas de entrada – salida, transmisor– receptor serie asincrónico según norma RS 232C, DOS (2) temporizadores – contadores y capacidad de expansión por medio de un conector de SESENTA Y CUATRO (64) vías según norma DIN 41612.

Producto H: Que cumplen la función de expansión de memoria según la descripción siguiente:

a) Con distintas capacidades y selección de tipos de memoria (EPROM, RAM dinámica, RAM estática NMOS y CMOS con sostén por batería). Opcionalmente podrán contar con generación/verificación de paridad o de tensión y corrección de errores.

Producto I: Que cumplen la función de entrada-salida y/o control de periféricos según la descripción siguiente:

a) Entrada-salida analógica. Con conversores analógico-digital y digital-analógico. Podrá optarse por distintas resoluciones, tiempos de conversión, multiplexores de entrada o salida, entrada-salida diferenciales o cualquier otra facilidad utilizable en este tipo de placa.

b) Entrada-salida digital. Con distintas configuraciones y cantidad de líneas de entrada-salida. Podrá optarse por distintos tipos de interfaz de entrada o salida, como ser por medio de un optoaislador convencional, un optotriac o colector abierto. Opcialmente podrá ser provista con un módulo de visualización con diodos emisores de luz.

c) Controlador de unidades de discos flexibles. Controla hasta CUATRO (4) manipuladoras de CIENTO TREINTA Y TRES (133) u OCHENTA Y NUEVE (89) milímetros, con factor de forma normalizado al igual que la interfaz con el "bus".

d) Controlador de unidades de disco rígido. Controla hasta DOS (2) unidades de disco rígido de tecnología WINCHESTER de CIENTO TREINTA Y TRES (133) u OCHENTA Y NUEVE (89) milímetros, hasta DOS MIL CUARENTA Y OCHO (2.048) cilindros y QUINCE (15) cabezas de lectura-escritura con precompensación de escritura seleccionable y factor de forma normalizado al igual que la interfaz con el "bus".

e) Controlador de unidad de cinta. Controla UNA (1) unidad de cinta con velocidad de DOSCIENTOS VEINTIOCHO COMA SEIS (228,6) centímetros por segundo y velocidad de transferencia de datos de NOVENTA (90) kilobytes por segundo, formato de grabación de acuerdo a norma QIC24, factor de forma normalizado al igual que la interfaz con el "bus".

Producto J: Que cumplen la función de comunicaciones según la descripción siguiente:

a) Con funciones adicionales. Como ser moduladores-demoduladores (MODEM), interfaces paralelas inteligentes para transferencia de alta velocidad (SCSI) o interfaces serie que implementan protocolos de alto nivel para interconexión en redes LAN, ARPAC o grandes computadoras.

b) Con interfaces normalizadas. Como ser series RS 232, RS 422/423, etc. o paralelas tipo CENTRONICS. Opcionalmente podrán incorporar un microprocesador que controle las comunicaciones a través de las distintas puertas y los protocolos correspondientes, con el fin de aliviar la carga de trabajo de la unidad central de proceso.

Producto K: Que cumplen la función de video y control de monitores, terminales y otros dispositivos de representación gráfica según la descripción siguiente:

a) Lógica para terminal. Contiene todas las funciones de una terminal de video: interfaz serie principal, interfaz auxiliar para impresora, interfaz serie para teclado, generador de video y memoria no volátil. Posee un conjunto de caracteres ASCII extendido; distintas funciones de video como: video inverso, media intensidad, subrayado, doble ancho y doble alto; memoria no volátil para almacenar los parámetros de configuración y teclas de funciones programables. Formato de pantalla OCHENTA (80) caracteres por VEINTICUATRO (24) líneas más una línea de estado. Opcionalmente se provee emulaciones de diferentes terminales normalizadas, otros formatos de pantalla y juegos de caracteres alternativos.

b) Salida a video. Adaptadora de video con múltiples modos de operación, permite generar caracteres alfanuméricos y signos especiales con distintos formatos de pantalla como ser OCHENTA POR VEINTICINCO (80 x 25), CIENTO TREINTA Y DOS POR VEINTICINCO (132 x 25) o CIENTO TREINTA Y DOS POR CUARENTA Y TRES (132 x 43). Genera gráficos punto a punto con una resolución máxima de SETECIENTOS CINCUENTA POR CUATROCIENTOS (750 x 400) puntos. Puede ser conectada a distintos tipos de monitores monocromáticos o cromáticos; en este último caso puede mostrar hasta DIECISEIS (16) colores simultáneos.

d) Subsistemas

Producto L: De cinta-disco. Consta de una o más unidades manipuladoras de disco rígido, una unidad manipuladora de cinta de SEIS COMA TREINTA Y CINCO (6,35) milímetros (1/4") y sus unidades controladoras correspondientes y opcionalmente de placas de interfaces a "bus" SCSI. Se provee con o sin gabinete, fuente de alimentación y arneses de interconexión.

Producto M: De disco flexible. Consta de una o más unidades manipuladoras de disco flexible de CIENTO TREINTA Y TRES (133) milímetros (5,25") o de OCHENTA Y NUEVE (89) milímetros (3,5") de TRESCIENTOS SESENTA (360) kilobytes o más de capacidad, y sus correspondientes unidades controladoras. Se provee con o sin gabinete, fuente de alimentación y arneses de interconexión.

Producto N: De disco rígido. Consta de una o más unidades manipuladoras de discos rígidos, removibles o fijos con métodos de grabación y lectura magnéticos u ópticos implementados según tecnologías maduras y disponibles de múltiples proveedores en diferentes medidas normalizadas y con distintas capacidades de acuerdo a lo requerido por el usuario y sus correspondientes unidades controladoras. Se provee con o sin gabinete, fuente de alimentación y arneses de interconexión.

Producto O: De microcomputadora tipo profesional. Basada en microprocesador 8088 y/o V20, compuesta de una placa de unidad central de proceso y memoria de SEISCIENTOS CUARENTA (640) kilobytes, una placa de control de periféricos y entradas-salida, con reloj de tiempo real, DOS (2) unidades manipuladoras de disco flexible de CIENTO TREINTA Y TRES (133) milímetros (5,25") de TRESCIENTOS SESENTA (360) kilobytes cada uno, una placa madre de tres posiciones totalmente pasiva, una fuente de alimentación, un teclado y arneses de interconexión. Se presenta armada, funcionando y montada sobre un sub-chassis. Opcionalmente puede incorporar una unidad manipuladora de disco rígido de OCHENTA Y NUEVE (89) milímetros (3,5") de VEINTE (20) megabytes o TREINTA (30) megabytes de capacidad y la correspondiente placa controladora. En este caso se elimina UNA (1) de las unidades manipuladoras de disco flexible.

e) Telemando

Producto P: Multifunción por rayos infrarrojos. Consta de un transmisor y un receptor como configuración básica que puede ser ampliable mediante la adición de transmisores.

a) Receptor. Es normalizado, decodifica DIECISEIS (16) registro de niveles de tensión preprogramados, ajustables en CUATRO MIL TREINTA Y DOS (4.032) pasos de DOS (2) a DOCE (12) volts que envía al correspondiente nivel a través de una línea común. Mediante otras CUATRO (4) líneas se pueden generar otros tantos niveles de tensión ajustables independientes a través de la integración de un tren de pulsos de ancho variable. Todos estos niveles se almacenan como códigos digitales en memoria RAM no volátil y pueden modificarse a distancia o desde el panel de comando integrado. Decodifica los comandos enviados por el transmisor o los generados desde un teclado de comando integrado al mismo o aquellos enviados a través de un "bus" de TRES (3) líneas.

b) Transmisor. Puede enviar hasta NUEVE (9) metros de distancia, UN MIL VEINTICUATRO (1.024) comandos distintos por rayos infrarrojos modulados en PCM.

f) Equipos destinados a teleprocesamiento, transmisión de datos, procesamiento distribuido y redes.

Producto Q: Redes de procesamiento de datos.

a) Redes públicas o conmutadas-PAD ARPAC. Ensamblador/desensamblador de paquetes que permite a dispositivos asincrónicos (terminales o computadoras) acceder a la red ARPAC de transmisión de datos. Maneja los protocolos X.25, X.3, X.28 y X.29. Su operación es bidireccional.

b) Red local — Starlan. Subsistema consistente en placas que se instalan en computadoras profesionales monousuario y que posibilitan el intercambio de información entre las mismas además de posibilitar el uso común de los recursos disponibles por parte de todos los usuarios que pueden acceder a los diferentes periféricos de almacenamiento masivo y entrada-salida. Este sistema cumple con las normas Ethernet y Starlan IEEE 802.3. Se proveerá asimismo el correspondiente soporte lógico.

Producto R: Modulador-demodulador inteligente para la comunicación de sistemas digitales por medio de la línea telefónica o línea dedicada punto a punto, con distintas velocidades de transmisión y formas de modulación-demodulación conforme a normas internacionales, con posibilidad de discado automático por medio de pulsos o doble tono multifrecuencia.

g) Equipos y sistemas para procesamiento de datos.

Producto S: Microcomputadora. Profesional multiusuario según se la define en el punto 6.5.4. del Anexo I-II-Normas Técnicas Generales de la Resolución ex-S.I. Nº 44/85 basada en los microprocesadores detallados a continuación y equipadas con las configuraciones típicas que en cada caso se indican.

a) Micro AT. Basada en microprocesador 80286 y estructurada en base a un "bus" de DIECISEIS (16) bits según norma AT, equipada en su configuración típica con UN (1) megabyte de memoria de lectura escritura, UN (1) manipulador de discos flexibles de MIL DOSCIENTOS (1200) kilobytes en CIENTO TREINTA Y TRES (133) milímetros de diámetro, UN (1) manipulador de disco rígido de CUARENTA (40) megabytes de CIENTO TREINTA Y TRES (133) u OCHENTA Y NUEVE (89) milímetros (5,25" ó 3,5") con tiempo de acceso promedio menor o igual que TREINTA (30) milisegundos, UN (1) monitor monocromático y teclado. Posee frecuencia de operación seleccionable entre SEIS (6), OCHO (8) o DIEZ (10) megahertz, reloj de

tiempo real alimentado por batería, con posibilidad de trabajo bajo sistemas operativos DOS 3.XX, XENIX, ONX.

b) Sistema 2/80286. Basada en microprocesador 80286 y estructurada en base a un "bus" de TREINTA Y DOS (32) bits según norma tipo MICROCHANNEL de IBM, equipada en su configuración típica con UN MIL VEINTICUATRO (1.024) kilobytes de memoria de lectura escritura, UN (1) manipulador de discos flexibles de UNO COMA CUARENTA Y CUATRO (1,44) megabytes en OCHENTA Y NUEVE (89) milímetros de diámetro, UN (1) manipulador de disco rígido de CUARENTA (40) megabytes de CIENTO TREINTA Y TRES (133) u OCHENTA Y NUEVE (89) milímetros (5,25" ó 3,5") con tiempo de acceso promedio menor o igual que TREINTA (30) milisegundos, UN (1) monitor cromático y teclado. Posee frecuencia de operación seleccionable entre SEIS (6), OCHO (8) o DIEZ (10) megahertz reloj de tiempo real alimentado por batería, con posibilidad de trabajo bajo sistemas operativos DOS 3.XX, XENIX, ONX y OS/2.

c) Sistema 2/80386. Basada en microprocesador 80386 y equipada en su configuración típica con DOS MIL CUARENTA Y OCHO (2.048) kilobytes de memoria de lectura escritura, UN (1) manipulador de discos flexibles de UNO COMA CUARENTA Y CUATRO (1,44) megabytes en OCHENTA Y NUEVE (89) milímetros de diámetro, UN (1) manipulador de disco rígido de SETENTA (70) megbytes de CIENTO TREINTA Y TRES (133) u OCHENTA Y NUEVE (89) milímetros (5,25" ó 3,5") con tiempo de acceso promedio menor o igual que TREINTA (30) milisegundos, UN (1) monitor monocromático y teclado. Posee frecuencia de operación seleccionable entre DIECISEIS (16), VEINTE (20) o VEINTICUATRO (24) megahertz, reloj de tiempo real alimentado por batería, con posibilidad de trabajo bajo sistemas operativos DOS 3.XX, XENIX, QNX Y OS/2.

d) Sistema 800. Basado en microprocesador 80.286 y equipado en su configuración típica con TRES (3) megabytes de memoria de lectura escritura, UN (1) manipulador de disco flexible de UNO COMA SEIS (1,6) megbytes en CIENTO TREINTA Y TRES (133) milímetros de diámetro, UN (1) manipulador de disco rígido de tecnología Winchester de NOVENTA (90) megabytes con tiempo de acceso promedio o igual que TREINTA (30) milisegundos de CIENTO TREINTA Y TRES (133) milímetros (5,25"), UN (1) manipulador de cinta de SEIS COMA TREINTA Y CINCO (6,35) milímetros con capacidad de SESENTA (60) megabytes, microprocesador Z80 dedicado para soportar OCHO (8) usuarios, con funciones integradas para red local basada en microprocesador 80188 dedicado para soporte de comunicaciones con grandes sistemas; sistema operativo XENIX/UNIX y aplicaciones compatibles con soporte lógico para PC y AT bajo XENIX/UNIX.

e) Sistema 1000/2000. Basado en microprocesador 80386 y constituido por la combinación de los siguientes subsistemas modulares: Subsistema de UCP. Procesador principal 80386, coprocesador (opcional) 80387. Frecuencia de reloj DIECISEIS (16) MHz (opcional hasta VEINTICUATRO (24) MHz, "bus" de TREINTA Y DOS (32) bits y memoria "cache" de TREINTA Y DOS (32) kilobytes.

Memoria principal. Mínimo DOS (2) megabytes, máximo DIECISEIS (16) megabytes en expansiones de DOS (2), CUATRO (4) u OCHO (8) megabytes.

Subsistema de comunicaciones multipunto. Procesador 80286, frecuencia de reloj SEIS (6) MHz, memoria local QUINIENTOS DOCE (512) kilobytes, CUATRO (4) canales de acceso directo a memoria, DOS (2) puertas sincrónicas/asincrónicas, DOS (2) puertas asincrónicas, velocidad de transmisión/recepción de las puertas CINCUENTA (50) a DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (19.200) baudios, UNA (1) puerta de red local Starlan y UNA (1) puerta multipunto, ambas con velocidad de transmisión/recepción de UN (1) megabit por segundo. Puede soportar hasta CIENTO VEINTIOCHO (128) usuarios con repetidoras y puntos de conexión en módulos de OCHO (8). Subsistema de comunicaciones serie. Procesador 8086, frecuencia de reloj OCHO (8) MHz, memoria local CIENTO VEINTIOCHO (128) kilobytes, CUATRO (4) canales de acceso directo a memoria, DOS (2) puertas sincrónicas/asincrónicas, SIETE (7) puertas asincrónicas, velocidad de transmisión recepción CINCUENTA (50) a DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (19200) baudios por segundo y UNA (1) puerta de red local Starlan con velocidad de transmisión/recepción de UN (1) megabit por segundo. Pueden incorporar hasta CUATRO (4) de estos subsistemas o sea hasta CUARENTA (40) usuarios.

Subsistema procesador de archivos. Procesador 8086, frecuencia de reloj OCHO (8) MHz, UNA (1) puerta paralelo de CINCUENTA (50) kilobytes por segundo, velocidad de transferencia a memoria de UNO COMA CINCO (1,5) megabytes por segundo, con CUATRO (4) canales de acceso directo a memoria.

Disco rígido. Cantidad de manipuladores máxima TRES (3) de CIENTO TREINTA Y TRES (133) milímetros de diámetro, todos ellos con interfaces ESDI, capacidad sin formatear OCHENTA (80) a SEISCIENTOS CINCUENTA (650) megabytes, tiempo de acceso promedio menor o igual a VEINTITRES (23) milisegundos, velocidad mínima de transferencia de datos DIEZ (10) megabits por segundo.

Disco flexible. UN (1) manipulador de CIENTO TREINTA Y TRES (133) milímetros con capacidad de UNO COMA SEIS (1,6) megabytes.

Unidad de cinta. De SEIS COMA VEINTICINCO (6,25) milímetros.

Sistema operativo XENIX/UNIX V. Con posibilidad de soportar comunicaciones incluyendo LAN, ASINCRONICO, BISYNC, SNA y X.25.

h) Terminales

Producto T: De video asincrónicas.

a) Con puertas series principal y auxiliar totalmente programables; distintas facilidades de video como: video inverso, media intensidad, subrayado, doble ancho y dobla alto; conjunto de caracteres ASCII extendido, teclas de funciones programables, control de contraste desde el teclado y emulación de distintas terminales.

b) Mediante la incorporación de una placa se convierte esta terminal en una estación de trabajo integrada a una red local o multipunto; en esta configuración dispone de una unidad central de proceso 80286, memoria de lectura escritura, controlador de video (en distintas opciones MDA, CGA, etc.), opcionalmente interfaz SCSI e interfaz de acceso a la red. Puede comportarse en forma autónoma como una microcomputadora profesional monousuario compatible con el tipo AT.

i) Unidades de almacenamiento masivo

Producto U: Servidor de archivos. Permite la utilización de medios de almacenamiento y otros periféricos en redes locales. Posee su propio controlador y fuente de alimentación. Consiste de unidades modulares apilables y enchufables. Dichas unidades podrán ser:

a) Manipuladores de disco rígido de tecnología Winchester. De alta capacidad (más de OCHENTA (80) megabytes) y alta performance (menos de TREINTA (30) milisegundos de tiempo de acceso promedio).

b) Manipuladores de cinta. De SEIS COMA TREINTA Y CINCO (6,35) milímetros (1/4") con capacidad de SESENTA (60) o CIENTO VEINTE (120) megabytes,

c) Manipuladores de disco compacto de lectura solamente y

d) Manipuladores de disco óptico de escritura única y lectura múltiple (Worm).

j) Sistemas de interconexión

Producto V: Arneses para cables planos compuestos por DOS (2) o más conectores interconectados mediante:

a) Cables planos de paso UNO COMA VEINTISIETE (1,27) milímetros (0,05") o CERO COMA SESENTA Y CUATRO (0,64) milímetros (0,025"), de por lo menos DIEZ (10) vías y hasta un máximo de SESENTA Y CUATRO (64) vías. El cable es extruido y puede presentarse en las formas siguiente: un solo color con la marca del conductor número UNO (1), codificado en colores, trenzado, envainado, con o sin blindaje electrostático. Los conectores se vinculan eléctricamente al cable mediante desplazamiento de aislación y se terminan todas las vías masivamente.

b) Cables planos de paso DOS (2,00) milímetros o mayores, de por lo menos DOS (2) vías hasta un máximo de VEINTE (20) vías. El cable puede ser extruido o pegado, de uno o más colores. Los conectores se vinculan eléctricamente al cable por desplazamiento de aislación y terminación masiva o individual, o por engrampe del terminal al cable despuntado previamente.

Producto W: Arneses para cables discretos o cables multipares. Compuestos de uno o más conectores que utilizan cables individuales para cada vía o cables multipares en una misma involtura con o sin blindaje electrostático.

Producto X: Arneses para cables del tipo telefónico. Compuesto por conectores de rápida conexión-desconexión. Interconexionan entre CUATRO (4) y OCHO (8) circuitos siendo utilizados especialmente en conexiones de terminales de video, teclados y puestos de trabajo.

k) Mecánica estructural

Producto Y: Carrocerías y gabinetes normalizados. Para interconectar placas normalizadas, incluye las respectivas placas de interconexión ("buses") y las fuentes de alimentación.

l) Teclados

Producto Z: Teclado tipo IBM PC/AT/PS compatible de OCHENTA Y TRES (83) teclas, con envoltorio, bastidor y lógica adicional y cable de conexión para codificación serial. La identificación de las teclas está realizada por impresión mediante transferencia gaseosa monocolor de letras y caracteres en castellano. La señal eléctrica de la tecla está realizada mediante un interruptor mecánico con vida útil de CIEN (100) millones de ciclos, tiempo de rebote menor que DOS (2) milisegundos, resistencia de contacto menor que CIEN (100) miliohm y capacidad máxima de corriente de CIEN (100) miliamperes. Este teclado tipificado admite las variantes que se detallan a continuación:

Variante I: Teclado similar al tipificado con diferente cantidad de teclas.

Variante II: Teclado similar al tipificado con diferente codificación electrónica.

Variante III: Teclado similar al tipificado excepto cable de conexión, del cual carece.

Variante IV: Teclado similar tipificado con impresión de las teclas en dos o más colores, o por doble inyección, estampado en caliente (hot stamping) o por tampografía.

Variante V: Teclado similar al tipificado excepto envoltorio y o bastidor de los cuales carece.

Variante VI: Teclado funcionalmente similar al tipificado en el cual se reemplazan los interruptores mecánicos por interruptores de efecto capacitivo.

Variante VII: Teclado funcionalmente similar al tipificado en el cual se reemplazan los interruptores mecánicos individuales por contactos mecánicos de membrana.

Variante VIII: Teclado funcionalmente similar al tipificado en el cual se reemplazan los interruptores mecánicos por otros de DIECISEIS (16) millones de ciclos de vida útil y resistencia de contacto menor que DOSCIENTOS (200) miliohms.

Las variantes anteriormente descriptas pueden acumularse excepto en los casos que sean tecnológicamente incompatibles.

Producto AA: Teclado generalizado de bajo perfil de OCHENTA Y TRES (83) teclas, sin envoltorio, con bastidor y salida codificada matricial a través de un conector múltiple. La identificación de las teclas está realizada por impresión mediante la transferencia gaseosa monocolor de letras y caracteres en castellano. La placa base de circuito impreso es de simple faz. La señal eléctrica de la tecla está realizada mediante un interruptor mecánico cuyas especificaciones son similares a las correspondientes al interruptor del Producto Z tipificado. Este teclado tipificado admite las variante que se detallan a continuación:

Variante I: Teclado similar al tipificado con diferente cantidad de teclas para empleo en informática, en máquinas de oficina tales como calculadoras de escritorio y máquinas de escribir y en otros usos especiales.

Variante II: Como la Variante II del Producto Z.

Variante III: Teclado similar al tipificado con cable de conexión.

Variante IV: Como la Variante IV del Producto Z.

Variante V: Teclado similar al tipificado con envoltorio provisto por el cliente.

Variante VI: Como la Variante VI del Producto Z.

Variante VII: Teclado similar al tipificado con diferente cantidad de teclas para empleo en informática, tales como terminales de punto de venta, cajas registradoras o en otros usos especiales.

Variante VIII: Teclado similar al tipificado sin impresión en las teclas, con o sin capuchón transparente sobre las mismas.

Variante IX: Teclado similar al tipificado provisto sin capuchones en las teclas.

Variante X: Como la Variante VII del Producto Z.

Variante XI: Como la Variante VIII del Producto Z.

Variante XII: Teclado funcionalmente similar al tipificado en el cual se reemplazan los interruptores mecánicos por interruptores de goma conductiva.

Las Variantes anteriormente descriptas pueden acumularse, excepto en los casos en que sean tecnológicamente incompatibles.

Producto AB: Teclado de goma conductiva de OCHENTA Y TRES (83) teclas, sin envoltorio, con salida codificada matricial a través de un conector múltiple. La identificación de las teclas está realizada por impresión monocolor de letras y caracteres en castellano. La señal eléctrica de la tecla está realizada mediante un interruptor de goma conductiva cuya vida útil está comprendida entre UNO (1) y DIEZ (10) millones de ciclos, de resistencia de contacto menor de DOSCIENTOS (200) ohms, tiempo de rebote menor que DIEZ (10) milisegundos y resistencia de aislación mayor de DIEZ (10) megaohms medidos a QUINIENTOS (500) volts de corriente continua. Este teclado tipificado admite las variantes que se detallan a continuación:

Variante I: Como la variante I del Producto Z.

Variante II: Teclado similar al tipficado con el agregado del envoltorio y/o lógica de codificación de salida.

Variante III: Teclado funcionalmente similar al tipificado en el cual se reemplazan los interruptores mecánicos individuales por contactos mecánicos de membrana.

Las variantes anteriormente descriptas pueden acumularse, excepto en los casos en que sean tecnológicamente incompatibles.

Los productos descriptos podrán ser producidos y comercializados en configuraciones diferentes de las definidas como típicas incluyendo, entre otras, variantes y/o expansiones en la capacidad de la memoria de lectura-escritura y de la memoria de masa, en la cantidad y descripción de los equipos periféricos tales como monitores, terminales, etcétera, en la cantidad y descripción de las interfaces para comunicación de datos y en la dotación de sistemas operativos, aplicaciones verticales y otros paquetes especializados de programas, en tanto la facturación derivada del total de las venta no se reduzca en relación al proyecto económico-financiero aprobado. Los productos definidos en este artículo podrán ser total o parcialmente sustituidos según lo que se establece en el artículo 12 de la presente resolución.

Art. 3º — Si la empresa beneficiaria opta por fabricar los siguientes productos:

a. — Impresoras

a 1 — Serial de CUATROCIENTOS (400) caracteres por segundo o mejor, por matriz de agujas de CIENTO TREINTA Y SEIS (136) columnas con capacidad de imprimir con distintos juegos de caracteres incluidos además códigos de barra, OCR, CMC-7 con capacidad de manejo de documentos individuales o en formularios continuos, con interfaz normalizada Centronics y RS 232 o compatible con sistema IBM 3270, 34, 36 y/o 38.

a 2 — De línea de TRESCIENTAS (300) líneas por minuto o mejor, por cabezales de aguja o banda de caracteres, de CIENTO TREINTA Y SEIS (136) columnas con capacidad de impresión e interfaces similares a las descriptas en a 1.

a 3 — De página de CIEN (100) páginas por minuto o mejor, con juego de caracteres intercambiables con interfaz normalizada Centronics o RS 232, tipo DIABLO/IBM Graphics, tipo Hewlett-Packard, tipo Epson FX/JX, tipo IBM Color, etc.

b. — Lectores ópticos o magnéticos.

b 1. — Lectores de tarjetas con banda magnetizada.

b 2. — Lectores ópticos de códigos de barra y OCR.

b 3. — Lectores de caracteres ópticos o magnéticos tipo CMC-7.

c. — Unidades de disco rígido con tecnología Winchester.

d. — Circuitos impresos multicapa.

Descriptos en fojas 1684 y fojas 1685 inclusive del Expediente ex-S. I. Nº 16.380/85 y encuadrados dentro de los puntos 6.2 y 6.3 del Anexo II — Condiciones Particulares -6- Segmento F de la Resolución ex-S. I. Nº 44/85, deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR los correspondientes proyectos ampliatorios del que se aprueba en un plazo no mayor de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Para estos proyectos ampliatorios los plazos de la "lista positiva mínima de integración nacional obligatoria" del Anexo I-III de la Resolución ex-S. I. Nº 44/85 se computarán a partir del acto administrativo de aprobación de cada proyecto, salvo para aquellos productos para los cuales al momento de la presentación del proyecto correspondiente, existiese fabricación nacional, en cuyo caso la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR fijará el plan de integración en función del abastecimiento del mercado y del nivel de integración del o de los fabricantes existentes, a ese momento, de dichos productos.

Dichos proyectos, que quedarán sujetos a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, deberán contemplar todas las exigencias generales establecidas por el Decreto Nº 652/86 y las particulares establecidas en la Resolución ex-S. I. Nº 44/85 a la citada actividad.

Art. 4º — La planta industrial contará con la capacidad de producción instalada, en unidades por grupo de productos, al cabo de los SETENTA Y DOS (72) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, que se indica en el cuadro siguiente, según surge de fojas 1923 y 1924 del Expediente ex-S. I. Nº 16.380/85.

Producto o Grupo de Productos	Capacidad instalada al sexto año
A, B y B'	375
C, C', D, E y F	440
Ga, Gb, Gc, Gd, G'. H, H', Ia, Ib, Ic, Id, Ie, I', Ja, Jb, J', Ka y Kb	19.200
L, L', N, M', N, N' y O	1.200
Pa, Pb y P'	65.000
Qa, Qb, R y R'	4.600
Sa, Sb, Sc, Sd, S'd, Se, y S'e	4.000
Ta y Tb	3.000
U	180
Va, Vb, W y X	420.000
Y	1.100
Z, AA y AB	36.000

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de OCHO (8) horas cada uno durante DOSCIENTOS CINCUENTA (250) días por año.

La beneficiaria mantendrá asimismo el volumen mínimo de producción en unidades que se detalla a continuación, considerándose los plazos a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

	AÑO					
PRODUCTO	1	2	3	4	5	6
A, B y B'	85	150	265	300	300	300
C, C', D y F	85	210	355	350	350	350
G, G', H, H', Ia, Ib, Ic Id, Ie, I', Ja, Jb, J', Ka y Kb	1131	3210	7552	9364	11685	15330
L, L', M, M', N, N', y O	3960	4190	2700	950	950	950
Pa, Pb y P'	16300	21900	28300	36000	44000	52000
Qa, Qb, R y R'	70	720	32250	2750	3250	3700
Sa, Sb, Sc, Sd, S'd, Se y S'e	325	1360	25555	2870	3270	3270
Ta y Tb	180	960	1850	2250	2450	2650
U	23	98	120	150	150	150
Va, Vb, W y X	175787	217012	241394	265960	294866	336547
Y	114	342	568	588	740	880
Z, AA y AB	18600	22000	25800	29000	29000	29000

Todos los productos indicados son los que se definen en el artículo 2º y en el artículo 11 inciso e) de la presente resolución.

Los volúmenes indicados en el cuadro precedente por grupo de los productos corresponden a la suma de los volúmenes individuales de cada producto del grupo. Estos volúmenes pueden ser distribuidos entre los productos de cada grupo, por la beneficiaria, de acuerdo con los requerimientos del mercado. Esta distribución queda sujeta a las exigencias que se indican más abajo en este artículo.

Asimismo, de acuerdo a la evolución de la demanda del mercado, podrán modificarse las producciones mínimas indicadas y por lo tanto la mezcla tentativa de productos planteada.

Cualquiera de estas sustituciones o distribuciones podrán realizarse en la medida que no se reduzca la facturación total derivada de las ventas, en relación a la expresada en los cuadros económico-financieros aprobados, ni la inversión total y que no se afecten los montos de los CEA otorgados y los niveles de integración establecidos en el artículo 10 inciso c) de la presente resolución.

La interesada pondrá en marcha la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOCE (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, entendiéndose por puesta en marcha lo estipulado para el Segmento F en el punto 11.1.2. del Anexo I-II NORMAS TECNICAS GENERALES de la Resolución ex-S. I. Nº 44/85.

Art. 5º — La citada firma empleará el número mínimo de personas en relación de dependencia y con carácter permanente que se consigna a continuación, considerando que dichas cantidades son las correspondientes al final de cada año:

AÑO	1	2	3	4	5	6
Total de personal (excluidos Directores y Síndicos)	49	106	162	165	176	184

Adicionalmente la beneficiaria se obliga a incorporar mediante contratación a su capacidad de trabajo los meses hombre que se consignan en el cuadro siguiente:

AÑO	1	2	3	4	5	6
Meses hombre Adicionales	564	864	1476	1428	1476	1500

Los períodos consignados se contarán a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares que fijó la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (Dirección Nacional de Contralor Industrial e INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL, en los plazos que determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 8º — La beneficiaria se obliga a presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (Dirección Nacional de Industria) dentro del plazo de SESENTA (60) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, el listado de bienes de capital a importar para el cumplimiento de la primera etapa de inversión del presente proyecto según se la define en el artículo 10, inciso a) de la presente resolución. Asimismo la beneficiaria se obliga a presentar ante la Autoridad de Aplicación indicada, los listados de bienes de capital correspondientes al cumplimiento de las etapas siguientes de inversión del presente proyecto, según se las define en el artículo 10, inciso a) de esta resolución, en un plazo mínimo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días corridos previos a la fecha mas tardía de ejecución de cada etapa, las cuales se fijan en el artículo 10, inciso a) de la presente resolución.

Art. 9º — El Estado a través de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (Dirección Nacional de Contralor Industrial) deberá pronunciarse sobre los citados listados en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de cada presentación, conforme lo establecido en el artículo 11, inciso a) del Decreto Nº 652/86.

Art. 10. — El Estado otorgará a la empresa promovida los siguientes beneficios:

a) Franquicias sobre bienes de capital:

Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión del Impuesto al Valor Agregado y de las tasas, para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado, hasta un monto FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (U$S 603.939), como así también de las herramientas especiales, partes y elementos componentes de dichos bienes, en un todo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 4º del Decreto Nº 652/86.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino.

El listado de repuestos y accesorios se presentará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la fecha de despacho a plaza del equipo al que correspondan y los mismos deberán embarcarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la disposición de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR (Dirección Nacional de Contralor Industrial) por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación (artículo 11, inciso b) del Decreto Nº 652/86).

La importación de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado podrá realizarse en CUATRO (4) etapas. Los montos mínimos de cada etapa expresados en valores FOB y DOLARES ESTADOUNIDENSES así como la fecha más tardía de cumplimiento de cada etapa se detallan en el cuadro siguiente, considerándose los plazos contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Etapa	Monto FOB en DOLARES ESTADOUNIDENSES mínimo	Plazo Máximo de ejecución en años
Primera	43.353	1
Segunda	105.626	2
Tercera	129.160	3

b) franquicias en materia tributaria para la empresa promovida:

I) Desgravación de la materia imponible para el impuesto a las ganancias y/o del que lo sustituya o complemente, sujeto a la condición de no distribuir más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las utilidades, a partir del ejercicio fiscal correspondiente a la puesta en marcha de la planta, de acuerdo a la siguiente escala:

1989	80%
1990	60%
1991	40%
1992	20%
1993	10%

II) Desgravación de la materia imponible para el impuesto sobre el capital de la empresa y/o del que lo sustituya o complemente, sujeto a la condición de no distribuir más de un VEINTICINCO (25%) de las utilidades, a partir del ejercicio fiscal correspondiente a la puesta en marcha de la planta, de acuerdo a la misma escala del apartado anterior.

III) Exención total del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y emisión de acciones por un lapso de OCHO (8) años contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

c) franquicias en materia tributaria para los inversionistas: Los inversionistas podrán diferir el pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, Impuesto sobre el Capital e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que los sustituyan o complementen, correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a su fecha de inversión, hasta la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (₳ 250.000) calculados al 30 de agosto de 1986 que corresponden al DIECISIETE COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (17,37%) del monto total de la inversión correspondiente al ejercicio de la puesta en marcha.

Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe el aporte directo. El diferimiento podrá ser imputado a cualquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital, solo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto efectúe la integración dentro del año de la fecha de suscripción.

La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a CINCO (5) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

Los montos diferidos no devengarán intereses y se cancelarán en CINCO (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del quinto ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido, de acuerdo a lo prescripto por la Ley 11.683, y

d) franquicias especiales en materia arancelaria:

I) Exención parcial de los aranceles de importación sobre insumos de los bienes que producirá, siempre que dichos insumos se clasifiquen arancelariamente en alguna de las posiciones incluidas en el Anexo I del Decreto Nº 652/86 y que se importen para incorporarse a bienes a ser producidos en períodos en los cuales dichos insumos no deban ser de producción nacional, según se especifique en los planes de integración incluidos en el artículo 11 inciso c) de la presente resolución.

II) Exención parcial de los aranceles de importación sobre los bienes intermedios y equipos que, clasificados arancelariamente en algunas de las posiciones incluidas en Anexo I del Decreto 652/86 no producirá sino incorporará exclusivamente en sus productos promocionados o en los sistemas que con éstos comercialice, durante el período en que dichos bienes intermedios y equipos no deban necesariamente ser de producción nacional, según se especifique en los planes de integración incluidos en el artículo 11 inciso c) de la presente resolución.

El beneficio correspondiente al inciso d) punto II) caducará de pleno derecho aún antes de cumplirse el plazo de integración correspondiente, para aquellos bienes intermedios y equipos para los que exista a juicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR oferta de producción nacional apropiada. La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR se expedirá en tal sentido sobre un determinado bien intermedio o equipo, después de recibir la notificación fehaciente por parte de su productor de la oferta del bien de producción nacional en cuestión y previa comprobación del cumplimiento de los requerimientos que el mismo debe sartisfacer y que se enumeran seguidamente:

— precio de venta a usuario final razonable, verificándose esta condición según los criterios establecidos por la Ley 18.875, el Decreto Ley 5.340/63 y sus normas reglamentarias complementarias, y

— precio de venta a la beneficiaria con descuento mínimo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre el precio de venta a usuario final, y

— especificaciones técnicas coincidentes con los requerimientos de la beneficiaria o con la solución resuelta por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, previa consulta con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, a los problemas de compatibilización e interfaz que el caso presente, y

— especificaciones de calidad coincidentes con los requerimientos de la beneficiaria, o adecuadas a juicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, emitido previa consulta con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en razón de no apartarse de los usuales para los bienes en cuestión y la aplicación a que éstos estarán destinados, y

— programas de producción y provisión acordes a las necesidades de la beneficiaria, en tanto éstas sean coincidentes con los planes de producción incluidos en el artículo 4º de la presente resolución, y

— producción conforme a un programa de integración aprobado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR o en su defecto producción con nivel de integración superior a la integración final exigida por la lista positiva mínima de integración nacional obligatoria del Anexo I-III-1 de la Resolución ex-S. I. Nº 44/85.

El período de duración de ambos beneficios, será de TRES (3) años contados a partir de la emisión del primer Certificado de Exención Arancelaria (CEA) que sea otorgado a la beneficiaria.

En un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución y antes de la segunda solicitud de Certificados de Exención Arancelaria, la empresa promovida presentará todos los cuadros económico-financieros de su proyecto industrial actualizados con las modificaciones operadas hasta la fecha de la presente resolución en el mismo, los cuales quedarán automáticamente aprobados con la emisión de certificados solicitados.

Para el primer año de ambos beneficios, los insumos, bienes intermedios y equipos que gocen de exención arancelaria parcial serán gravados con un derecho de importación del DIEZ POR CIENTO (10%). Para los años siguientes, el derecho de importación que gravará dichos insumos, bienes intermedios y equipos, se fijará anualmente según se establece en el artículo 12 del Decreto Nº 652/86. Para el primer año de ambos beneficios, la importación de insumos, bienes intermedios y equipos despachados a plaza mediante el uso de CEA no podrá superar el monto CIF en Australes calculados al 30 de agosto de 1986 de AUSTRALES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ (₳ 4.267.310), conforme al siguiente cuadro:

PRIMER SEMESTRE	SEGUNDO SEMESTRE
1.990.352	2.276.958

Los montos máximos de importaciones amparadas en este beneficio en valor CIF expresado en Australes no podrán superar los valores indicados en el cuadro siguiente por cada unidad de producto. Los modelos de los productos corresponden a los definidos en el artículo 2º y en el artículo 11, inciso c), punto II de la presente resolución.

Producto	Monto máximo en valor CIF expresado en Australes calculados al 30 de agosto 1986
A	209,70
B	178,65
C	300,90
D	269,50
E	262,10
F	214,70
Ga	49,00
Gb	62,00
Gc	78,00
Gd	6,00
H	36,30
Ia	4,00
Ib	6,50
Ic	45,00
Id	85,00
Ie	165,00
Ja	354,00
Jb	700,00
Ka	12,85
Kb	16,00
L	1577,00
L' (sólo para el 3er. año)	1200,00
M	243,55
N	1667,00
N' (sólo para el 3er. año)	1200,00
O	739,00
Pa	3,35
Pb	1,20
P' (a partir del 2º año)	3,85
Qa	284,00
Qb	770,00
R	120,00
Sa	1428,50
Sb	2274,00
Sc	3036,00
Sd	6820,00
S'd (sólo para el 3er. año)	3800,00
Se	11320,00
S'e (sólo para el 3er año)	4300,00
Ta	55,50
Tb	109,50
U	2662,00
Va	27,55
Vb	1,55
W	3,50
X	1,22
Y	63,00
Z	42,50
AA	42,50
AB	14,30

Todos los montos mencionados en este inciso, d) se podrán actualizar según la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional respecto al valor de la moneda del país de origen de las mercaderías.

FOLIO 470

La importación de partes y piezas y subconjuntos de los productos descriptos en el artículo 2º y en el artículo 11, inciso e), punto II de la presente resolución haciendo uso del beneficio del CEA impone automáticamente a la beneficiaria la obligación de producir el ítem correspondiente por sí misma o por subcontratación según lo regula el punto 6.5 del Anexo II—Condiciones Particulares—6. Segmento F de la Resolución ex-S. I. Nº 44/85, dentro de los plazos máximos que se establecen en el artículo 11, inciso c) de la presente resolución o en un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados como se indica en dicho artículo e inciso, en caso de no estar establecido el plazo en dicho artículo ni en las resoluciones a las que se hace allí referencia.

La importación de bienes intermedios y equipos no descriptos como productos en el artículo 2º y en el artículo 11 inciso e), punto II de la presente resolución haciendo uso del beneficio del CEA, impone automáticamente a la beneficiaria la obligación de realizar un esfuerzo económico para desarrollar proveedores o subcontratistas que puedan suministrar el ítem correspondiente dentro de los plazos máximos indicados en el Anexo I-III-Programa de Integración Nacional de los Productos, de la Resolución ex- S. I. Nº 44/85 o en un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) meses en caso de no estar establecido dicho plazo en la resolución mencionada. En caso de no lograrse el objetivo buscado, el compromiso se considerará cumplido si la beneficiaria invirtió efectivamente en la tarea de desarrollo de los proveedores o subcontratistas correspondientes un monto equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del beneficio total usufructuado por los bienes intermedios y equipos. La beneficiaria podrá asignar, a partes y piezas que constituyen subconjuntos operativos de mecánica funcional, el tratamiento definido para los bienes intermedios y equipos y a uno o más de estos últimos, el tratamiento definido para partes, piezas y subconjuntos.

En lo que precede la expresión partes y piezas se refiere al ítem clasificado arancelariamente como tal; subconjunto se refiere al ítem resultante de la desagregación elemental de un equipo clasificado arancelariamente como producto completo; subconjunto operativo al ítem resultante de la desagregación elemental de un equipo que constituya una unidad seccionable desde el punto de vista de su funcionamiento e independientemente de su clasificación arancelaria; bien intermedio se refiere al ítem resultante de la desagregación elemental de un equipo que no se clasifica arancelariamente como producto completo en la misma posición arancelaria del equipo del cual proviene, ni como parte o pieza de dicho equipo en razón de poseer posición arancelaria propia, tal como teclado, manipulador de disco rígido y fuente de alimentación entre otros; equipo se refiere al bien que cuenta con función y envoltura propia y que es mecánica y eléctricamente seccionable de los otros bienes que en conjunto configuran un sistema mediante operaciones simples ejecutables sin requerir herramientas ni entrenamiento especial.

Las referencias a clasificación arancelaria corresponden al texto de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación vigente a la fecha de la presente resolución.

Art. 11. — La empresa promovida cumplimentará los siguientes compromisos:

a) efectuar exportaciones anuales de los productos definidos en el artículo 2º y en el atículo 11, inciso e), punto II de la presente resolución, o de sus partes y piezas, por un monto total equivalente a los porcentajes que figuran en el cuadro siguiente, referidos al total de las ventas netas locales de los mismos.

	AÑOS					
	1	2	3	4	5	6
% s/ ventas netas mercado local	—	—	2,48	3,60	4,81	6,03

Los plazos indicados se entienden contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y

b) mantener los precios de venta a usuario final de los productos definidos en el artículo 2º y en el artículo 11, inciso e), punto II de la presente resolución, en Australes calculados al 30 de agosto de 1986, en un valor inferior o igual a los que se detallan a continuación.

PRECIOS DE VENTA

	AÑO					
PRODUCTO	1	2	3	4	5	6
A	1803	1713	1628	1546	1469	1395
B	1457	1385	1315	———	———	——
B'	——	——	1500	1425	1354	1286
C	3093	2938	2791	2652	2519	——
C'	——	——	——	——	4500	4275
D	2710	2574	2446	2323	2207	2097
E	2546	2418	2297	2183	2073	1970
F	1485	1411	1340	1273	1210	1149
Ga	440	418	397	377	358	341
Gb	1083	1029	978	929	882	838
Gc	——	1432	1360	1292	1227	1166
Gd	122	116	110	105	100	95
G'	——	——	——	——	1400	1330
H	715	680	646	——	——	——
H'	——	——	600	570	542	514
Ia	104	98	94	——	——	——
Ib	100	95	91	——	——	——
Ic	135	128	122	116	110	105
Id	287	273	259	246	234	222
Ie	436	414	393	374	355	337
I'	——	——	110	105	99	94
Ja	1022	971	923	——	——	——
Jb	2016	1915	1819	——	——	——
J'	——	——	1520	1444	1372	1303
Ka	159	151	143	136	130	123
Kb	198	188	179	170	161	153
L	6401	6081	5777	——	——	——
L'	——	——	4530	4304	4088	3884
M	1210	1150	1092	——	——	——
M'	——	——	850	808	767	729
N	6315	5999	5699	——	——	——
N'	——	——	3580	3401	3231	3069
O	1611	1531	1454	——	——	——
Pa	68	64	——	——	——	——
Pb	12	12	——	——	——	——
P'	——	90	86	81	77	73
Qa	1306	1240	1178	1120	1064	1010
Qb	2211	2101	1996	1896	1801	1711
R	363	345	327	311	——	——
R'	——	——	——	275	261	248
Sa	5279	5015	4764	4526	4300	4085
Sb	6863	6520	6194	5884	5590	5310
Sc	——	8215	7804	7414	7043	6691
Sd	16005	15205	14444	——	——	——
S'd	———	——	12500	11875	11281	10717
Se	29083	27629	26247	——	——	——
S'e	——	——	30200	28690	27256	25893
Ta	1350	1283	1218	1157	1100	1045
Tb	3210	3050	2897	2752	2615	2484
U	8354	7936	7539	7163	6804	6464
Va	17	16,20	15,30	14,60	13,80	13,20
Vb	1,80	1,70	1,60	1,50	1,40	1,40
W	2,60	2,50	2,30	2,20	2,10	2,00
X	5,00	4,80	4,50	4,30	4,10	3,90
Y	814	773	735	698	663	630
Z	231	219	208	198	188	179
AA	86 (233)	82 (221)	78 (210)	74 (200)	70 (190)	67 (180)
AB	65 (90)	62 (86)	59 (81)	56 (77)	53 (73)	50 (70)

Los valores del cuadro precedente corresponden a los precios de las configuraciones típicas de los productos definidos en el artículo 2º y en el artículo 11, inciso e), punto II de la presente resolución. excepto para los productos AA y AB para los cuales en primer lugar figura el precio de la configuración típica y entre paréntesis el precio máximo de la variante mas costosa.

En el caso en que alguno de los productos del cuadro precedente se elabore bajo licencia total o parcial para alguna de sus partes, la cual queda sujeta a la aprobación mencionada en al artículo 16 de la presente resolución, los precios de venta de esos productos deberán ser, adicionalmente, inferiores a UNO COMA OCHO (1,8) veces el precio de venta de los mismos en el mercado local del licenciante, para cada uno de sus canales de comercialización, durante el primer año contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Este valor decrecerá anualmente en CERO COMA UNO (0,1) vez a partir del segundo año inclusive.

Sobre los precios de venta a usuario final, la empresa promovida realizará un QUINCE POR CIENTO (15%) de descuento mínimo a organismos oficiales.

El descuento a fabricantes que incorporen bienes intermedios en otros productos finales y a distribuidores será como mínimo el detallado en el cuadro siguiente para volúmenes mínimos de compra con órdenes firmes por períodos semestrales y anticipos financieros.

Productos	Distribuidores	Fabric. que incorporen bienes intermedios
A, B, B', C, C', D, E y F	20 %	25 %
Ga, Gb, Gc, Gd, G', H, H', Ia, Ib, Ic, Id, Ie, I' Ja, Jb, J', Ka y Kb	20%	30%
L, L', M, M', N, N' y O	25%	35%
Pa, Pb y P'	10%	30%
Qa, Qb, R y R'	15%	25%
Sa, Sb, Sc, Sd, S'd, Se y S'e	25%	30%
Ta y Tb	15%	30%
U	15%	25%
Va, Vb, W y X	5%	10%
Y	15%	25%
Z, AA, y AB	30%	50%

La actualización de los valores del cuadro de precio de venta de los productos, se efectuará de acuerdo con la evolución de los valores en origen de los principales insumos importados de cada producto y a la variación, desde el 30 de agosto de 1986, del tipo de cambio oficial respecto al valor de la moneda del país de origen.

A esos efectos, la empresa promovida deberá presentar y justificar en cada caso, ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, el requerimiento de actualización de dichos valores,

c) realizar la integración nacional de los equipos, subconjuntos, partes, piezas y componentes detallados en el "Anexo I-III-1, Lista positiva mínima de integración nacional obligatoria" de la Resolución ex S. I. Nº 44/85 en los plazos estipulados por esa resolución, con los agregados y modificaciones establecidos en la Resolución ex S. I. Nº 170/85 y Resolución ex S. I. Nº 268/85, y los siguientes:

I) Productos A, C, D, E, F y M.
Integración inmediata de todas las placas de electrónica montadas y de sus correspondientes circuitos impresos, de la mecánica estructural, fuentes y cables.

II) Producto B
Integración inmediata de todas las placas de electrónica montadas y de sus correspondientes circuitos impresos; de la mecánica estructural, fuentes, teclados y cables. Integración a partir del inicio del mes SIETE (7) de los monitores.

III) Producto Ga
Integración a partir del inicio del mes SIETE (7) de toda la mecánica estructural.

IV) Productos Gb y Ja.
Integración a partir del inicio del mes TRECE (13) de toda la mecánica estructural.

V) Productos Gd, Ia, Ib, Jb, Ka y Pa.
Integración inmediata de todas las placas de electrónica montadas y de sus correspondientes circuitos impresos y de la mecánica estructural.

VI) Productos H y Kb.
Integración inmediata de la mecánica estructural.

VII) Productos L y N.
Integración inmediata del gabinete, fuente de alimentación y cables. Integración a partir del inicio del mes DIECINUEVE (19) de todas las placas de electrónica montadas y de sus correspondientes circuitos impresos.

VIII) Producto O.
Integración inmediata de la fuente de alimentación, teclados, cables, mecánica estructural y las placas de electrónica montadas y de los correspondientes circuitos impresos de la UCP88, Multi E/ S y Micro PC BUS. Integración a partir del inicio del mes SIETE (7) de los monitores. Integración a partir del mes DIECINUEVE (19) de la placa de electrónica montada y el correspondiente circuito impreso de la controladora de disco WINCHESTER.

IX) Producto Pb.
Integración inmediata de la mecánica estructural, todos los componentes discretos pasivos y todas las placas de electrónica montadas y de sus correspondientes circuitos impresos.

X) Producto Qa.
Integración a partir del inicio del mes SIETE (7) de la mecánica estructural, fuente de alimentación, cable y la placa de electrónica montada y del correspondiente circuito impreso de la UCP188.

XI) Producto R.
Integración a partir del inicio del mes DIECINUEVE (19) de todas las placas de electrónica montadas y de sus correspondientes circuitos impresos.

XII) Producto Sa.
Integración inmediata de la fuente de alimentación, gabinete, teclados, cables, y las placas de electrónica montadas y de los correspondientes circuitos impresos de la controladora de discos flexibles, interconexión entrada/salida y video. Integración a partir del mes SIETE (7) de la placa de electrónica montadas y del correspondiente circuito impreso de la UCP 286. Integración a partir del inicio del mes DIECINUEVE (19) de las placas de electrónica montadas y de los correspondientes circuitos impresos de la controladora de disco WINCHESTER y la memoria.

XIII) Producto Sb.
Integración a partir del inicio del mes SIETE (7) del gabinete, teclados y cables. Integración a partir del inicio del mes DIECINUEVE (19) de todas las placas de electrónica montadas y de sus correspondientes circuitos impresos.

XIV) Producto Sc.
Integración a partir del inicio del mes TRECE (13) del gabinete. Integración a partir del inicio del mes DIECINUEVE (19) de las placas de electrónica montadas y de los correspondientes circuitos impresos de la controladora de disco WINCHESTER y de la memoria.

XV) Productos Ta y Tb.
Integración a partir del inicio del mes SIETE (7) del gabinete, teclados, monitores, cables y todas las placas de electrónica montadas y de sus correspondientes circuitos impresos.

XVI) Producto U.
Integración inmediata de todos los cables. Integración a partir del inicio del mes DIECINUEVE (19) de todas las placas de electrónica montadas y de sus correspondientes circuitos impresos.

XVII) Productos Vb, Wa y Wb.
Integración inmediata de todos los cables.

XVIII) Producto Y.
Integración inmediata de la fuente de alimentación, de la mecánica estructural, del gabinete y de todas las placas de electrónica montadas y de sus correspondientes circuitos impresos.

XIX) Productos Z y AB.
Integración a partir del inicio del mes TRECE (13) de todas las llaves de interruptores.

XX) Producto AA.
Integración a partir del inicio del mes TRECE (13) de todos los componentes pasivos discretos, llaves e interruptores.
La integración de las placas de electrónica montadas implica la integración simultánea de los correspondientes circuitos impresos, excepto en el caso en que éstos fueran multicapas cuya fecha de integración es a los VEINTICUATRO (24) meses.

En un plazo máximo de SESENTA (60) días y antes de la solicitud de certificados de exención arancelaria para la producción del segundo semestre, la beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR el cronograma final de integración de placas de electrónica montadas, el cual deberá respetar lo dispuesto por la nota inserta "in fine" del punto 1.1.3. del Anexo I-III Programa de Integración Nacional de los productos — 1.— Lista Positiva de Integración Nacional Obligatoria de la Resolución ex- S. I. Nº 44/85, y quedará sujeto a la aprobación de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

En todo lo precedente, los plazos se computan a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

d) ejecutar el plan transitorio de control y aseguramiento de calidad contenido de fojas 1296 a fojas 1303 y de fojas 1925 a fojas 1930 inclusive del expediente ex- S. I. Nº 16.380/85, asignando para su ejecución, del total del plantel en relación de dependencia, el siguiente personal en forma exclusiva:

	AÑO					
PERSONAL	1	2	3	4	5	6
PROFESIONALES	0,5	1	2	2	2	2
TECNICOS	3	4	4	4	4	4
OTROS	0	0	0	0	0	0

El personal indicado es el que se encuentra en funciones al fin de cada período anual. Se incluyó al personal que realiza tareas de calidad pero que depende orgánicamente del área de producción. Asimismo de los meses hombre que se compromete a subcontratar la beneficiaria según lo indicado en el artículo 5º de la presente resolución se destinarán los siguientes a la ejecución del plan de calidad.

AÑOS	1	2	3	4	5	6
Meses Hombre Adicionales	36	48	60	60	60	60

En lo precedente los períodos se contarán a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. La empresa promovida elaborará y someterá a la aprobación de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR el plan de control y aseguramiento de calidad definitivo en un plazo máximo de UN (1) año contado como se indica en el párrafo precedente, el cual deberá ser aplicado por la empresa para toda su producción.

e) realizar tareas de investigación y desarrollo con los siguientes objetivos, entendiéndose los plazos a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución:
I) Metas cuantitativas: Invertirá en esas tareas, como mínimo, los porcentajes sobre la facturación total (Ventas netas locales y exportación) de los productos definidos en el artículo 2º de la presente resolución y de los que los reemplacen o complementen según lo establecido en el artículo 12 de la presente resolución, que se detallan a continuación.

AÑO	1	2	3	4	5	6
PORCENTAJE %	7,5	7,89	7,75	8,16	8,59	9,04

II) Metas cualitativas: Desarrollará como mínimo:

a) En el área de Equipos Auxiliares,
1) Como producto B', segunda generación del producto B. Un sistema de evaluación y desarrollo de presentaciones similares a los del producto B definido en el artículo 2 de la presente resolución pero basado en una familia de microcontroladores de DIECISEIS (16) bits. Plazo de este desarrollo VEINTICUATRO (24) meses.

b) En el Area de Equipos e Instrumentos
2) Como producto C', segunda generación del producto C. Una estación de trabajo configurable y personalizable que como periférico de un equipo multiusuario bajo sistema Unix permita tareas de CAD CAE y simulación. Plazo de este desarrollo: CUARENTA Y OCHO (48) meses.

c) En el Area de Placas según buses normalizados

3) Como producto G', segunda generación del producto G. Computadora completa en una placa que permita su uso en arquitecturas de multiprocesadores destinadas a maximinizar las prestaciones de los sistemas multiusuarios definidos como productos S en el artículo 2 de esta presentación. Plazo de este desarrollo: CUARENTA Y OCHO (48) meses.

4) Como productos H', I' y J' segunda generación de los productos H, I y J. Una familia de placas multifunción inteligentes con microprocesador incorporado que atienden a las funciones propias de cada una de ellas de forma tal que combinadas con las placas definidas como productos Gb o Gc en el artículo 2º de esta resolución permiten a las mismas un aumento de eficiencia y velocidad en sus funciones como UCP de equipos multiusuario definidos como producto Sd y Se en el artículo 2º de esta resolución. Plazo de este desarrollo: VEINTICUATRO (24) meses.

d) En el Area de Subsistemas
5) Como productos L', M' y N'. Subsistemas que incorporando las placas descriptas en el párrafo anterior se adecuen a los conceptos de procesamiento distribuido como segunda generación de los productos L, M y N descriptos en el punto 2 de esta resolución. Plazo de este desarrollo: DIECIOCHO (18) meses.

e) En el Area de Telemando

6) Como producto P' segunda generación del producto P definido en el artículo 2 de la presente resolución pero con prestaciones superiores consistentes en un sistema de telemando múltiple con códigos de comando programables, capaz de establecer rutinas de comando para más de un dispositivo simultáneamente. plazo de este desarrollo: DOCE (12) meses.

f) En el Area de Teleprocesamiento

7) Producto R' como segunda generación del producto R definido en el punto 2 de esta resolución. Un modem con conversor de protocolo incorporado, que podrá ser sincrónico o asincrónico y se ofrecerá en configuración de equipo autocontenido o como placa para ser incorporado en equipamiento preexistente. Plazo de este desarrollo: TREINTA Y SEIS (36) meses.

g) En el Area de Sistemas para Procesamiento de Datos

8) Producto Sd' como segunda generación del producto Sd en el artículo 2º de esta resolución. Sistema multiusuario integrado por las placas definidas como segunda generación en el apartado 4 de este punto. Plazo de este desarrollo: VEINTICUATRO (24) meses.

9) Como producto Se' equipo multiusuario de alta performance, segunda generación del definido como Se en el artículo 2º de la presente resolución aumentando sus prestaciones y disminuyendo el número de placas. Plazo de este desarrollo: CUARENTA Y OCHO (48) meses.

III) Asignación en forma exclusiva para estas tareas, como mínimo, para cada categoría, del personal en relación de dependencia que surge del cuadro que sigue expresado en años-hombre:

AÑO	1	2	3	4	5	6
PROFESIONALES	4	6	7	7	7	7
TECNICOS	4	6	7	7	7	7
OTROS	2	3	5	5	5	5

Al personal indicado precedentemente se adicionará como subcontratados los meses hombres que se indican a continuación, incluidos en el artículo 5º de la presente resolución.

AÑOS	1	2	3	4	5	6
Meses hombre	276	468	444	420	420	420
Adicionales						

IV) Cumplimiento del cronograma de tareas indicado de fojas 1706 a fojas 1709 inclusive del expediente ex-S.I. Nº 16.380/85.

V) Dedicación a las actividades de Investigación y Desarrollo del equipamiento indicado en fojas 1931 a fojas 1957 del expediente ex-S.I. Nº 16.380/85.

Todos los plazos indicados en este inciso serán contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

A los efectos del cumplimiento de estos compromisos, no se considerarán incluidas en el concepto de Investigación y Desarrollo las actividades de capacitación del personal ni los pagos que eventualmente se efectúen en concepto de asistencia técnica o de transferencia de tecnología, ni el desarrollo de programas aplicativos de usuario,

f) todos los productos que elabore la empresa promovida serán comercializados con marca propia o con la marca del fabricante o empresa comercializadora adquirente,

g) la empresa promovida realizará internamente, como mínimo, los procesos productivos siguientes:

Armado de placas electrónicas, que incluye puestos de preformado, precortado e inserción manual de componentes, soldadura por ola de plaquetas y ensayos en circuito de la placa y de sus componentes circuitales.

Asimismo realizará el montaje de subconjuntos de mecánica estructural, el armado de subconjuntos electrónicos, el ensamblado del producto final y el ensayo funcional de éste incluyendo los controles de prueba de envejecimiento térmico en todas las etapas del proceso donde corresponda.

Serán efectuados internamente todos los controles y verificaciones visuales y funcionales, de partes, componentes, circuitos impresos, placas montadas, subconjuntos y productos terminados.

La empresa promovida sólo podrá subcontratar producciones o adquirir subconjuntos que constituyen partes y piezas de los bienes incluidos en el artículo 2º del Decreto Nº 652/86 a empresas no beneficiarias de regímenes promocionales o beneficiarias del régimen sectorial del Decreto Nº 652/86, excepto en los casos en que a juicio exclusivo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ninguna empresa comprendida en dichas circunstancias realice el servicio o podruzca el bien requerido, y

h) realizar la comercialización y la asistencia técnica postventa de los productos definidos en el artículo 2º de la presente resolución y de los que los reemplacen o complementen según lo establecido en el artículo 12 de la presente resolución, en forma independiente, obligándose asimismo a efectuar en forma directa sus ventas en el área pública según lo establecido en el punto 20 del Anexo I-II-Normas Técnicas Generales de la Resolución ex-S.I. Nº 44/85.

Art. 12. — A los efectos del artículo 2º, del artículo 4º, del artículo 10 inciso d), del artículo 11 inciso c) y del artículo 11 inciso e) facúltase a la empresa promovida a sustituir total o parcialmente los productos definidos por otros modelos que incorporen aquellas mejoras tecnológicas o de prestaciones insitas en la evolución de cada uno de ellos que sean producto de su propio desarrollo tecnológico y por las cuales no se efectúen pagos por licencia o derechos de cualquier especie, salvo los contemplados en el punto 15.2.4. del Anexo I -Pliego de bases Generales - I - Normas Generales del Concurso, a empresas extranjeras o a empresas que no sean locales de capital interno en el sentido en que las define el artículo 11 de la Ley 18.875, sin reducir adicionalmente los niveles de integración ya alcanzados ni aumentar los montos de CEA otorgados ni disminuir el monto de la facturación derivada del total de las ventas.

En ocasión de programar tales sustituciones la empresa promovida propondrá a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR los correspondientes compromisos de precios de venta, que quedarán sujetos a la aprobación respectiva.

Art. 13. — Los inversionistas en la empresa promovida efectuarán un aporte genuino de AUSTRALES QUINIENTOS OCHENTA MIL (A 580.000) calculados al 30 de agosto de 1986 equivalente al CUARENTA COMA TREINTA Y UNO POR CIENTO (40,31%) del monto de la inversión total correspondiente al ejercicio de la puesta en marcha.

Se aceptarán como aportes genuinos todos aquellos que hayan sido efectuados a partir del

25 de junio de 1985 con destino al proyecto que se aprueba y que, simultáneamente cumplan con los requisitos estipulados por el artículo 16 del Decreto Nº 652/86.

Art. 14. — *Los derechos y obligaciones emergentes* de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541/77, por el régimen sectorial instituido por el Decreto Nº 652/86, por las Resoluciones ex S.I. Nº 44/85, Nº 170/85 y Nº 268/85 en cuanto establecen el perfil técnico-industrial y las metas de performance operativa de integración, procesos productivos, niveles de producción, planes de calidad, precios, exportación e investigación y desarrollo a que se refiere el artículo 17 del Decreto Nº 652/86 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado incluyendo las modificaciones operadas hasta la fecha de aprobación de esta resolución.

Art. 15. — Los titulares del capital social de la empresa promovida son **THIKO S.A.** con una participación del SESENTA POR CIENTO (60%), *Moisés Luis KOTLER con una participación del* VEINTE POR CIENTO (20%) y Marcelo Enrique YANKILOVICH con una participación del VEINTE POR CIENTO (20%). A su vez, los titulares del Capital Social de la empresa THIKO S.A. son Moisés Luis KOTLER con una participación del SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%), Marcelo Enrique YANKILOVICH con una participación del CATORCE COMA VEINTE POR CIENTO (14,20%) y Mauricio Jaime YANKILOVICH con una participación del SEIS COMA OCHENTA POR CIENTO (6,80%).

Todo cambio en los titulares del capital, así como en la participación porcentual de los mismos, deberá ser previamente autorizado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR. La transgresión a lo dispuesto hará caducar de pleno derecho la totalidad de las medidas promocionales acordadas a la empresa promovida y a sus inversionistas, resultando exigible la devolución de todos los beneficios promocionales percibidos con anterioridad.

Art. 16. — Toda contratación tecnológica que efectúe la empresa promovida con empresas extranjeras deberá ser previamente autorizada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR. Las transgresiones a esta disposición harán pasible a la empresa y a sus inversionistas de la sanción prevista en el artículo anterior.

Art. 17. — Para poder efectuar el contralor de todos los aspectos económicos financieros relacionados con la construcción y explotación del proyecto que se aprueba y vinculados particularmente con los compromisos que asume por esta resolución, SPEC S.A. se compromete a llevar una contabilidad para este proyecto independiente de cualquier otra actividad que no sea la que se promueve. A tal efecto deberá cumplimentar todos los requisitos legales y formales que establecen las normas en vigencia.

Art. 18. — Si al término de un período anual calendario la empresa promovida superara los valores máximos de facturación o de personal en relación de dependencia estipulados en el punto 6.4.2. del Anexo II - Condiciones Particulares - 6. Segmento F de la Resolución ex-S.I. Nº 44/85, la misma cumplimentará dentro de los TRES (3) meses subsiguientes lo establecido en el punto 6.10 del Anexo II - Condiciones Particulares - 6. Segmento F. La transgresión a lo dispuesto hará pasible a la empresa y a sus inversionistas de la sanción prevista en el artículo 15.

Art. 19. — La empresa promovida afianzará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con una garantía equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del valor de la inversión total actualizada del proyecto según establece el punto 22.2 del Anexo I -Pliego de Bases Generales - I - Normas Generales del Concurso de la Resolución ex-S.I. Nº 44/85. Esta garantía deberá tener una validez de SESENTA (60) meses.

La empresa promovida constituirá asimismo una garantía para el pago de multas por un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor actualizado de la inversión total del proyecto según lo establece el mismo punto 22 del Anexo I - Normas Generales del Concurso de la Resolución ex-S.I. Nº 44/85. Esta garantía deberá tener una validez de TREINTA Y SEIS (36) meses.

Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Nº 2.541/77, el incumplimiento de las obligaciones contraídas dará lugar a las medidas que se detallan en el punto 22.5 del Anexo I - Pliego de Bases Generales - I - Normas Generales del Concurso de la Resolución ex-S.I. Nº 44/85.

En caso de prórroga del plazo de puesta en marcha establecido en la presente resolución se dará cumplimiento a la actualización del monto y a la ampliación de los plazos de vigencia de las garantías que se estipulan en el punto 22.4 inciso d) del Anexo I - Pliego de Bases Generales - I - Normas Generales del Concurso de la Resolución ex-S.I. Nº 44/85.

Art. 20. — El origen del cómputo de todos los plazos mencionados en esta resolución quedará automáticamente prorrogado por el mismo lapso que transcurra entre la notificación de la presente y la fecha en que la empresa o sus inversionistas comiencen a hacer uso de cualquiera de los beneficios que otorga esta resolución hasta un plazo que no podrá exceder de los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos. La empresa beneficiaria se obliga a notificar por declaración jurada a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR la fecha de comienzo de uso del primero de los citados beneficios promocionales que utilice.

Art. 21. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma SPEC S.A. constituye domicilio especial en la calle Adolfo Alsina Nº 1777, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la JUSTICIA NACIONAL EN LOS FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 22. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 23. — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

TRIGO

Res. 31.499/88-JNG

Apruébase normas sobre "Estandar para la comercialización de trigo fideo".

Bs. As., 15 /6/88.

VISTO la resolución "JNG" Nº 29908, normativa de la clasificación del trigo fideo, y

CONSIDERANDO:

Que una adecuación de los rubros de calidad a las características actuales de la producción, en consonancia con las normas de otros países productores, resulta imprescindible para la comercialización de este grano con destino a la exportación.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas anexas a la presente resolución bajo el título "Estandar para la comercialización de trigo fideo".

Art. 2º — La presente resolución regirá para las operaciones de compra-venta y depósito que se efectúen a partir del 1º de diciembre de 1988.

Art. 3º — Derógase la resolución "JNG" Nº 29908, a partir del 1º de diciembre de 1988.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — *Pase a la Secretaría General, a sus* efectos. — Héctor N. Niell. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan Carlos Merol. — María Inés Peñalva. — Carlos Francisco Rosa.

ANEXO
ESTANDAR PARA LA COMERCIALIZACION
DE TRIGO FIDEO

1 — La comercialización de trigo fideo (Triticum durum L.) se realizará de acuerdo a las normas de calidad establecidas en la presente resolución.

2 — TIPO: El trigo fideo se clasificará en un tipo comerical único.

3 — GRADOS: En base a los rubros de calidad comercial tomados en consideración, el trigo fideo se clasificará en tres grados, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

GRADO	peso Hectol. Kg. mínimo	Materias Extrañas	GRANOS DAÑADOS Ardidos y/o dañ. por calor	GRANOS DAÑADOS total	Granos Quebrados y/o Chuzos	Granos con carbón
		% Máximo				
1	78,00	0,75	0,50	1,00	1,50	0,10
2	76,00	1,50	1,00	2,00	3,00	0,20
3	72,00	3,00	1,50	3,00	5,00	0,30

4 — FUERA DE ESTANDAR: La mercadería que exceda las tolerancias del grado tres o que exceda las siguientes especificaciones será considerada fuera de estandar.

4. 1.— Humedad: máximo 14%

4. 2.— Granos Picados: Máximo 0,50%

4. 3.— Semillas de trébol, máximo 8 cada 100 gramos.

4. 4.— Granos de trigo pan : 3 %

4. 5.— Vitreosidad: mínimo 40%

4. 6.— Insectos vivos: libre

4. 7.— Asimismo, la presencia de olores comercialmente objetables, granos punta negra por carbón, granos revolcados en tierra, productos que alteren su condición natural o cualquier otra causa de calidad inferior, determinará que el trigo sea considerado fuera de estandar.

5 — El comprador o depositario estará obligado a recibir mercadería de cualquiera de los tres grados establecidos en este estandar.

6 — VITREOSIDAD: Sin perjuicio de la clasificación determinada por el estandar, se establece una bonificación o rebaja por el contenido de granos vítreos, a efectuarse sobre el precio del grado 2, sobre la base de un valor de 50% libre de bonificaciones y rebajas.

7 — *PROTEINAS: Se aplicarán bonificaciones* y rebajas por proteínas, en función de la escala que se indica más adelante.

8 — DEFINICIONES:

8. 1.— Rubros de calidad determinantes del grado.

8. 1. 1.— Peso Hectolítrico: Es el peso de un volumen de 100 litros de trigo tal cual, expresado en kilogramos por hectolitro.

8. 1. 2.— Granos dañados: son los granos o pedazos de granos de trigo que presentan una alteración sustancial en su constitución, como son los ardidos y dañados por calor, los verdes, helados, brotados, calcinados, roídos por isoca y roídos en su germen.

8. 1. 2. 1.— Ardidos y/o dañados por calor: son los que presentan un oscurecimiento en su tonalidad natural, debido a un proceso fermen*tativo o a la acción de elevadas temperaturas.*

8. 1. 2. 2.— Verdes: son los que presentan una intensa coloración verdosa debido a inmadurez fisiológica.

8. 1. 2. 3.— Helados: son los que presentan concavidades pronunciadas en sus caras laterales, debido a la falta de llenado.

8. 1. 2. 4.— Brotados: son aquellos en los que se ha iniciado el proceso de germinación, manifestándose por una ruptura de la cubierta del germen, a través de la cual asoma el brote.

8. 1. 2. 5.— Calcinados: son los que presentan una coloración blanquecina, a veces rosada, cuyo endosperma aparece de aspecto yesoso y que pueden desmenuzarse cuando se ejerce una leve presión sobre los mismos, como consecuencia del ataque del hongo Fusarium spp.

8. 1. 2. 6.— Roídos por isoca: son los que se *encuentran carcomidos por larvas de insectos* que atacan al cereal en planta y cuya parte afectada se presenta negruzca o sucia.

8. 1. 2. 7.— Roídos en su germen: son aquellos cuyo germen ha sido destruido o roído manifiestamente por acción de larvas.

8. 1. 3.— Granos con carbon: son aquellos transformados en una masa pulverulenta de color negro o causa del ataque del hongo Tilletia spp. Su aspecto exterior es redondeado y de un color grisáceo.

8. 1. 4.— Granos quebrados y/o chuzos: son los granos o pedazos de granos (no dañados) de trigo que pasan por una zaranda como la descripta en el punto 10.6.

8. 1. 5.— Materias extrañas: son todos los granos o pedazos de granos que no son de trigo y toda otra materia inerte.

8. 2.— Rubros de Condición Excluyente del Grado.

8. 2. 1.— *Humedad: es el contenido de agua,* expresado en porciento al décimo y determinado sobre la muestra tal cual.

8. 2. 2.— Granos picados: son los granos o pedazos de granos de trigo que presentan perforaciones causadas por el ataque de insectos.

8. 2. 3.— Semillas de trébol: son las pertenecientes al género Melilotus spp.

8. 2. 4.— Granos de trigo pan: son los granos sanos pertenecientes a la especie Triticum aestivum L.

8. 2. 5.— Insectos vivos: son los que atacan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

8. 2. 6.— Punta negra por carbón: se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos cuyos cepillos muestren una coloración negruzca, como con*secuencia de tener adheridos a los mismos* esporos del hongo Tilletia spp.

8. 2. 7.— Revolcados en tierra: se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos que llevan tierra adherida en la mayor parte de su superficie.

8. 2. 8.— Olores comercialmente objetables: son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan la normal utilización del grano.

8. 2. 9.— Productos que alteran la condición del grano: son aquellos que resultan tóxicos o perniciosos y que impiden su normal utilización.

8. 2. 10.— Otras causas de calidad inferior: es toda otra condición del grano que no ha sido contemplada en forma específica en este apartado y que desmerezca su calidad.

8. 3.— Vitreosidad: es el porcentaje en peso de los granos vítreos presentes, *entendiéndose* como tales a los granos totalemnte traslúcidos que no presenten puntos, áreas o manchas opacas debido a endosperma almidonoso o fenómeno de opacidad por causa del lavado.

8. 4.— Proteína: es el contenido proteico, expresado como Nitrogeno x 5,7 en porciento sobre base 13,5% de humedad.

9 — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA: Una vez extraída la muestra representativa del lote a entregar, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

9.1.— Presencia de insectos vivos: se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin.

9. 2.— Olores comercialmente objetables, productos que alteran la condición natural del grano y otras causas de calidad inferior: se determinarán por métodos empíricos sensoriales.

9. 3.— Humedad: se determinará de acuerdo con los métodos utilizados por la Junta Nacional de Granos, o que den resultados equivalentes.

9. 4.— Punta negra por carbón, revolcado en tierra: se determinarán apreciando visualmente la proporción e intensidad de estos caracteres que afectan al lote en su conjunto.

9. 5.— Semillas de trébol: en caso que se observen semillas de trébol, se procederá a

cuantificarlas a fin de determinar si exceden en tolerancia, de la siguiente manera: se separa una porción no inferior a 100 g. representativa de la muestra original obtenida y se zarandea a través de una zaranda similar a la descripta en el punto 10. 6. siguiendo la misma mecánica que para la determinación de granos quebrados y/o chuzos.

9. 6.— Granos de trigo pan: en caso de que sea necesario cuantificarlos, se determinarán sobre una porción de 50 gramos representativa de la muestra original.

9. 7.— Calidad: sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias establecidas.

10 — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

10.1— Peso hectolítrico: previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a la determinación del peso hectolítrico mediante el uso de una balanza Shopper u otro método que de resultados equivalentes.

10. 2.— A continuación se separará una porción de 50 gramos representativa de la muestra lacrada, mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras y se procederá a efectuar, en forma correlativa, las determinaciones indicadas a continuación:

10. 3.— Materias extrañas: se procederá a separar manualmente las meterias extrañas.

10. 4.— Granos dañados: se procederá a separar manualmente los granos ardidos y/o dañados por calor y el resto de dañados presentes. Cada grupo se pesará separadamente.

10. 5.— Granos con carbón: se procederá a separar manualmente los granos o pedazos de granos afectados.

10. 6.— Granos quebrados y/o chuzos: el remanente de la separación efectuada anteriormente se volcará sobre una zaranda como la descripta a continuación, y se procederá a realizar QUINCE (15) movimientos de vaivén sobre una superficie lisa y firme, con la amplitud que el brazo permita. se pesará el material depositado en el fondo de la zaranda.

Zaranda a utilizar:

a) Chapa de duro aluminio 0,8 mm. de espesor (+/- 0,1 mm), agujeros acanalados: ancho 1,6 mm (+/- 0,013 mm) - largo 9,5 mm - Diámetro útil: 30 cm - Alto: 4 cm.

b) Fondo: chapa de duro aluminio 1 mm de espesor - Diámetro 33 cm - alto 5 cm.

10.7.— vitreosidad: sobre el material remanente de la sepración anterior, se separarán manualmente y a vista los granos vítreos.

10. 8.— Los resultados se expresarán al centésimo en forma porcentual, salvo el rubro vitreosidad que se expresará en números enteros, realcionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

10. 9.— Proteínas: se utilizará el método Kjeldahl u otro método que dé resultados equivalentes.

11 — NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE MERCADERIA FUERA DE ESTANDAR: Para determinar el valor correspondiente a la mercadería recibida que resulte fuera de estandar, se tomará como base el grado 3 o el del grado resultante del análisis, según se trate de los rubros incluidos en las definiciones de calidad o rubros de condición, respectivamente.

11. 1.— Rubros de descuento proporcional por calidad: los descuentos por faltantes por cada Kg. de peso hectolítrico o por excedentes por cada porciento sobre las toleranccias del grado 3, se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
PESO HECTOLITRICO	1,0 %
MATERIAS EXTRAÑAS	1,0 %
GRANOS ARDIDOS Y DAÑADOS POR CALOR	1,5 %
TOTAL DAÑADOS	1,0 %
QUEBRADOS Y/O CHUZOS	0,5 %
GRANOS CON CARBON	5,0 %

11. 2. — Rubros de descuento por fuera de condición: Las rebajas sobre el precio se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
GRANOS PICADOS	2,0 %*
GRANOS DE TRIGO PAN	0,5 %*
PUNTA NEGRA POR CARBON (segun intensidad)	1% - 2% - 3% - 4% **
REVOLCADO EN TIERRA (segun intensidad)	0,5% - 1,0% - 1,5% - 2,0% **
OLORES OBJETABLES (según intensidad)	0,5% - 1,0% - 1,5% - 2,0% **
SEMILLAS DE TREBOL	2% merma de peso y gastos de zarandeo.

HUMEDAD: Merma de peso correspondiente según tabla oficial vigente en el momento de la entrega. Tarifa de secado convenida.

* Por cada porciento o fracción proporcional de exceso sobre la tolerancia fijada.

** Sobre el precio del grado resultante del análisis.

11. 3.— Vitreosidad: se establece la siguiente escala de bonificaciones y rebajas sobre la base de un valor de 50%.

	BONIFICACIONES
51 a 55 %	0,5%
56 a 60 %	1,0%
61 a 65 %	1,5%
66 a 70 %	2,0%
71 a 75 %	3,0%
76 a 80 %	4,0%
81 a 85 %	5,0%
86 a 90 %	6,0%
91 a 95 %	7,0%
96 a 100 %	8,0%
	REBAJAS
46 a 49 %	1,0%
41 a 45 %	3,0%
36 a 40 %	5,0%
31 a 35 %	7,0%
26 a 30 %	9,0%
21 a 25 %	11,0%
16 a 20 %	13,0%
11 a 15 %	15,0%
6 a 10 %	17,0%
0 a 5 %	19,0%

11. 4.— Proetinas: a fines de aplicar la bonificaciones o rebajas por proteínas se utilizará la siguiente escala:

11. 4. 1.— Para valores superiores a 10% se bonificará a razón de 2% por cada porciento o fracción proporcional

11. 4. 2.— Para valores inferiores a 9% se rebajará a razón de 2% por cada porciento o fracción proporcional.

11. 4. 3.— Para valores entre 9 y 10% no corresponderán bonificaciones ni rebajas.

TRIGO

Res. 31.537/88-JNG

Actualízase la relación de canje de gas-oil por trigo pan establecida mediante resolución "JNG" Nº 31.298.

Bs. As., 15 /6/88.

VISTO la resolución "JNG" Nº 31298 que aprueba la reglamentación de compras de trigo pan con pago anticipado y certificación a cosecha (gas-oil), y

CONSIDERANDO:

Que el precio de venta al público del gas-oil se ha actualizado con vigencia a partir del 15 del corriente.

Que se hace necesario producir una actualización en la relación de canje en función del valor de este insumo y la cotización internacional del trigo futuro.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualícese la relación de canje de gas-oil por trigo pan establecida mediante resolución "JNG" Nº 31298 a la siguiente:

LITROS DE GAS-OIL	KGS. OBJETO DE LA OPERACION
1.000	3.200

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia para las operaciones que se presenten a partir del 16 de junio de 1988.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan Carlos Meroi. — María Inés Peñalva. — Carlos Francisco Rosa.

TRIGO

Res. 31.538/88-JNG

Actualízanse los precios establecidos en el punto 6º del Anexo I de las resoluciones "JNG" Nros. 31.383 y 31.401.

Bs. As., 15 /6/88.

VISTO las resoluciones "JNG" Nros. 31383 y 31401, referentes a las compras de trigo pan con pago anticipado y certificación a cosecha (semilla), y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar los valores por la provisión de semilla, según las variaciones del precio de mercado.

Que la mecánica señalada ya ha sido considerada en el Anexo I punto 6º de las resoluciones citadas.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízanse los precios establecidos en el punto 6º del Anexo I de las resoluciones "JNG" Nros 31383 y 31401, a los siguientes valores equivalentes para CIEN (100) kgs. semilla según categorías:

CATEGORIA SEMILLA	IMPORTE A
a. 1 ORIGINAL	238
a. 2 Fiscalizada 1 Multiplicación	160
a. 3 Fiscalizada 2 Multiplicación	155
a. 4 Fiscalizada 3 Multiplicación	150
a. 5 Identificada	135

Art. 2º — La presente resolución regirá a partir del 16 de junio de 1988.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan Carlos Meroi. — María Inés Peñalva. — Carlos Francisco Rosa.

GIRASOL

Res. 31.540/88-JNG

Actualízase la relación de canje de gas-oil por girasol establecida mediante resolución "JNG" Nº 31.451.

Bs. As., 15/6/88.

VISTO la resolucion "JNG" Nº 31.451 que aprueba la reglamentación de compras de girasol con pago anticipado y certificación a cosecha (gas-oil), y

CONSIDERANDO:

Que el precio de venta al público del gas-oil se ha actualizado con vigencia a partir del 15 del corriente.

Que se hace necesario producir una actualización en la relación de canje en función del valor de este insumo y la cotización del girasol futuro.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase la relación de canje de gas-oil por girasol establecida mediante resolución "JNG" Nº 31.451 a la siguiente:

LITROS DE GAS-OIL	KGS. OBJETO DE LA OPERACION
1.000	1.830

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia para las operaciones que se presenten a partir del 21 de junio de 1988.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría general, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan Carlos Meroi. — María Inés Peñalva. — Carlos Francisco Rosa.

LINO

Res. 31.541/88-JNG

Actualízase la relación de canje de gas-oil por lino establecida mediante resolución "JNG" Nº 31.400.

Bs. As., 15/6/88.

VISTO la resolución "JNG" Nº 31.400 que aprueba la reglamentación de compras de lino con pago anticipado y certificación a cosecha (gas-oil), y

CONSIDERANDO:

Que el precio de venta al público del gas-oil se ha actualizado con vigencia a partir del 15 del corriente.

Que se hace necesario producir una actualización en la relación de canje en función del valor de este insumo.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualízase la relación de canje de gas-oil por lino establecida mediante resolución "JNG" Nº 31.400 a la siguiente:

LITROS DE GAS-OIL	KGS. OBJETO DE LA OPERACION
1.000	1.870

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia para las operaciones que se presenten a partir del 21 de junio de 1988.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan Carlos Meroi. — María Inés Peñalva. — Carlos Francisco Rosa.

FE DE ERRATAS

DECRETO 1093/87

En la edición del 22 de junio de 1988, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 8/7/88

DEBE DECIR: Bs. As., 8/7/87

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 5.000 Nº 3.018.509, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial.

Buenos Aires, 9 de junio de 1988.

e. 30/6 Nº 8500 v. 30/6/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 1.000 Nº 2.834.468, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial.

Buenos Aires, 17 de junio de 1988.

e. 30/6 Nº 8601 v. 30/6/88

SECRETARIA DE HACIENDA ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber a Rodolfo Mario GAMARRA, titular del DNI Nº 16.367.029, que en el Sumario Contencioso Nº 021/88, caratulado: "RODOLFO MARIO GAMARRA S/ INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", que tramita por ante esta Aduana, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "BARRANQUERAS, junio 14 de 1988. VISTO, córrase vista de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles perentorios a Rodolfo Mario GAMARRA, DNI Nº 16.367.029, a fin de que presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 del Código Aduanero); bajo apercibimiento de rebeldía, conforme al art. 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 986 de la Ley 22.415. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del Cód. Aduanero), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en esta Oficina aduanera (art. 1004 del Cód. Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sigts. del Cód. Aduanero. Se le hace saber asimismo, que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (₳ 1.446,69), y por el expreso abandono a favor del Estado de la/s mercadería/s secuestrada/s, antes del término para contestar la vista, se producirá la extinción de la acción legal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero). NOTIFIQUESE". Fdo.: RAUL ORLANDO LAVINI - ADMINISTRADOR (Int.) ADUANA BARRANQUERAS.

e. 30/6 Nº 4905 v. 30/6/88

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

"La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de acuerdo a las prescripciones de los incisos 41 y 42 del Decreto Nº 5720/72 y sus modificaciones visto el capital social de la firma MADERAS MARTINI S.A.C.I.F., domicilio: Iriarte 3110 Capital Federal, inscripta en el REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO bajo Nº de legajo 1441-9, antigüedad: TRECE (13) AÑOS Y CINCO (5) MESES ha dispuesto en fecha 23-6-88 eximirla de la obligación de presentar garantía de adjudicación hasta AUSTRALES VEINTIDOS MIL (₳ 22.000) y de afianzar los pagarés de adjudicación hasta AUSTRALES CUARENTA Y CINCO MIL (₳ 45.000).

La presente eximición tiene validez hasta el 23-6-93".

e. 30/6 Nº 4906 v. 30/6/88

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

"La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de acuerdo a las prescripciones de los incisos 41 y 42 del Decreto Nº 5720/72 y sus modificaciones visto el capital social de la firma ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S.A.I.C., domicilio: San José 1060 Capital Federal, inscripta en el REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO bajo Nº de legajo 5474-7, antigüedad: TRECE (13) AÑOS Y CINCO (5) MESES ha dispuesto en fecha 24-6-88 eximirla de la obligación de presentar garantía de adjudicación hasta AUSTRALES VEINTIDOS MIL (₳ 22.000) y de afianzar los pagarés de adjudicación hasta AUSTRALES CUARENTA Y CINCO MIL (₳ 45.000).

La presente eximición tiene validez hasta el 24-6-93".

e. 30/6 Nº 4907 v. 30/6/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

Atento al término establecido por la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85, los interesados podrán hacer llegar a esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE —DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO— en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos siguientes a la última publicación, sus objeciones respecto de la presente solicitud que se detalla, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada:

EXPEDIENTE: Nº 219/83
EMPRESA: TRANSPORTES "LOS PATRICIOS" S.R.L. —Línea Nº 101—
TEMA: Prolongación de los ramales operados por la Empresa y unificación de cabeceras en AVDA. ESCALADA y AVDA. CASTAÑARES, según el siguiente detalle:
a) Ramal VILLA SOLDATI: IDA: su ruta, AVDA. FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ, AVDA. ESCALADA, hasta AVDA. CASTAÑARES.
REGRESO: Por las mismas.
b) Ramal AVDA. DEL TRABAJO: IDA: su ruta, M. ACOSTA, AVDA. DEL TRABAJO, LACARRA, CRISOSTOMO ALVAREZ, FERNANDEZ, SANTANDER, MOZART, SARAZA, AVDA. ESCALADA, hasta AVDA. CASTAÑARES.
REGRESO: Por las mismas.
PARQUE MOVIL: Aumento de SIETE (7) unidades.
PARQUE MOVIL autorizado: SESENTA Y TRES (63) vehículos.

e. 30/6 Nº 8575 v. 30/6/88

LICITACIONES

NUEVAS

Rubro "A" LOCACIONES

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL LICITACION PUBLICA Nº 41/88 Expediente Nº 783-01201345-60

OBJETO: Obtener el arrendamiento de un inmueble.

Para sede del Organismo Jujuy, en la ciudad de San Salvador de Jujuy —Pcia. de Jujuy— con una superficie cubierta de 400 a 450 metros cuadrados.

Apertura: 12 de julio de 1988 a las 15,00 hs.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Locaciones (Dirección de Contabilidad y Finanzas), sita en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso —Capital Federal— donde puede concurrirse para el retiro de pliegos de bases o informes, o en el Organismo Jujuy, sito en la calle Lavalle Nº 340 de la ciudad de San Salvador de Jujuy —Pcia. de Jujuy—.

e. 30/6 Nº 4886 v. 1/7/88

Rubro "B" OBRAS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) CONVENIO INTA-BID PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA FINANCIADO CON EL PRESTAMO Nº 495/ CC-AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EJECUTORA LOCAL DE OBRAS ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA EEA. MISIONES LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 1

OBJETO: Jaulas para insectos.

Presupuesto oficial: ₳ 36.239.
Plazo de ejecución: 6 meses
Precio de venta de los pliegos: ₳ 60.
Fecha y lugar de apertura: 19/7/88 - 9 horas Belgrano 1415 (ex-540) POSADAS - Misiones
Consulta y venta de pliegos: POSADAS - Misiones.

e. 30/6 Nº 4887 v. 8/7/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) CONVENIO INTA - BID PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA FINANCIADO CON EL PRESTAMO Nº 495/ OC-AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO EJECUTORA LOCAL DE OBRAS ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco) LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 2/88

OBJETO: Obra: Tinglado para servicios generales en la E.E.A. Las Breñas.

Presupuesto oficial: ₳ 32.375,80.
Plazo de Ejecución: Cuatro (4) meses.
Precio de venta de los pliegos: ₳ 50,00.
Fecha y lugar de apertura: 21 de julio de 1988 Hora: 10, en la Administración de la E. E. A. Presidencia Roque Sáenz Peña - Ruta Nacional Nº 95, km. 1108 Presidencia Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco.

Lugar y horario para la consulta y venta de los pliegos: E.E.A. Presidencia Roque Sáenz Peña - Ruta Nacional Nº 95, km. 1108 - Casilla de Correo Nº 164 - Presidencia Roque Sáenz Peña y E.E.A. Las Breñas - Ruta Nacional Nº 94 a 2 km. Estación FCGB - Casilla de Correo Nº 38 - Las Breñas (Chaco), en el horario de 8 a 13 horas.
Plazo de venta de los pliegos: Hasta el día 20 de julio de 1988, inclusive.

e. 30/6 Nº 4888 v. 6/7/88

Rubro "C" SERVICIOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 01/88

OBJETO: 150 servicios ordinarios y 50 servicios extraordinarios de embarco, desembarco y/o traslado de Prácticos en el Puerto de Campana.

Llámase a Licitación Pública Nº 01/88 del registro de la Prefectura Campana, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 8 de julio de 1988 a las 10.00 horas, en la citada Dependencia sita en Colón y Emilio Mitre, Campana, Pcia. de Buenos Aires. Lugar de retiro de pliegos: Prefectura Campana —Sección Intendencia— de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas.

e. 30/6 Nº 4889 v. 1/7/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA LICITACION PUBLICA Nº 02/88

OBJETO: Servicio de embarco, desembarco y/o traslado de Prácticos entre puerto y sitios habituales de fondeo en Rada Puerto Madryn.

Llámase a Licitación Pública Nº 02/88 del registro de la Prefectura Puerto Madryn, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 8 de julio de 1988 a las 11.00 horas, en la Prefectura Puerto Madryn —Av. Julio A. Roca, Puerto Madryn, Chubut. Lugar de retiro de pliegos: en la mencionada Dependencia de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas.

e. 30/6 Nº 4890 v. 1/7/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION BAHIA BLANCA LICITACION PUBLICA Nº 35/88

OBJETO: Reimpresión de 20.000 juegos de cinco ejemplares cada uno del formulario C.145 "Control, Calidad, Peso y Descarga".

Apertura: 8 de julio de 1988 a las 11.00 horas.

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón Nº 359/79 - 2º piso - Capital Federal, en el horario de 12 a 15 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I - Pto. Ing. White - Pcia. de Bs. As. en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclarar, si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta y de los proponentes que concurran.

e. 30/6 Nº 4891 v. 1/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO LICITACION PUBLICA Nº 67/88

OBJETO: Reparación de dos (2) Distribuidores 1ª Etapa, Turbina de Gas AEG. MODELO PG 5211.

Apertura: 15/7/88, 10.00 hs.
Valor del pliego: ₳ 100

Consulta, retiro de la documentación licitatoria: en Gerencia de Compras, Administración Central, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y Apertura de las propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 30/6 Nº 4892 v. 6/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO LICITACION PUBLICA Nº 68/88

OBJETO: Reparación de un juego de Alabes Rotantes 1ª Etapa, Turbina de Gas Hitachi, Tipo PG 5341.

Apertura: 18/7/88, 10.00 hs.
Valor del pliego: ₳ 100

Consulta, retiro de la documentación: en Gerencia de Compras, Administración Central, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y Apertura de las propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 30/6 Nº 4893 v. 6/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO LICITACION PUBLICA Nº 70/88

OBJETO: Reparación de un Distribuidor de 1ª Etapa - Nº GE 149 C 3941 G5 - Serie Nº 81630 - TURBINA DE GAS HITACHI; MODELO PG 5341 de 24 MW.

Apertura: 19/7/88, 10.00 hs.
Valor del pliego: ₳ 100

Consulta, retiro de la documentación licitatoria: en Gerencia de Compras, Administración Central, Alsina 1418, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y Apertura de las propuestas: en la dirección indicada precedentemente.

e. 30/6 Nº 4894 v. 6/7/88

Rubro "D"
SUMINISTROS

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PLANIFICACION
DIRECCION GENERAL TECNICA Y DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA Nº 134/88
Expediente Nº 1960/88

OBJETO: "Adquisición de cajas para archivo."

Apertura: 8 de julio de 1988.
Hora: 14.00.
Para retiro de pliegos y consultas dirigirse al Departamento Servicios y Contrataciones Operativas, Hipólito Yrigoyen 250 - Piso 8º - Oficina 801 "B" - Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.
La apertura de las propuestas se realizará en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.
e. 30/6 Nº 4895 v. 1/7/88

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 21/88

OBJETO: Adquisición de café.

Llámase a LICITACION PUBLICA Nº 21/88 con fecha de apertura 8 de julio de 1988 a las 14:00 horas, con el objeto de adquirir 2.400 kg. de café a proveer durante el período Julio a Diciembre de 1988.
Consulta y retiro de pliegos: DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - Reconquista 1088, 5º Piso, Capital. En el horario de 13 a 19 horas, lugar donde se afectuará la respectiva apertura.
e. 30/6 Nº 4896 v. 1/7/88

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
LICITACION PUBLICA Nº 33/88

OBJETO: "Adquisición de diversos medicamentos"

Apertura: 12 de julio de 1988.
Hora: 11.00.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359-79 - 2º piso - Capital Federal en el horario de 12 a 15 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I - to. Ing. White - Pcia de Buenos aires, en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia del certificado de inscripción, en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de no corresponder, las causas por las cuales se haya exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres, y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la Delegación antes citada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
e. 30/6 Nº 4897 v. 1/7/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 11.538-87-8.

OBJETO: "Provisión de útiles de escritorio."

Apertura: 13 de julio de 1988.
Hora: 15.00.
Lugar: SALON DE APERTURAS, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1º piso, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, 1º piso, División Proveedores al precio de A 18.-
Monto estimado de la provisión: A 123.135.-
e. 30/6 Nº 4898 v. 1/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 49/88

OBJETO: " Provisión de Repuestos para Turbinas de Gas Fiat - TG 16."

Apertura: 29 de julio de 1988.
Hora: 10.00.
Valor del pliego: A 100.-
Consulta, retiro de la documentación licitatoria en Gerencia de Compras Administración Central - Alsina 1418 - Planta Baja - Capital Federal de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.
e. 30/6 Nº 4899 v. 6/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
LICITACION PUBLICA Nº 50/88

OBJETO: " Provisión de Repuestos para Turbinas de Gas Fiat - TG 16."

Apertura: 29 de julio de 1988.
Hora: 10.30.
Valor del pliego: A 100.-
Consulta, retiro de la documentación licitatoria en Gerencia de Compras Administración Central - Alsina 1418 - Planta Baja - Capital Federal de lunes a viernes de 11 a 14 horas.
Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.
e. 30/6 Nº 4900 v. 6/7/88

UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA NACIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 10/88

OBJETO: "Adquisición de Instrumental para Motores Diesel y Nafteros."

Apertura: 8 de julio de 1988.
Hora: 14.30.
Los interesados en retirar pliegos de condiciones deberán dirigirse a la Dirección General de Administración - Departamento de Contrataciones - Sarmiento 440 - 7º piso - Capital Federal - de lunes a viernes en el horario de 13 a 19 horas.
e. 30/6 Nº 4901 v. 1/7/88

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS "ALFREDO LANARI"

OBJETO: "Adquisición de soluciones y drogas para la Sección Farmacia."

Apertura: 8 de julio de 1988.
Hora: 10.30.
Pliegos: Donato Alvarez 3150 - 3º piso - Capital, Oficina de Compras de lunes a viernes de 8.30 a 12.00 horas.
e. 30/6 Nº 4902 v. 1/7/88

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
LICITACION PUBLICA Nº 42/88
Expediente Nº 783-01216237-98

OBJETO: "Adquisición de cintas magnéticas"

Apertura: 11 de julio de 1988.
Hora: 15.00.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso - Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro de pliego de bases e informes.
e. 30/6 Nº 4903 v. 1/7/88

SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA
LICITACION PUBLICA Nº 92/88
Expediente Nº 51.558/87

OBJETO: "Contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "JUANA SARRIEGUI DE ISTHILART" —sito en Güemes y Av. Isthilart - Concordia - Pcia. de Entre Ríos, para cubrir las necesidades hasta el 31 de diciembre de 1988."

Apertura: 11 de julio de 1988.
Hora: 14.00.
Valor del menú: A 100.-

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros - Defensa 120 - 6º piso - Oficina 6039 - Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e. 30/6 Nº 4904 v. 1/7/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s., 87,50 Nos 10.007.541, 10.008.985/988, 10.010.679/681, 10.013.839, 10.014.501/502, 10.015.808, 10.018.611, 10.019.068, 10.019.444, 10.022.972/973, 10.039,685, de u$s. 437,50 Nos 11.001.924, 11.002.654, 11.005.408/409, 11.009.711, 11.014.573, 11.015.458/459, 11.020.893, 11.023.010, de u$s. 875 Nos 12.001.597, 12.002.674, 12.005.600, 12.005.612/613, 12.005.899, 12.007.140, s12.007.501, 12.007.542, 12.008.573/578, 12.027.535/536, 12.051.003, 12.074.172/178, 12.074.401/409, 12.134.528, 12.156.920, 12.162.006/007, 12.176.634, de u$s. 4.375 Nos 13.004.020, 13.009.561 y de u$s. 8.750 Nos 14.000.326, 14.011.209/211, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Amadeo Gras Goyena. Bs. As. 1/6/88. Buenos Aires, 9 de Junio de 1988.

e. 16/6 Nº 5922 v. 15/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1981 de u$s. 500 Nos. 607.273/276, 651.988/990 y de u$s. 5.000 Nº 909.631, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. M. Zelaya Silva. Bs. As. 6/6/88.

e. 23/6 Nº 7211 v. 25/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 875 Nos 12.018.467/469, de u$s. 4.375 Nº 13.002.475, de u$s. 8.750 Nos 14.000.860/863, 14.001.162, 14.001.474, 14.001.968, 14.002.231, 14.002.592, 14.002.840, 14.002.922 y 14.003.037, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Mossini. San Isidro, 16.5.88. Buenos Aires, 6 de Junio de 1988.

e. 10/6 Nº 5541 v. 13/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nº 2.322.348, de u$s 500 Nos 2.606.010 y 2.609.269 y de u$s 2500 Nº 1.350.556, con cupón 13 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Matera. Bs. As. 27/5/88.

Buenos Aires, 2 de junio de 1988.

e. 14/6 Nº 5641 v. 13/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s 500 Nos. 650.072/073, 653.899 y 654.836 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 87,50 Nos 10.010.575/578, 10.024.995/996 y 10.049.620/623, de u$s 437,50 Nos. 11.005.909, 11.019.249 y de u$s 875 Nos. 12.026.400, 12.031.801/802, 12.033.957, 12.083.496/498, 12.086.348, 12.090.312/313, 12.095.079, 12.150.849/853, 12.162.020, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos y de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1987 (BAGON I) - 1ª Serie - de ₳ 750 Nos. 25.206.517/519 y 25.290.187 con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Patricia S. Cócola de Sejudo. Rosario, 13/5/88 y 18/5/88.

Buenos Aires, 1 de junio de 1988.

e. 7/6 Nº 4993 v. 6/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de USS. 750 N 2653/54, 11.244 de USS 3.750 Nº 132.522 y de U$S 7.500 Nº 218.613, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo A. Saravi Tiscornia. Bs. As. 2/5/88.

Buenos Aires, 6 de junio de 1988.

e. 27/6 Nº 7470 v. 26/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s 500 Nº 621.901, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1982 de u$s 5ª Nos. 1.727.052, 1.745.275, 1.746.332, 1.850.367, 1.931.428, 1.931.437, 1.970.456/459, 1.996.372, 1.998.296, 2.176.080, de u$s 250 Nos. 2.436.239, 2.474.613, 2.474.902, de u$s 500 Nos. 1.010.086/087, 1.023.354, 1.059.456, 1.115.953, 1.124.805, 1.139.373, 1.143.994, 2.630.371, 2.639.287, 2.640.996, 2.650.883, 2.663.406/407, 2.707.791, 2.742.080, 2.844.031, 2.850.600, 2.854.686, 2.857.221, 2.867.726, 4.015.153, de u$s 2.500 Nos. 1.301.450, 1.314.750, 1.318.522, 3.011.893 y de u$s 5.000 Nº 5.006.747, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Lis. Bs. As. 30.5.88.

Buenos Aires, 17 de junio de 1988.

e. 28/6 Nº 7581 v. 27/7/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 50 Nos. 2.002.335, 2.003.459, 2.125.707, y 2.176.517 y de u$s 500 Nos. 1.073.080 y 2.794.924/925, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Lis. Bs. As. 30.5.88.

Buenos Aires, 17 de junio de 1988.

e. 28/6 Nº 7582 v. 27/7/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Humberto Roque CARRIL, que con fecha 26-2-86 en Expediente Nº 10.965/80 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido el plan de Crédito Fiscal Nº 10.965/80 cuyo titular es Humberto Roque CARRIL, que fuera aprobado para forestar CIENTO CUARENTA Y OCHO HECTAREAS (148 Has.) con eucalipto en la zona de CORRIENTES. ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de DIEZ AUSTRALES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILESIMOS (₳ 10,755) en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal; que deberá ser indexada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º de la Ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º— Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase al DEPARTAMENTO FORESTACION para la pertinente notificación a los interesados y posterior prosecución del trámite de las mismas. Firmado: ING. AGR. HUGO HORACIO KUGLER - INTERVENTOR INSTITUTO FORESTAL NACIONAL — DISPOSICION Nº 209/86.

e. 28/6 Nº 4846 v. 30/6/88

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

EL INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Miguel Juan SATZGER, que con fecha 29-9-82 en Expediente Nº 8361/80 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º - Declarar incumplido el plan de CF Nº 8361/80 cuyo titular es Miguel Juan SATZGER, referido a una plantación de 22,19 y 8 Has. con araucaria, eucalipto y paraíso respectivamente en la Pcia. de MISIONES. ARTICULO 2º — Intimar al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 78.248.000), en concepto de devolución de certificados de Crédito Fiscal, con más la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA ($ 324.983.340) en concepto de indexación de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º de la Ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º— Analizar la conducta del profesional responsable. ARTICULO 4º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase al DEPARTAMENTO FORESTACION para la pertinente notificación a los interesados. Posteriormente pase a ASESORIA LEGAL a los fines establecidos en el art. 3º de la presente Resolución. Firmado: ING. AGR. RAUL H. MARSAN - INTERVENTOR - INSTITUTO FORESTAL NACIONAL - RESOLUCION Nº 955/82.

e. 28/6 Nº 4847 v. 30/6/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4º piso Of. 41— Capital Federal

ALGAÑARAZ AMARANTO
ALBORNOZ JOSE BENITO
BAHAMONDE BARRIA VICTOR R.
BEVILACQUA FELIX
BUSTOS JORGE SANDRO
CACERES PAULA VIVIANA
CANTERO ESTER YOLANDA
FERNANDEZ RAMON ABEL
GALOPPO RAUL ENRIQUE
GOMEZ ANTONIO LUIS
MARTINEZ PRIMITIVO MAXIMO
PALADINI RAMON
RAMIREZ HUGO RAUL
SIRI ERNESTO NICOLAS
VONDER HEIDE ALFONSO FERNANDO

e. 17/6 Nº 4639 v. 1/7/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Ref. Nota ESP. D.P. Nº 06/88

Cita en los términos de la Ley 22.062 a estar a derecho a la persona que se detalla, a concurrir a Callao 114, Capital Federal.

BIANCHI, Jorge Emilio
L.E. Nº 425.773 - Clase 1916.

e. 27/6 Nº 4805 v. 1/7/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

REF. DAT NOTA Nº 16/88 T. E. 38-0419.
DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA — CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447— 4º piso Of. 41 — CAPITAL FEDERAL—

BARDON ALBERTO
BIGGIO RICARDO JUAN
BUSTAVINOSI RODRIGUEZ MIGUEL
BRIZUELA RAUL DALMACIO
CABRILLANA JUAN CARLOS
DELGADO RAUL
GARCIA JORGE ANTONIO
GODOY VICTOR ANTONIO
INTILE CARLOS ALBERTO
LATORRACA HUGO ALBERTO
MALLA SABINO
MENDOZA EUSTAQUIO
MORENO JORGE OSCAR
MORENO RODOLFO MIGUEL
NIEVAS JORGE ALBERTO
PERTILE JOSE ARMANDO
RETAMAL ZENOR
SERIO BERNABEL GENARO
SOSA PEDRO HERNAN
TOSSI ESTEBAN

e. 28/6 Nº 4848 v. 11/7/88

MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA

La Municipalidad de Necochea — Intima a los titulares del bien inmueble ubicado en la ciudad de Necochea, Avda. 2 entre 83 y calle 85 cir. I, secc. G, Manz. 17 Parc. 13 A, Polígono 02-01 a 06-06, según plano PH 76- 24- 65, a que en el término de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento de las publicaciones, proceda a presentar ante la Municipalidad de Necochea lo siguiente:

a) Peritaje o análisis estructural del referido edificio, que deberá contener: 1— en obra: testeo de los elementos más característicos de la estructura en cuestión, a tal efecto se emplearán equipos de onda ultrasónicas y esclerómetro. Determinación de las dimensiones reales de los elementos analizados. 2— En gabinete: selección de valores. — Cálculo de resistencia de H. — Determinación de la resistencia característica del conjunto. Confección de un informe escrito con los resultados obtenidos y del cual se desprende el grado de peligrosidad o no, del edificio o sectores del mismo, que puedan ser causa de siniestro.

b) Documentación que corresponde y la que será exigida, limitándose a la demolición total del sector puntualizado o previo cumplimiento de lo determinado en a), proyecto de adaptación de obra paralizada a reglamentaciones vigentes a su aprobación, inicio inmediato y plan de obra.

e. 24/6 Nº 4772 v. 14/7/88

MINISTERIO DE DEFENSA

Buenos Aires, 2 de Junio de 1988

RESOLUCION Nº 551

VISTO el Decreto Nº 1311 del 13 de agosto de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece el criterio para la fijación del precio de las acciones que el ESTADO NACIONAL, a través de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, posee en ATANOR COMAÑIA NACIONAL para la INDUSTRIA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA, a efectos de que los accionistas ejerzan la opción de compra contemplada en el artículo 26 del Estatuto Social de dicha sociedad.

Que se solicitó la tasación al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, resultando un valor, al 30 de abril de 1988; de AUSTRALES VEINTIDOS CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILESIMOS (₳ 22,954) por acción.

Que en consecuencia, conforme con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1311 del 13 de agosto de 1987 corresponde tomar para el ejercicio del derecho de opción de compra el valor de AUSTRALES VEINTIDOS CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILESIMOS (₳ 22,954) por acción, por ser el mayor.

Que el presente acto se dicta de conformidad al artículo 8º del Decreto Nº 1311 del 13 de agosto de 1987.

Por ello,

EL MINISTERIO DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 1311 del 13 de agosto de 1987, procédase a la venta a los accionistas del Capital Privado de las acciones que el ESTADO NACIONAL, a través de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, posee en la empresa ATANOR COMPAÑIA NACIONAL para la INDUSTRIA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA. El detalle de las acciones es el siguiente:

SETECIENTOS DOCE (712) acciones Clase "A" (4 votos por acción) y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y UN (5.027.551) acciones Clase "D" (1 voto por acción), todas ellas Nominativas No endosables de VALOR NOMINAL AUSTRALES UNO (v₳n 1. —) cada una, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos, sin cotización bursátil.

Art. 2º — Conforme lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 1311 del 13 de agosto de 1987, fíjase el precio por acción al 30 de abril de 1988 en AUSTRALES VEINTIDOS CON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILESIMOS (₳ 22,954). Dicho precio se actualizará desde el 30 de abril de 1988 hasta la fecha de pago por el índice de Precios Combinando, Comunicación "A" 539 del 02 de octubre de 1984, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — La presente resolución se notificará por medio de su publicación que se efectuará durante DIEZ (10) días en el Boletín Oficial, y TRES (3) días en el diario de la Bolsa de Comer-

io de Buenos Aires y en DOS (2) diarios de plaza. A partir del quinto día corrido posterior a la última publicación en el Boletín Oficial y durante TREINTA (30) días corridos, los accionistas del Capital Privado de ATANOR COMPAÑIA NACIONAL para la INDUSTRIA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA podrán ejercer la opción de compra sobre las acciones que se venden, conforme lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 1311 del 13 de agosto de 1987. El carácter de accionistas se acreditará mediante la presentación de las acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada.

Art. 4º — La opción de compra se ejercerá contra entrega del cupón Nº 3 de las acciones de las Clases "A", "B" y "D", actualmente en circulación de VALOR NOMINAL AUSTRALES UNO (vA n 1. —) cada una, pudiendo comprar en la proporción de UNA (1) acción de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES de VALOR NOMINAL AUSTRALES UNO (vA n 1.—) cada una por cada VALOR NOMINAL AUSTRALES TRES CON SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DIEZ MILECIMOS (vA n 3,7624) de tenencia. Este derecho de opción de compra básico se instrumentará mediante la presentación del formulario que a este efecto se facilitará, debidamente cumplimentado, el que tendrá carácter de declaración jurada con expresa aceptación de las condiciones de venta en cuanto a precio, plazos, actualización e irrevocabilidad de la opción ejercida. Vencido el plazo para el ejercicio de la opción de compra, el cupón Nº 3 antes mencionado, quedará nulo y sin valor alguno.

Art. 5º — El titular del derecho de opción de compra podrá al ejercerlo, optar por determinada cantidad adicional de acciones, comprometiéndose por ese acto a abonar las que le sean adjudicadas en iguales condiciones que las de la opción básica. Una vez cubiertos los pedidos de compra básicos se atenderán los pedidos por cantidad adicional, dentro del saldo que resulte disponible de las acciones ofrecidas, reduciendo estos pedidos si fuese necesario, mediante prorrateo de acuerdo a los derechos de opción de compra básicos ejercidos por cada solicitante.

Art. 6º — La adjudicación de las acciones se hará en primer término, sobre las acciones Clase "D". Si las solicitudes de compra superasen dicho total se adjudicarán las acciones Clase "A", en proporción a las opciones de compra ejercidas por cada accionista. Las solicitudes de compra que hubieran quedado satisfechas íntegramente con acciones Clase "D", no participarán de la adjudicación de las acciones Clase "A".

Art. 7º — La adjudicación por las acciones, tanto básica como adicional, será notificada por carta documento, sin perjuicio de un aviso a publicarse en el diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, dentro del séptimo día corrido siguiente al cierre del período para el ejercicio de la opción de compra establecido en el artículo 3º.

Art. 8º — El plazo para abonar las acciones adjudicadas será de DIEZ (10) días corridos a partir de la fecha de recepción de la carta documento citada en el artículo 7º. El pago deberá hacerse mediante depósito en efectivo o cheque, en la cuenta Nº 1.720/68, "SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA - CUMPLIMIENTO LEY Nº 22.177", en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Casa Central. Dicho pago incluirá el precio total de las acciones adjudicadas, con más la actualización hasta la fecha de acreditación de los fondos. De no cumplirse con el pago en término caducará de pleno derecho el ejercicio de la opción de compra, reservándose el MINISTERIO DE DEFENSA el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan.

Art. 9º — La entrega de las acciones a los adquirentes será efectuada por el MINISTERIO DE DEFENSA dentro del séptimo día corrido de la acreditación de los fondos, contra entrega de las respectivas boletas de depósito bancario.

Art. 10. — La autorización para la oferta pública y cotización ulterior, es materia de competencia de ATANOR COMPAÑIA NACIONAL para la INDUSTRIA QUIMICA SOCIEDAD ANONIMA MIXTA, a la que el MINISTERIO DE DEFENSA informará oportunamente sobre la venta total o parcial de paquete accionario correspondiente al ESTADO NACIONAL.

Art. 11. — La entrega de los fomularios mencionados en el artículo 4º, así como la recepción de las solicitudes de opción de compra, y ulterior entrega de las acciones, se efectuará en el MINISTERIO DE DEFENSA - SECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL OFICIAL y archívese. — José Horacio Jaunarena, Ministro de Defensa

e. 24/6 Nº 4758 v. 7/7/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

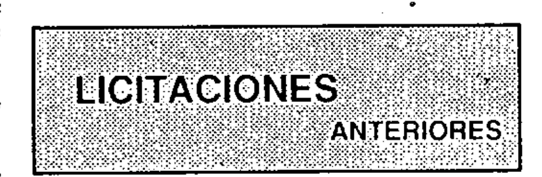
"La prefectura Naval Argentina, notifica al/los propietarios o personas con interes B/P "Maria Cristina" (4939) hundido en latitud 38º 03' 00" sur, Longitud 57º 31' 37" oeste, que conforme lo establecido en el articulo 17 inc. b) de la ley 20.094 de la Navegación el mismo ha sido declarado abandonado a favor del Estado Nacional-Prefectura Naval Argentina". Publíquese por cinco (5) días. Firmado: Juan Eduardo Mosqueda — Prefecto General— Prefecto Nacional Naval.

e. 24/6 Nº 4760 v. 30/6/88

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

"La prefectura Naval Argentina, notifica al / los propietarios o personas con interés B/P "Santa Ines" (E/T), hundido en latitud 38º 02' 56" sur, longitud 57º 31' 52"/ oeste, que conforme lo establecido en el articulo 17 inc. b) de la Ley 20.094 de la navegación el mismo ha sido declarado abandonado a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina". Publíquese por cinco (5) días. Firmado: Juan Eduardo Mosqueda — Prefecto General— Prefecto Nacional Naval.

e. 24/6 Nº 4761 v. 30/6/88



LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A" LOCACIONES

**FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
CONCESION LOCAL
LICITACION PUBLICA Nº 1929/88**

OBJETO: Local de 454 m2., para negocio en la Estación Retiro-Línea Mitre.

Canon básico mensual: A 8.500.
Apertura: 28.7.88, 14 hs.
Valor del pliego : A 100.
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: Gcia. Abastecimiento y Compras Centralizadas (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115) 1er. Piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Cap. Fed., en los días hábiles de 10,30 a 13 hs.

e. 28/6 Nº 4806 v. 30/6/88

Rubro "B" OBRAS

**FUERZA AEREA ARGENTINA
AREA DE MATERIAL CORDOBA
LICITACION PUBLICA LEY 13.064**

OBJETO: Nº OP-2/88 - OBRA: Instalación eléctrica y aire comprimido sector sudoeste Pab. 90.

PRESUPUESTO OFICIAL: A 644.000. VALOR D.T. Nº 279: A 300.

OBRA DE INGENIERIA CON PLAZO DE EJECUCION DE NOVENTA (90) DIAS.

Apertura: 14-jul-88 hora 9, Lugar: A.M.C. (Ex. Fca. Militar Aviones)
Consultas y pliegos: A.M.C. Dpto. Economía-Div.Contratos Especiales y de Obras - Pabellón 183 de 7 a 13 - Avda. Fuerza Aérea Km. 5 1/2. Córdoba.

e. 22/6 Nº 4671 v. 12/7/88

**EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 11.810-86-1.**

OBJETO: Contratación trabajos de instalación de una cañería maestra y obras complementarias en el partido de San Isidro (Provincia de Buenos Aires), para alimentación agua potable al complejo habitacional Nº 357.

Apertura: 28 de julio de 1988 a las 16 horas en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, 1º piso, División Proveedores, cuyos precios I a III y V a IX son los vigentes en el citado lugar y los documentos XII y XIII es de A 225 y A 70, respectivamente.
Presupuesto oficial de la Obra: A 1.491.912.
Monto de la garantía de Oferta: A 14.920.

e. 15/6 Nº 4513 v. 6/7/88

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA CONVENIO INTA-BID
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 1**

OBJETO: Laboratorio de biotecnología.

Proyecto de fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria Financiado con el préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo.
Ejecutora local de obras: Centro de Investigaciones en Ciencias Agropecuarias.
Presupuesto Oficial : A 630.575,79.
Plazo de ejecución: 18 meses.
Precio de venta de pliegos: A 300.
Fecha y lugar de apertura: 02-08-88 Calle Aristizábal y El Ñandú s/n Castelar Buenos Aires.
Consulta y venta de los pliegos: Administración C.I.C.A. Castelar — Días hábiles de 8 a 11,30 y de 13 a 16,30 hs.
Plazo de venta de los Pliegos: 24-07-88

e. 10/6 Nº 4424 v. 4/7/88

**EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 9.191-87-9**

OBJETO: Construcción de una nueva cámara de carga y el desvío de las cañerías de impulsión 9 a 10 a la cámara de carga "A" existente. Establecimiento de potabilización San Martín.

Apertura: 2 de agosto de 1988 a las 16 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, 1er piso, División Proveedores, cuyos precios del I a III son los vigentes en el citado lugar y los documentos V y VI es de A 770, y A 55, respectivamente, el documento IV podrá ser adquirido en la calle Venezuela 155— Capital Federal.
Presupuesto Oficial de la Obra: A 5.121.546.
Monto de Garantía de Oferta: A 51.215,46

e. 14/6 Nº 4453 v. 5/7/88

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
LICITACION PUBLICA Nº 4 DIA-88**

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de aire acondicionado en distintos locales del edificio que ocupa la Sucursal Nº 28 (B) de la ENCOTEL, ubicada en la Avenida Cabildo 2349, Capital Federal, con provisión de todos los materiales y mano de obra necesaria para tal fin.

Fecha de Apertura: 15/7/88
Hora: 16
Presupuesto Oficial: A 150.000.
Importe de la garantía: A 1.500.
Valor del Pliego: A 60.

Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º, local Nº 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y horas indicadas, donde tendrá lugar la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a dicha sección en el horario de 12 a 16.

e. 17/6 Nº 4613 v. 1/7/88

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA - INTA
CONVENIO INTA - BID**

Proyecto de fortalecimiento de la investigación, extensión y productividad Agropecuaria financiado parcialmente con el préstamo Nº 405/OC-AR del Banco Interamericano de Desarrollo.
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/88 LIMITADA A LOS PAISES MIEMBROS DEL BID

OBJETO: Obra Nº 113, "Laboratorio semillas"

Presupuesto Oficial: A 977.478,15.
Plazo de ejecución: 12 meses.
Precio de Venta de los Pliegos: A 600.
Fecha de Apertura: 9/8/88, a las 8,30 horas en E. E. A. PERGAMINO.

Horario para la consulta y venta de Pliegos: de lunes a viernes de 8,00 a 11,30 en la Estación Experimental Agropecuaria Pergamino - Depto. Administración - Sector Suministros, ubicada en Ruta 32, Camino a Salto, Km. 4,5, Pergamino, Pcia. Bs. As.
Plazo de venta de los Pliegos: Hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha indicada para la apertura.

e. 21/6 Nº 4642 v. 11/7/88

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
CONVENIO INTA - BID
LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº 3/88**

PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACION, EXTENSION Y PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, FINANCIADO PARCIALMENTE CON EL PRESTAMO Nº 495 OC/AR DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.
EJECUTORA LOCAL DE OBRAS
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SALTA
(CERRILLOS, PROVINCIA DE SALTA)

OBJETO: Obra: "Invernáculos de producción vegetal y laboratorios" en la Estación Experimental Agropecuaria Salta, Cerrillos, provincia de Salta.

Presupuesto Oficial: A 625.776.
Plazo de ejecución: Diez (10) meses.
Precio de venta de los pliegos: A 300.
Apertura: 4 de agosto de 1988, a las 10 horas en el Salón de Actos de la E.E.A. Salta, Ruta Nacional Nº 68 Km. 172, Cerrillos, provincia de Salta.

Lugar y Horario para la consulta y venta de pliegos: En la Oficina de Compras de la E.E.A., Salta, Cerrillos, Provincia de Salta, los días hábiles de 8,00 a 12,00 y de 13,00 a 15,00 horas.
Plazo de venta de los pliegos: Hasta el 27 de julio de 1988, inclusive.

e. 21/6 Nº 4643 v. 30/6/88

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

ASUNTO: Trabajos de modernización de los tableros seccionales de electricidad y construcción de columna montante en la Administración Central.

Licitación Pública Nº 20-OP/988

Apertura: el 1 de agosto/1988, a las 11,00 hs., en COMPRAS (H. Yrigoyen 1770, 6to. piso, Capital Federal.)

Presupuesto Oficial: A 980.000. SISTEMA DE CONTRATACION: ajuste alzado.

Compra del pliego: al precio de A 619, en efectivo o cheque certificado, podrá adquirirse en COMPRAS, cualquier día hábil de 10 a 15 hs., hasta el 20 de julio de 1988.

e. 23/6 Nº 4701 v. 13/7/88

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 2/88 DEL 16º DISTRITO**

OBJETO: Enlace rutas Nros. 34 - 9 - 64, provincia de Santiago del Estero, tramo: Avda. Libertada, Avda. Independencia (por avda. Solís - Avda. Aguirre) Sección: Avda. Colón - Calle Patrocinia Díaz (obra básica y calzada de hormigón)

Presupuesto: A 1.380.000, depósito de garantía: A 13.800, precio del pliego: A 1.000, plazo de obras: 4 meses.
Presentación de propuestas: 26 de julio 1988 a las 11 horas, en la Sede del 16º Distrito, Avda. Roca (Sud) 777 - Santiago del Estero, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 27/6 Nº 4773 v. 15/7/88

FUERZA AEREA ARGENTINA COMANDO DE INSTRUCCION ESFA "CORDOBA"
LICITACION PUBLICA Nº 501/88

OBJETO: Para contratar la ejecución de las obras: Grupo "A" reparación cañería provisión de agua entre edificios Nº 44 gimnasio cubierto y edificio Nº 47 pabellón sanitario.

Grupo "B": reparación edificio Nº 14 gabinete de armamento.
Obras de arquitectura. Lugar de ejecución: en el instituto.
Consultas técnicas: División proyectos y control de obras (días hábiles de siete a trece horas).
Venta de Pliegos: División Economía (Sección Compras) – Días hábiles de siete a trece horas)
Valor de los pliegos: Grupo "B" ₳ 280,00 Grupo "A" ₳ 85,00.
Presupuesto oficial: Grupo "B" ₳ 281.850,00 Grupo "A" ₳ 81.945,00.
Lugar de apertura: Escuela de suboficiales de la F.A. "Córdoba" - Sala de conferencias del grupo aspirantes. Avda. Fuerza Aérea Km. 4 1/2 Guarnición Aérea Córdoba-Córdoba.
Fecha y hora de apertura: 12 Jul. 88 a las 10 horas.
Garantía de oferta: uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.
Plazo de ejecución: Grupo "A" sesenta días y Grupo "B" ciento veinte días.
e. 28/6 Nº 4809 v. 4/7/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 74-P/88

OBJETO: Provisión, instalación y puesta en condiciones de funcionamiento de Grupos electrógenos-Diésel en las Centrales: San Justo-Morón y Sarandí Pcia. de Bs. As.

Presupuesto Oficial: ₳ 1.369.100.
Apertura: 22 jul. 1988 hora 10.
Valor del pliego: ₳ 800,00
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 15 hs.
e. 28/6 Nº 4810 v. 6/7/88

FERROCARRILES ARGENTINOS
ELECTRIFICACION - ADMINISTRACION DE PROYECTOS.
LICITACION PUBLICA Nº 107/88

OBJETO: Electrificación línea Roca - remodelación de estaciones y elevación de plataformas-tramo Temperley/Bosques.

Presupuesto oficial ₳ 13.988.564 -Abril/88.
Apertura: 29.7.88 11 hs.
Valor del pliego: ₳ 2.400.
Consulta y venta de pliegos: Depto. administración de proyectos-electrificación-Gral. Hornos 11 1er. piso oficina Nº 23 Cap. Fed., en el horario de 10 a 14 hs.
e. 28/6 Nº 4807 v. 30/6/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

OBJETO: Trabajos de refacciones y pintura en edificio de Banco y vivienda en la Sucursal Bovril, Provincia de Entre Ríos.

Licitación Pública con apertura de propuestas el día 1 de agosto de 1988 en el Departamento de Contrataciones, Callao 101 3er. piso, Capital Federal, a las 15,00 hs.

Retirar la documentación en la citada dependencia, en Sucursal Bovril, Pcia. de Entre Ríos y en la Gerencia Zonal Paraná, Pcia. de Entre Ríos.

Valor del Pliego: ₳ 350.

e. 29/6 Nº 4849 v. 30/6/88

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA
CONVENIO INTA-BID

LICITACION PUBLICA Nº 4/88

OBJETO: Provisión chapas.

Proyecto de Fortalecimiento de la Investigación, Extensión y Productividad Agropecuaria, financiado parcialmente con el Préstamo Nº 495 OC/AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

EJECUTORA LOCAL DE: ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA.

OBRAS: FAMAILLA.

PRESUPUESTO OFICIAL: ₳. 100.000.

PLAZO DE ENTREGA: 20 (veinte) días.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: 11 de julio de 1988 a horas 13 en Administración de la Estación Experimental Agropecuaria Famaillá, ubicada en Ruta Pcial. 380, Km. 31, altura Est. Padilla, Famaillá, Tucumán.

LUGAR Y HORARIO PARA CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: En Administración de la Estación Experimental Agropecuaria Famaillá de lunes a viernes en el horario de 7,30 a 15 horas.
e. 29/6 Nº 4850 v. 30/6/88

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
LICITACION PUBLICA Nº 11/88
Expediente Nº 261/88

OBJETO: Armado galpón francés para el Centro de Instrucción Guardaparques en calles Bestchted y Tiscornia - San Carlos de Bariloche - Pcia. de RIO NEGRO - Código 09-98 - Por Ley de Obras Públicas - Sist. de ajuste alzado.

Fecha de apertura: El día 19 de julio de 1988, a las 14 hs.

Consulta y retiro de pliegos: En la intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi - Calle San Martín Nº 24 - San Carlos de Bariloche (C. P. 8.400) - Pcia. de Río Negro.

Venta de Pliegos: En el lugar de apertura.

Lugar de apertura: en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Valor del Pliego: ₳ 50 (Australes cincuenta).
e. 29/6 Nº 4851 v. 30/6/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 6/88 del 7º DISTRITO

OBJETO: RUTA Nº A-012 - PROVINCIA DE SANTA FE - TRAMO: EMPALME RUTA Nº 9 - EMPALME RUTA Nº 11 - SECCION: Km. 42,68 (construcción de acceso a paso a nivel).

Presupuesto: ₳ 85.223. Depósito de garantía: ₳ 852,23.
Precio del pliego: ₳ 500. Presentación de propuestas: 15 de julio de 1988 a las 10 horas, en la Sede del 7º Distrito, Avenida 27 de Febrero 2199, SANTA FE, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 29/6 Nº 4852 v. 5/7/88

PROGRAMA E.M.E.T.A
EXPANSION Y MEJORAMIENTO DE LA ENSEÑANZA TECNICO AGROPECUARIA
FINANCIA: MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA DE LA NACION, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
EJECUTA: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE.
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2/88 LIMITADA A LOS PAISES MIEMBROS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

OBJETO: Se trata la ejecución de la Escuela Regional de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines: + Area didáctico-general, administración y servicios + Area didáctico-productivo + Infraestructura

LLAMA a la ejecución por el sistema de ajuste alzado por precio global de la obra: ESCUELA REGIONAL DE AGRICULTURA, GANADERIA E INDUSTRIAS AFINES, ubicada en la Ciudad de Corrientes, Departamento Capital de la Provincia de Corrientes - República Argentina.

Proyecto E. M. E. T. A., cuya financiación ha sido acordada mediante convenio entre la Universidad Nacional del Nordeste, la Nación y el Banco Interamericano de Desarrollo.

PRESUPUESTO OFICIAL: ₳ 5.150.327.

PLAZO DE EJECUCION: 480 días corridos.

SISTEMA DE EJECUCION: Ajuste alzado por precio global de la obra.

GARANTIA DE LA OFERTA: ₳ 51.503,27.

VALOR DEL PLIEGO: ₳ 5.000.

OFERENTES NACIONALES: Deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas y tener capacidad de Contratación Anual disponible.

OFERENTES EXTRANJEROS: Bastará con la presentación de la solicitud de inscripción al respectivo registro y su correspondiente aceptación por parte de éste.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: En el Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, calle 25 de Mayo 868, en la Ciudad de Corrientes, el día 29 de julio de 1988, a las 10,00 horas.

CONSULTA Y VENTAS DE PLIEGOS: En el Rectorado de la Universidad Nacional del Nordeste, calle 25 de Mayo 868, en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, a partir del día 6 de JUNIO de 1988.

PRECALIFICACION DIFERIDA: Se efectuará la precalificación de las firmas proponentes por el procedimiento de precalificación diferida a la oferta, mediante el mecanismo de "Doble Sobre".

NOTA ACLARATORIA: Con el presente aviso quedan rectificadas las publicaciones comprendidas entre el 6/6 al 27/6 en lo que respecta a plazo de ejecución de obra.
e. 29/6 Nº 4853 v. 30/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
LICITACION PUBLICA Nº 12/88

OBJETO: La Contratación por la Obra: KIOSCO Escuela de Minas.

Presupuesto oficial estimado: Australes setenta y nueve mil seiscientos treinta con 21/100 ctvos. (₳ 79.630,21).

Lugar y fecha de Apertura): Dirección General de Administración 6 de julio de 1988.

Horas: 9,00 (nueve).

Los pliegos correspondientes podrán ser solicitados a la Dirección General de Administración - Avda. Bolivia 2335 (4600) SAN SALVADOR DE JUJUY de lunes a viernes de 8,00 a 13,00 horas.
e. 29/6 Nº 4854 v. 5/7/88

Rubro "C" SERVICIOS

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - ADMINISTRACION REGIONAL NORESTE
LICITACION PUBLICA Nº 13/88

OBJETO: Por 3 (tres) días invítase a Transportistas del ramo a cotizar para el Transporte de Diésel Oil y/o Gas Oil desde Planta Y.P.F. en San Lorenzo - S. Fe hasta nuestra Central Eléctrica en Santa Catalina - Corrientes, en un todo de acuerdo con Pliego de Condiciones de la Licitación y disposiciones de Y.P.F.)

Apertura: 11/7/88, 10 horas.
Valor del pliego: ₳ 120.
Consulta, retiro de pliegos: Oficina comercial, Edisón 80 Corrientes. Apertura: Oficina de Abastecimientos: Edisón y Avda. Costanera - Corrientes.
e. 24/6 Nº 4738 v. 30/6/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DEPARTAMENTO CONTRATACIONES DIVISION LICITACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 61

OBJETO: Para resolver la diagramación, composición, corrección, armado película, impresión en sistema offset y encuadernación de ejemplares "ESPACIO PUBLICO".

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 28 de junio de 1988, con destino a Centro Nacional de Información, documentación y tecnología educativa.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de julio de 1988 a las 15 horas, en la división licitaciones (Av. Las Heras 2587 piso 1º Capital), en presencia de todos aquellos que desear concurrir.
Las ofertas deberán ajustarse a lo reglame tado por el decreto 5720/72.
Para información sobre las bases y cond ciones de la referida licitación deberán dirigir a la citada división.
e. 28/6 Nº 4811 v. 7/7/

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTR OFICIAL
DIRECCION DE CONTABILIDAD Y F NANZAS
LICITACION PUBLICA Nº 17/88
Ref. Expediente Nº 180.275-0/88

Se estimará la publicación en el Boletín O cial del aviso cuyo texto se detalla continuación, durante dos días hábiles a part del día 29 de junio de 1988.

OBJETO: De proceder a contratar l tareas de reparación integral de armari metálicos.

Llámase a Licitación Pública Nº 17/88, cu apertura se celebrará el día 8 de julio de 198 a las 14 horas.
Dicho acto tendrá lugar en el Departamen Compras y Suministros - División Licitacione Avda. de Mayo 760 - 3º Piso - Capital Feder donde se suministrarán además los respectiv pliegos de bases y condiciones.

Al mismo tiempo se lleva a su conocimien que cualquier consulta al respecto se debe realizar ante el Departamento Compras Suministros - División Licitaciones - Avda. Mayo 760 - 3º Piso - Capital Federal - TE: 33 1881.

Sirva la presente de atenta nota de envi
e. 29/6 Nº 4855 v. 30/6/88

SECRETARIA DE AGRICULTURA, G NADERIA Y PESCA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTR CION
LICITACION PUBLICA Nº 32/88
T.I. Expte. Nº 500.649/88

OBJETO: La reparación y conservación d ascensor 1.

Llámase a Licitación Pública para el día 11 julio de 1988 a las 16 horas; en el edificio de Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca la ciudad de ROSARIO - (SANTA FE) cal Mendoza Nº 1085.

El pliego de condiciones se encuentra disposición de los interesados en la DIRECCIO GENERAL DE ADMINISTRACION - DEPA TAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS, sito la Avda. PASEO COLON 982 - 2º Piso - OFICIN 221 - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 12, a 1
e. 29/6 Nº 4856 v. 1/7/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE CONTABIL DAD Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA Nº 5093/88

OBJETO: Para la provisión de un servic codificación y graboverificación.

Llámese a LICITACION PUBLICA Nº 5093 88, hasta el día 5 de julio de 1988 a las 15, horas,

PLIEGO DE CONDICIONES - CONSULTAS PRESENTACION DE PROPUESTAS Y APE TURA en la Dirección General de Contabilidad Servicios - Departamento Contrataciones Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925 Piso 6 - Capital Federal - (T.E.: 37-9137
e. 29/6 Nº 4857 v. 30/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAG DEL ESTERO
LICITACION PUBLICA Nº 6/88

OBJETO: Contratación de servicio de vig lancia en el local de la sede Central de U.N.S.E. sito en Avda. Belgrano (s) 191 Santiago del Estero.

LUGAR DE APERTURA: Departamento Co pras y Bienes Patrimoniales de la U.N.S. Avenida Belgrano (s) 1912, Santiago del Ester

FECHA DE APERTURA: 8 de JULIO de 1988 las 11,00 horas, o día hábil siguiente a la misma hora, si resultare feriado.

CONSULTAS Y PROVISION DE PLIEGOS: Departamento Compras y Bienes Patrimoniales Avenida Belgrano (s) 1912, Santiago del Estero (Casilla de Correos 293) y en Casa de Santiago del Estero en Buenos Aires (Florida 274).

e. 29/6 Nº 4858 v. 30/6/88

Rubro "D"
SUMINISTROS

FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"

OBJETO: Por la provisión de 14.100 Juegos de Piezas para Subconjunto Soporte Metálico para Mochila, de acuerdo a Especificación Técnica Nº 610/00/00/00/1/902/00.

Licitación Pública Nº 01/88

Fecha de Apertura: 15 de julio de 1988 - Hora: 11,00

Por pliego de condiciones, dirigirse a FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO - Oficina de Compras - Urquiza 55 - 2400 SAN FRANCISCO Provincia de Córdoba - T.E. 0564-22526, de lunes a viernes de 06,00 a 13,00 horas.

Valor del Pliego: A 90 (Australes noventa).

e. 23/6 Nº 4709 v. 4/7/88

FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"

OBJETO: Por la provisión de 14.032 Subconjunto Mochilas de acuerdo a Especificación Técnica Nº 610/00/00/00/001/00.

Licitación Pública Nº 02/88

Fecha de Apertura: 29 de julio de 1988 - Hora: 11,00

Por pliego de condiciones, dirigirse a FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO - Oficina de Compras - Urquiza 55 - 2400 SAN FRANCISCO Provincia de Córdoba - T.E. 0564-22526, de lunes a viernes de 06,00 a 13,00 horas.

Valor del Pliego: A 190 (Australes ciento noventa).

e. 23/6 Nº 4710 v. 4/7/88

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

OBJETO: Materiales de construcción pro-agua.

Licitación Pública Nº 55/88
Expte. Nº 22.679/84-Cdc.18.711

Llámase a Licitación Pública Nº 55/88 para el día 8 del mes de Julio de 1988, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: PROGRAMA ALIMENTARIO NACIONAL y durante el año 1988.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS, Defensa 120, 1º Piso, Oficina 1088, Capital Federal.

e. 23/6 Nº 4715 v. 4/7/88

SECRETARIA DE MINERIA — YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO — (YMAD)

LICITACION PUBLICA Nº 003/BA/88

OBJETO: Adquisición de un cigüeñal para motor Fiat A 2312 ESS

Apertura: 11/7/88.
Hora: 12.00.

Consultas, venta de pliego y apertura simultánea de las ofertas: Av. Julio A. Roca 710 6º Piso, Buenos Aires; Salta 1127 San Fernando del Valle de Catamarca y Av. Avellaneda 554 San Miguel de Tucumán.

Valor del Pliego: A 150.

e. 16/6 Nº 4579 v. 30/6/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 10.496-LP-1986

OBJETO: Adquisición de vehiculos de tipo utilitarios, Pick-Up y camiones.

La Licitación Pública que debía tener lugar el 9 de junio de 1988 a las 15 horas, ha sido postergada hasta el 8 de julio de 1988 a la misma hora en : en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1º piso, (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, 1º piso.

e. 21/6 Nº 4653 v. 30/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 70-P/88

OBJETO: Adquisición de Grampas de Sujeción y Conector.

Apertura: 22-7-88, hora 9.
Valor del pliego: A 700.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interioricese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 24/6 Nº 4742 v. 4/7/88

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 2510-88-0

OBJETO: Provisión de cubiertas, cámaras y protectores.

Apertura: 12 de julio de 1988 a las 15 horas, en el Salón de Aperturas, sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1840, 1º piso Capital Federal.
Pliegos: en el citado lugar, División Proveedores, 1º piso al precio de A 110.
Monto estimado de la provisión: A 725.810.

e. 24/6 Nº 4743 v. 5/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO - ADMINISTRACION REGIONAL CUYO
LICITACION PUBLICA Nº 36/88

OBJETO: Provisión y acopio de fragmentos de roca para la construcción de un enrocado de protección en el Dique móvil Las Compuertas en el Departamento Luján de Cuyo-Mendoza.
Apertura: 15/7/88, 11 horas.
Valor del pliego: A 50.
Consulta, retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas, en nuestra Oficina de Compras, sita en Avda. San Martín 322 - Planta Baja - Ciudad - Mendoza.

e. 24/6 Nº 4746 v. 30/6/88

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES GERENCIA DE ABASTECIMIENTO DEPARTAMENTO COMPRAS DEPENDENCIA: ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA.

LICITACION PUBLICA Nº 16/88

OBJETO: 90 Toneladas oxido de niquel en trozos.

Fecha de apertura: 12 de julio de 1988, a las 11 horas.
Lugar de apertura: D.G.F.M. Departamento compras, 1er piso, oficina 147, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.
Para mayor información y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. Abastecimientos, Depto. compras), Av. Cabildo 65 1er piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del pliego: A 100 (Cien australes)

e. 27/6 Nº 4778 v. 6/7/88

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

LICITACION PUBLICA Nº 41

OBJETO: Provisión de formularios confeccionados en papel witceltronic o similar.

Apertura: 12-07-88 a las 10,15 hs.
Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Departamento de compras, Bmé. Mitre 326 3º piso, local 310, Capital.
Valor del pliego: A 300.

e. 27/6 Nº 4780 v. 30/6/88

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

LICITACION PUBLICA Nº 54/988

OBJETO: Contratar la provisión de "Vestuario destinado al personal del área metropolitana"

Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de julio de 1988 a las 15 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º piso, oficina 639, Corrientes 132, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada Sección cualquier día hábiles de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: A 652.
Buenos Aires, 27 de junio de 1988.

e. 27/6 Nº 4783 v. 6/7/88

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

LICITACION PUBLICA Nº S 062/88

OBJETO: Motores eléctricos para zaranda y molino.

LICITACION PUBLICA Nº Y 039/88

OBJETO: Repuestos máquinas caterpillar.

LICITACION PUBLICA Nº S 061/88

OBJETO: Alquiler de contenedores standard de 20 pies.

Aperturas: 15 de julio de 1988 a las 10; 10,15 y 10,30 horas respectivamente, en Avenida Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal.
Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencioanda, 4º piso Of. 44, de lunes a viernes de 9 a 11.45 horas.

e. 27/6 Nº 4787 v. 6/7/88

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
LICITACION PUBLICA Nº 45/88
Expediente Nº 1-2020-4101000698-88-0

OBJETO: Medicamentos

Llámase a Licitación Pública Nº 45/88, para el día 13 del mes de julio de 1988, a las 10 horas, para subvenir las necesidades se detallan con destino a servicio de farmacia.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "José T. Borda "Departamento de contrataciones y suministros-Barracas 375 PB T.E. 26-8220-Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.
Lugar y fecha: Buenos Aires, 27 de junio de 1988.

e. 27/6 Nº 4791 v. 6/7/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 72-P/88

OBJETO: adquisición de tornillos para madera

Apertura: 22-7-88 hora 11.
Valor del pliego: A 240.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interioricese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 28/6 Nº 4819 v. 6/7/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 73-P/88

OBJETO: Adquisición de listones terminales para cajas de distribución.

Apertura: 21-7-88 hora 9. Valor del pliego: A 500.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interioricese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 28/6 Nº 4820 v. 6/7/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 75-P/88

OBJETO: adquisición de tablas de álamo.

Apertura: 21-7-88 hora 10. Valor del pliego: A 240,00.
Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 piso 5º Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.
Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar, interioricese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 28/6 Nº 4821 v. 6/7/88

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

LICITACION PUBLICA Nº 1918/88

OBJETO: Adquisición de cajas de fusible de patín para coches elécttricos japoneses

Apertura: 19.7.88 14 hs. Valor del pliego A 200.

LICITACION PUBLICA Nº 1924/88

OBJETO: Adquisición de reptos. para Locs. D.E. Varias.

Apertura: 14.7.88 14 hs. Valor del pliego: A 100.

LINEA GRAL. URQUIZA

LICITACION PUBLICA Nº 568/88

OBJETO: Cables de alambre de cobre.

Apertura: 19.7.88 11 hs. Valor del pliego: A 40.

Consulta y venta de pliegos:
Organismo Central: Gcia. Abastecimiento y compras centralizadas (oficina apertura y consulta de pliegos Nº 115) 1º piso de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Cap. Fed. en los días hábiles de 10,30 a 13 hs.
Línea Gral. Urquiza: Depto. aprovisionamiento-Estación Fco. Lacroze 5º piso Cap. Fed. días hábiles de 12 a 15,30 hs.

e. 28/6 Nº 4808 v. 30/6/88

OBRA SOCIAL DE LA D.G.F.M.
LICITACION PUBLICA Nº 02/88

OBJETO: La provisión de materiales y medicamentos de consumo en los Servicios de Odontología.

Llámase a Licitación Pública de esta S t Central y de la Filial Altos Hornos Zapla.

Apertura: 13/7/88 a las 15. horas en la Av. Las Heras Nº 1925 - Buenos Aires.

Retirar pliegos de condiciones en las siguientes direcciones - Buenos Aires (Av. Las Heras Nº 1925 - Sección Tesorería) - Provincia de Jujuy (Filial Altos Hornos Zapla - Palpalá - Jujuy).
Valor de los pliegos: A 50.

e. 29/6 Nº 8353 v. 30/6/88

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 76-P/88

OBJETO: Adquisición de barras p/anclas. Para pared, brazos de extensión, bujes, etc.

Apertura: 25/7/88 - Hora: 9.

Valor del Pliego: ₳ 700,00

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540 Piso 5° Capital Federal, de 8,30 a 14,30 hs.

Si su firma no se encuentra inscripta como proveedora, igualmente puede participar; interiorícese sobre las condiciones como así también para conocer con mayor antelación las características de las próximas licitaciones que emitirá la Empresa.

e. 29/6 Nº 4859 v. 7/7/88

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
LICITACION PUBLICA Nº 5/88 DEL 20º Distrito

OBJETO: Adquisición de cubiertas y cámaras para automotores medidas varias.

Precio del pliego: ₳ 10

Presentación de propuestas: 12 de julio de 1988 a las 11 horas, en la Sede del 20º Distrito, Julio A. Roca 150, VIEDMA - RIO NEGRO, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 29/6 Nº 4860 v. 1/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL CUYO
LICITACION PUBLICA Nº 37/88

OBJETO: Provisión y acopio de fragmentos de roca para la construcción de un enrocado de protección en el Dique móvil LAS COMPUERTAS en el Departamento Luján de Cuyo - Mendoza.

Apertura: 20/7/88 11,00 horas.

Valor de la documentación: ₳ 50.

Consulta, retiro de la documentación, presentación y apertura de ofertas, en Nuestra Oficina de Compras, sita en Avda. San Martín 322 Planta Baja - Ciudad - Mendoza.

e. 29/6 Nº 4861 v. 5/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL CUYO
LICITACION PUBLICA Nº 40/88.

OBJETO: Reacondicionamiento modificación, equipamiento y montaje de una (1) celda metálica de 33 kv., para Estación Transformadora Caucete en la Pcia. de San Juan.

Apertura: 18/7/88, 10,00 horas.

Valor del pliego: ₳ 100.

Los pliegos podrán ser consultados y/o adquiridos en las Oficinas de Compras de la Administración Regional Cuyo, sita en Avda. San Martín 322 - Mendoza y Divisional San Juan - Salta 1826 - Norte - San Juan. La apertura de Propuesta se llevará a cabo en la Oficina nombrada en primer término.

e. 29/6 Nº 4862 v. 5/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL CUYO
LICITACION PUBLICA Nº 41/88

OBJETO: Provisión y montaje de todo el equipamiento para una celda abierta de 13,2 kv. y ampliación del sistema de Servicios Auxiliares, en Estación Transformadora San Juan - San Juan.

Apertura: 18/7/88, 11,00 horas.

Valor del pliego: ₳ 100.

Los pliegos podrán ser consultados y/o adquiridos en las Oficinas de Compras de la Administración Regional Cuyo, sita en Avda. San Martín 322 - Mendoza y Divisional San Juan, Salta 1826 - Norte - San Juan.

La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Oficina nombrada en primer término.

e. 29/6 Nº 4863 v. 5/7/88

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL CUYO
LICITACION PUBLICA Nº 42/88

OBJETO: Reacondicionamiento, modificación, equipamiento y montaje de una (1) celda metálica de 33 kv. destinada a entrada de transformador para E. T. Caucete en la Provincia de San Juan.

Apertura: 26/7/88, 10,00 horas.

Valor de la documentación: ₳ 100.

Los pliegos podrán ser consultados y/o adquiridos en las Oficinas de Compras de la Administración Regional Cuyo, sita en Avda. San Martín 322 - Mendoza y Divisional San Juan - Salta 1826 - Norte - San Juan.

La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Oficina nombrada en primer término.

e. 29/6 Nº 4864 v. 5/7/88

MOSP - SECRETARIA DE ENERGIA-SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
ADMINISTRACION REGIONAL CUYO
LICITACION PUBLICA Nº 43/88

OBJETO: Provisión y montaje de todo el equipamiento para una celda abierta de mampostería para el Centro de Distribución de 33 Kv. de la Estación Transformadora San Juan.

Apertura: 26/7/88, 12,00 horas.

Valor de la documentación: ₳ 100.

Los pliegos podrán ser consultados y/o adquiridos en las Oficinas de Compras de la Administración Regional Cuyo, sita en Avda. San Martín 322 - Mendoza y Divisional San Juan - Salta 1826 - Norte - San Juan.

La apertura de propuestas se llevará a cabo en la Oficina nombrada en primer término.

e. 29/6 Nº 4865 v. 5/7/88

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
EXPEDIENTE Nº 04592/87

OBJETO: Adquisición de butacas tipo cineteatro.

Apertura el 13 de julio de 1988 a las 11,30 hs.

Entrega de pliegos, consultas y apertura de ofertas en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694 P.B. - Buenos Aires.

e. 29/6 Nº 4866 v. 30/6/88

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
LICITACION PUBLICA Nº 7/88

OBJETO: Para la adquisición de "Materiales Eléctricos en general".

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN llama a Licitación Pública Nº 7/88

Presupuesto Oficial: ₳ 327.529,27 (Australes: TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 27/100).

Pliegos en la Dirección de Construcciones Universitarias, Avenida Roca 1900 - San Miguel de Tucumán, donde se efectuará la apertura el día 7 de julio de 1988, a horas diez (10).

Valor del Pliego: ₳ 100.

También pueden adquirirse pliegos en la Representación de la U.N.T., en Buenos Aires: Av. Corrientes 1115 - 3º B - Firmado: Arq. ALFREDO R. GERARDI - Coordinador de la Dirección General de Construcciones Universitarias.

e. 29/6 Nº 4867 v. 30/6/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15)
LICITACION PUBLICA Nº 14/88

OBJETO: Adquisición de CARNE VACUNA.

Llámase a Licitación Pública Nº 14/88 (1er. llamado) para el día 07-07-88 a las 13,00 hs. con el objeto de resolver la provisión de CARNE VACUNA, con destino a la Sección Economato (División Administrativa).

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa del Establecimiento, sita en Avda. Roca Nº 154, Río Gallegos - Pcia. de Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen participar.

Para más datos, venta y retiro de pliegos, dirigirse a la mencionada Unidad (División Administrativa), todos los días laborables en el horario de 15,00 a 20,00 horas.

e. 29/6 Nº 4868 v. 30/6/88

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
CARCEL DE RIO GALLEGOS (U.15)
LICITACION PUBLICA Nº 15/88

OBJETO: Adquisición de PAN FRESCO.

Llámase a Licitación Pública Nº 15/88 (1er. llamado) para el día 07-07-88 a las 14,00 hs. con el objeto de resolver la provisión de PAN FRESCO, con destino a la Sección Economato (División Administrativa).

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa del Establecimiento, sita en Avda. Roca Nº 154, Río Gallegos - Pcia. de Santa Cruz, en presencia de los interesados que deseen participar.

Para más datos, venta y retiro de pliegos, dirigirse a la mencionada Unidad (División Administrativa), todos los días laborables en el horario de 15,00 a 20,00 horas.

e. 29/6 Nº 4869 v. 30/6/88

HOSPITAL NACIONAL DE REHABILITACION RESPIRATORIA "MARIA FERRER"
LICITACION PUBLICA Nº 16/88
EXPEDIENTE Nº 1-2020-2093000165/88-4

OBJETO: Adquisición autosuturas para el servicio de cirugía (Cartuchos descartables T.A. 30 -3,5, etc.) para este Hospital.

Apertura: 8/7/88, a las 13,00 horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Calle Dr. Enrique Finochietto 849 - Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital en días hábiles en el horario de 9,00 a 18,00 horas.

e. 29/6 Nº 4870 v. 30/6/88.

HOSPITAL NACIONAL "BALDOMERO SOMMER"
LICITACION PUBLICA Nº 43/88

OBJETO: Adquisición gas envasado.

Apertura: 5/7/88, 11,00 horas.

Llámase a Licitación Pública, con destino al Hospital Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1988. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración (División Contrataciones) del Hospital Nacional "Baldomero Sommer" - Cuartel 4°-Ruta Provincial 24-km.23- en General Rodríguez, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.

e. 29/6 Nº 4871 v. 30/6/88

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"
LICITACION PUBLICA Nº 54/88.
Expte. Nº 2020-0177-000445-88-3

OBJETO: Adquisición de oxígeno líquido.

Apertura: 5/7/88, a las 10,30 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs.As, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 29/6 Nº 4872 v. 30/6/88

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E.
LICITACION PUBLICA Nº 14.055/88.

OBJETO: Camisas, jardineras y pantalones.

Fecha de Apertura: 14/7/88, a las 9,00 horas.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 9 a 13 horas.

e. 29/6 Nº 4873 v. 30/6/88

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 9,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 9,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 9,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 9,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 23,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 14,60

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 53,80

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 37,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 9,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 11,80

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 11,80

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 30,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 25,80

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 30,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 45,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 9,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 41,20

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 30,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 18,80

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 23,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 69,20

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 80,40

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 49,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 27,20

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 88,10

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 9,-